

PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL I.A.E.N.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**



**XII Curso Superior de Seguridad Nacional y
Desarrollo**

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LA CRISIS DE LA INSTITUCION FAMILIAR.- ANALISIS DE
LA SITUACION ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES

Crnl.EM.Pol. Rafael Jaramillo A.

1984-1985

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL
. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CUERPO DE CURSANTES
XII CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO
TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LA CRISIS DE LA INSTITUCION FAMILIAR.- ANALISIS DE LA SITUACI
CION ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES.

Cñnl.EM.Pol. Rafael Jaramillo A.

Quito, Año 1985

I N D I C E

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
<u>CAPITULO I. LA FAMILIA Y SUS ORIGENES</u>	1
A. <u>CONCEPTO DE FAMILIA</u>	6
B. <u>DESARROLLO HISTORICO</u>	8
1. TEORIAS RELIGIOSAS	8
2. TEORIA POSITIVISTA O ENGELIANA	10
3. TEORIA PATRIARCAL	12
C. <u>LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA HISTORIA.</u>	17
1. PUEBLOS PRIMITIVOS	17
2. DOMINACION INCASICA	18
3. LA COLONIA	19
4. LA REPUBLICA	21
<u>CAPITULO II. NATURALEZA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA FAMILIA.</u>	31
A. <u>NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA</u>	32
B. <u>FUNDAMENTO DE LA FAMILIA.</u>	38
1. EL MATRIMONIO	40
2. LA UNION LIBRE	43
<u>CAPITULO III. LA CRISIS DE LA FAMILIA</u>	51
A. <u>EL CAMBIO SOCIAL CONTEMPORANEO.</u>	53
B. <u>CAUSAS SICOLOGICAS</u>	59
1. LA TRANSFORMACION MODERNA	60
2. EL MATRIMONIO: COMUNTON DE DOS SERES.	61
3. LA LLEGADA DE LOS HIJOS	62
4. LA FAMILIA POR AFINIDAD Y EL MEDIO SOCIAL.	63
5. EL EROTISMO EN LA PAREJA	66
6. EL DERECHO AL DIVORCIO	68

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
C. <u>LA LEGISLACION COMO CAUSA DE LA CRISIS.</u>	76
D. <u>EL LIBERTINAJE SEXUAL</u>	84
E. <u>LA MIGRACION CAMPESINA</u>	91
F. <u>LA FAMILIA NUCLEO DE LA SOCIEDAD</u>	92
<u>CAPITULO IV. SOLUCION A LA CRISIS FAMILIAR</u>	99
A. EN EL AMBITO SICOLOGICO	100
B. <u>EN EL AMBITO SOCIAL</u>	103
C. <u>EN EL AMBITO POLITICO.</u>	105
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	108
<u>ANEXOS</u>	

— — —

CAPITULO I

CAPITULO I

LA FAMILIA Y SUS ORIGENES

Desde que la humanidad, creada andrógina, fue castigada por los dioses, según relata Platón, y dividida en dos mitades, cada una de ellas trata de reconstruir su primitiva unidad, sin lograrlo nunca por completo.

A esta búsqueda angustiada de la perdida unidad andrógina, la llamamos AMOR.

Ortega y Gasset nos dice que:

el amor es la expresión más pura de la vida personal, el acto más delicado y total de un alma y el síntoma más decisivo de lo que una persona es. 1/

Y Legaz y Lacambre aclara:

Pero la gama de sus acepciones es amplísima, como son múltiples sus formas, que van desde el amor sexual cuya base es un instinto natural -en lo que el hombre tiene de naturaleza común con los animales- hasta el amor a Dios que, en su pureza y autenticidad..., sólo ciertas almas selectas pueden sentir y vivir, pasando por el amor de enamoramiento, el cariño -que no se identifica con el anterior- y las diversas formas de la amistad y del amor al "próximo" y el amor al "lejano", al hombre y a la humanidad. 2/

Sin embargo, siendo obvio que en el hombre aún el acto sexual es un acto humano, por lo cual no se le puede interpretar como un acto puramente animal. El hombre que ama sexualmente es una persona y su sexualidad manifiesta su personalidad.

Este pensamiento lo expresa bellamente Meneghelli, al de -

1/ Ortega y Gasset José, Para una Psicología del Hombre Interesante. Obras, Madrid, 1932, p. 1399, citado por Luis Legaz y Lacambre en "El Derecho y el Amor", Barcelona, Bosch, 1976. p. 11.

2/ Legaz y Lecambre Luis, El Derecho y el Amor, Barcelona, Bosch, 1976. pp. 11 y 12.

cir:

Cuando se habla de diversidad sensual, el pensamiento corre de inmediato a aquella diferencia fisiológica y exterior que distingue al hombre de la mujer. Pero si tal diversidad puede pensársela sólo en términos físicos y exteriores, no podremos someternos en alguna forma a la consideración del rol en que ésta se desenvuelve en el sentimiento y en la práctica conyugal. En efecto, en aquella y en esta realidad, la atracción sexual se presenta no ya como una sensación separada de todo el resto, como un reclamo destinado a convertirse en respuesta sólo en el ejercicio de la función sexual, sino como un contenido de conciencia..., como conciencia de una diferenciación que abarca y cubre todo el ser: lo que se siente diferenciado en aquel estado de conciencia, que es el propio cuerpo, que es el propio ser. 3/

Por tanto, las decisiones sexuales del hombre no son sólo manifestaciones de su esfera instintiva, ni siquiera elección entre un repertorio de posibilidades, sino respuesta a la esencia de la otra persona con la que va a haber relación sexual:

"hay por éso, normas sexuales absolutas, porque la otra parte del encuentro sexual es persona, y la realización de ese encuentro ha de verificarse como expresión de lo personal". 4/

Von Hildebrand considera que el amor, sea cualquiera su forma, es una "respuesta al valor". En todo amor es esencial que el amado nos aparezca como valioso, bello, amable.

Pero en Hildebrand, el amor es exclusivamente la respuesta de un inferior a un superior: es una aspiración de perfección, un impulso a crecer interiormente que presupone la superioridad del o de lo amado sobre el amante. 5/

Pero la "respuesta al valor" en que el amor consiste no su-

3/ Menneghelli Ricardo, La Genesi del Diritto nella esperienza etica del matrimonio. 3a.ed., Padua, 1957, p. 100.

4/ Scherer Gustav. Crítica de Antropología Social, traducción J. Rodríguez, Barcelona, Bosch, 1965. p. 40.

5/ Von Hildebrand David, La Esencia del Amor, traducción C. Lázaro, Madrid, REUS, 1971, p. 33.

pone en modo alguno esa situación de inferioridad; al contrario, cuanto más alto está uno, tanto mejor puede ver y captar los valores y tanto más preparado está para darle la respuesta correcta.

El amante busca una unidad espiritual con el amado: no sólo un saber de su vida, sino ante todo una unidad de los corazones, que sólo puede darse en el amor recíproco, en el que se produce la unión real.

Sea que consideremos al amor como eros o sea que lo hagamos como agape, pero sin poder contraponer el uno al otro, pues uno y otro se complementan y uno y otro se confunden en un solo amor, necesitamos contar con un elemento sin el cual no puede existir: la libertad. Tanto cuando el amante busca en su amado satisfacer su deseo de lo mejor, eros; como cuando se entrega y sacrifica a su ser amado, cuando cree en el valor del objeto de su amor, agape, amante y amado se entregan y se reciben mutuamente con libertad; y, en uno y otro caso, habrá dosis de los dos.

Siendo el amor un hecho que se da en la vida personal del sujeto humano; y el Derecho, la forma de la vida social que no puede intervenir en el ámbito de la intimidad de la persona, podemos llegar a afirmar que en el amor no tiene existencia el Derecho como Derecho y, por consiguiente, carece de sentido toda suerte de intervención jurídica. Esta no intervención es la forma primaria de respetar la libertad personal por parte del Derecho.

El Derecho debe atenerse a su condición de forma de la vida social, que es la manera de constituir el derecho fundamental del sujeto a su vida personal, su derecho a que el Derecho no entre en ella para nada ni en ningún sentido. Por lo demás, en esta no intervención, hay una dimensión de imposibilidad física. El Derecho pretende a veces intervenir en ella, pero no puede físicamente hacerlo; lo que ocurre es que su pretensión de intervenir es aberrante porque puede obligar a realizar actos externos, sociales, que constituyen pura simulación o hipocresía, si la manifestación de lo auténtico es objeto de sanción. Es evidente que no puede decretarse jurídicamente el amor, es decir, un sentimiento de a

mor. 6/

La misma ley evangélica del amor no es, de suyo, una ley jurídica. Pero aparte de que en su base hay el descubrimiento de un mundo de valores inéditos, que son ofrecidos en busca de la respuesta amorosa, la caridad impone comportamientos que pueden ir en contra de sentimientos personales y en este sentido el precepto se æemeja más a una norma jurídica porque se dirige antes a la acción por realizar que al sentimiento que la inspira.

La situación es distinta cuando el Derecho se enfrenta con el amor natural y monta sobre él una institución que, nacida de un sentimiento de amor, se considera que debe sobrevivir a éste. El problema no es demasiado grave cuando la sociedad piensa así, es decir cuando las creencias sociales van en ese sentido. El asunto se complica algo más cuando el cambio social va en dirección opuesta, o sea, cuando las creencias sociales marchan en el sentido de una afirmación, de una exclusividad o primicia del amor subsistente.

Obviamente nos estamos refiriendo al caso del matrimonio.

La crisis de la que desde hace algunos años se habla con referencia a esta institución tiene su última raíz en esta tensión, que pertenece a su esencia, entre lo que hay de hecho de la vida personal fundado en el amor y de institución social, que debe subsistir aún cuando la pasión amorosa haya desaparecido, porque sigue sometido a la "ley del amor", el amor como caridad, que "debe" subsistir entre los espo-sos.

Evidentemente, ocurre que muchos matrimonios no se han realizado por amor, y ni siquiera durante mucho tiempo ha sido evidente ni socialmente aceptado que haya tenido que ser así. Muchos matrimonios se han realizado "de conveniencia", de conveniencia de los propios interesados o de conveniencia de los padres, que han decidido por su cuenta con quien

6/ Legaz y Lacambra, op. cit., p. 119.

se tenían que casar sus hijos, y sobre todo sus hijas. Esto ha sido admitido como perfectamente normal en las sociedades tradicionales. El amor vendría después, si sobrevenia, más en todo caso surgían los deberes de recíproco respeto, estimación y fidelidad y, en el mejor de los casos, de una duradera amistad entre los cónyuges. El matrimonio tenía así predominantemente un carácter eminentemente social, de institución social, que podía y debía durar.

Hoy, en cambio, se tiende a la primacía del amor de enamoramiento, no ya sólo como razón de ser de su iniciación, sino de su subsistencia. Es claro que el amor de enamoramiento ha existido siempre, y ha sido incluso compatible con esa forma tradicional del matrimonio de conveniencia social; desde luego ha sido corriente en la sociedad burguesa, en la fase del noviazgo. Pero de lo que se trata hoy no es de descubrir algo tan obvio, sino de acentuar ese factor en el sentido de que los enamorados quieren desligarse del condicionamiento social y clasista, de toda intervención paterna, y hacer del enamoramiento la única razón de ser y de subsistir del matrimonio. Por eso, muchos matrimonios actuales parecen una manifestación más del fenómeno tan frecuente de la "contestación".

No hay duda que, desde un punto de vista ético, esta acentuación del valor del amor, del amor de enamoramiento, en el matrimonio, es importante, porque él es lo que fundamentalmente justifica la plenitud de comunicación espiritual y carnal que se verifica en el matrimonio; y esta última tiene un algo de íntimamente inético, aunque no sea contrario a ninguna ley jurídica ni moral, si falta el amor.

Es fuerte cosa convertir la intimidad conyugal en materia de derechos y débitos, y por eso suena a idecorosa, como reprochó Hegel, la definición kantiana del matrimonio como "comercio sexual según ley".

Ahora bien,

El fin del matrimonio es, sin duda, la procreación

pero ni ésta debe pensarse al margen del amor, ni constituye el fin único de aquél, sino un objetivo ciertamente irrenunciable, pero con cuya posible frustración hay que contar y a cuya responsabilidad tampoco es lícito renunciar, sin que nada de ello haga desaparecer la licitud de ninguna de las manifestaciones del amor conyugal, con la sola condición de que éste existe realmente. 7/

Y, entonces, encontramos que al cumplir el matrimonio con su fin de procrear, tenemos un nuevo componente: el hijo. El hijo nacido justamente del acto del amor y que, con su nacimiento pone, o mejor refuerza, un nuevo eslabón que afianza el amor entre sus progenitores; y no sólo que no debe pensarse en la procreación al margen del amor, sino que la procreación la podemos considerar como el momento culminante en que los cónyuges identifican en uno solo el amor eros y el amor agape, porque "el matrimonio no lo hace la cópula, sino el afecto conyugal", según lo afirmaba Ulpiano.

De todo lo dicho concluimos que el fundamento de la familia es el amor: el amor que permite la unión de dos seres, las dos mitades que se volvieron a encontrar para reconstruir su primitiva unidad, unidad que les permite sublimizar el amor al procrear sus hijos.

A. CONCEPTO DE FAMILIA

Familia tiene diversas acepciones y se le ha dado distintos significados.

El sustantivo latino familia quiere decir tanto como la servidumbre de una casa, los esclavos de la misma (de igual raíz proviene famulus, que significa servidor, esclavo), la casa familiar, cuanto como los componentes de ella: el padre, la madre, los hijos y la rama de los genes de donde provenía.

El diccionario lo define:

7/
Ibid., p. 132

FAMILIA. (del latín família) f. Grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.- Conjunto de personas de la misma sangre; estirpe.- Parentela inmediata, especialmente el padre, la madre y los hijos.- Número de criados de uno, aunque no vivan dentro de su casa.- Prole. 8/

Los tratadistas del Derecho han expresado sus conceptos, considerando el vocablo desde distintos ámbitos:

Para Sánchez Román es:

La institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana. 9/

Puig Peña ve la familia como:

aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. 10/

Los conceptos sensu stricto de los dos autores mantienen los mismos elementos con distintos términos.

No podemos encontrar mejor concepción de la familia, en su sentido más amplio, que el empleado por Planiol y Ripert, cuando dicen: "Es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adop -

8/ Enciclopedia Salvat Diccionario, voz: FAMILIA, Barcelona, Salvat Editores S.A. 1972, V. p. 1.366.

9/ Sánchez Román, citado por Guillermo Cabanellas y Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- 12a. ed., Buenos Aires, Heliasta, 1979, III, pp. 31 y 32.

10/ Puig Peña Federico, Familia, separata, Barcelona. p. 2.

ción". 11/

Utilizando los mismos elementos que nos proporcionan los dos connotados tratadistas españoles primeramente citados, demos una noción de lo que entendemos por familia, y digamos que:

Y Familia es la institución, de Derecho natural, establecida en relaciones matrimoniales, extraconyugales o legales, que vincula a la pareja humana y a su prole, mediante nexos de amor, respeto, autoridad y obediencia, con derechos propios, cuyo fin primordial es la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todos los ámbitos de la existencia. Su Derecho positivo corresponde al Derecho privado. /

B. DESARROLLO HISTORICO

Los orígenes y el desenvolvimiento histórico que ha tenido la familia han sido tratados desde distintos puntos de vista, base de diversas teorías. Hablaremos de las tres principales: religiosas, engeliana o positivista y patriarcal.

1. TEORIAS RELIGIOSAS

La familia religiosa cristiana tiene su origen en la creación del mundo:

Yahveh 'Elohim infundió un sopor sobre el hombre, que se durmió; entonces le tomó una de las costillas, cerrando con carne su espacio.

Luego Yahveh 'Elohim transformó en mujer la costilla que había tomado del hombre y la condujo al hombre. El hombre exclamó entonces:

"Esta sí que es esta vez hueso de mis huesos y car

11/

Planiol Maurice y Ripert Jorge, "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés". II. p. 7, citado por Larrea Holguín Juan, Derecho Civil del Ecuador, 2da. Edición, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1973, II, p. 11.

ne de mi carne. A ésta se la llamará "varona" por que de varón ha sido tomada".

Por eso abandonará el hombre a su padre y a su madre y se unirá con su mujer, formando ambos una sola carne. 12/

De la misma fuente arranca la familia hebrea. El texto transcrito anteriormente corresponde al "Bresit", 2, 21-24, primer libro del "Torah" habraico.

El islamismo, cuyo libro sagrado "El Corán" tiene su fundamento en la Biblia, especialmente en el "Pentateuco" y en los Evangelios, dice que la mujer es un ser imperfecto, muy inferior al hombre, por haber sido éste más ricamente dotado, y fue creada para él. Un hombre puede tomar hasta cuatro esposas y "El Corán" establece preceptos relativos al trato que debe dárseles, a sus deberes y a sus derechos.

En el "Evangelio de Buda", en el que Pablo Carus recoge diversos escritos de Siddaharta Gotama, más comúnmente conocido como Buda y fundador del budismo, condena la lujuria y la concupiscencia que, junto con el egoísmo y la avaricia, las considera como principales perturbadoras de la paz del espíritu. Sin embargo, permite el establecimiento del matrimonio monogámico, en el que la mujer se encuentra situada bien por debajo del hombre; y los hijos, sujetos a la férrea autoridad paterna.

La moderna Teosofía 13/ reprueba los placeres del Yo inferior que van en detrimento del Yo superior y considera al matrimonio monogámico, existente desde siempre, como el mejor remedio contra la inmoralidad.

12/

Génesis, 2, 21-24, en La Biblia, versión preparada sobre los textos hebreo, arameo y griego por Francisco Cantera Burgos y Manuel Iglesias González, Estella, (Navarra) Salvat Editores, 1980, I. F. 7.

13/

Teosofía del griego Theós, Dios y Sophía, ciencia. Doctrina de varias sectas que, despreciando la razón y la fe, pretenden estar iluminadas por la divinidad e íntimamente unidas con ella. Su fundadora, Helena Petronn Blavatsky.

Encontramos, entonces, que la mayoría de principios religiosos, exceptuando el islamismo, sitúan el origen de la familia en una institución monogámica, de carácter patriarcal.

2. TEORIA POSITIVISTA O ENGELIANA

Con la aparición de las Escuelas sociológicas y positivista se revisa esta teoría y se pone a discusión el origen y evolución de la familia que sostiene que:

antes de la constitución del grupo familiar, base de la familia moderna, existió una evolución que arranca de la promiscuidad sexual (vaga venus) y llega al patriarcado, pasando sobre todo por una época de matriarcado, en la que la familia se asienta en el predominio y determinación de la madre... La existencia de la promiscuidad sexual la basan los positivistas en los argumentos siguientes: a) La analogía entre la especie humana y las especies animales inferiores... b) La analogía entre los actuales salvajes y los hombres primitivos... c) Determinados argumentos de inducción histórica. Tales son la prostitución hospitalaria y el préstamo de la mujer, el ius primae noctis 14/, la importancia concedida a las cortesanas, el sistema de clasificación de los grados de parentesco en algunos pueblos y el parentesco uterino. 15/ (El subrayado es nuestro).

Respecto a este tema, una obra de gran interés la constituye el "Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado", del economista alemán Federico Engels. 16/

Engels, para su trabajo, se inspira en los estudios y suposiciones del etnólogo estadounidense Lewis Henry Morgan, de manera especial en "Sistemas de Consanguinidad y Afinidad de la Familia Humana" (1869), y en "Sociedad Antigua" (1877), y hace extensiva a la prehistoria y a las instituciones fa-

14/

Ius primae noctis, el derecho a la primera noche, que en el medioevo se llamó derecho de pernada, al que tenían acceso los señores feudales.

15/

Puig Peña, ob. cit., pp. 3 y 4

16/

Engels Federico, Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado, Madrid, REUS, 1970.

miliares la interpretación materialista señalada por Marx a los hechos históricos, según la cual el móvil supremo y casi único de ellos fue el factor económico. El trabajo que Engels redactó gira siempre sobre puras hipótesis, algunas tan discutibles como las que toman a los pueblos salvajes actuales como modelo de lo que debió ser en sus orígenes la humanidad que hoy es civilizada.

Según estas teorías, a la aparición de la familia precedieron tres estadios dentro del "salvajismo": el inferior o infancia del género humano, durante el cual el hombre vivía en los árboles y se alimentaba de frutos; el medio, caracterizado por la ictiofagia y el uso del fuego; y el superior, en que la invención del hacha de piedra, el arco y la flecha dió lugar a la caza. Al "salvajismo" sigue el estado de "barbarie", con otros tres estadios, caracterizados, respectivamente, por la alfarería, la cría de animales domésticos y el empleo del hierro. Durante estos dos períodos de salvajismo y de barbarie se supone que debió existir el "comercio sexual sin trabas".

La aparición de la familia es el primer paso de la civilización; la familia es primero "consanguínea", separándose en ella los grupos conyugales con arreglos a generaciones; después, "punalúa", en la que hay comunidad recíproca de varones y hembras dentro de determinado círculo, excluidos los hermanos; luego, "sindiásmica", en que el hombre mora con la mujer, siendo un derecho para la mujer la poligamia y la infidelidad; y, por último, "monogámica".

La agrupación de familias de origen común constituyó la 'genes' el conjunto de éstas dió lugar a las "fratrias", que formaban la "tribu"; las "fratrias" en Roma se denominaron "curias". Los jefes de diversas "tribus" -en Grecia "arcontas" y en Roma "patricios"-, constituían la ciudad, dando nacimiento al Estado.

Paralelamente al desarrollo orgánico indicado, señala Engels la evolución de la propiedad -que empieza por los reba

ños- y de la servidumbre -que se hace necesaria por multi -
plicarse los ganados más rápidamente que las familias-, hasta
llegar a la esclavitud legalizada, y más tarde al sala -
riado. El Estado fue originariamente, según Engels, un re -
presentante y defensor de la propiedad privada, regido por
aristócratas y guerreros, y con él aparecieron las luchas
por los accesos a los empleos públicos y por la conquista y
distribución de tierras y riquezas, que siempre han sido el
germen de los sucesos históricos.

3. TEORIA PATRIARCAL

Los tratadistas modernos, fundamentados más científicamente, llegan a la conclusión de que la familia, institución tan antigua como la misma humanidad, deriva del pa -
triarcado y su organización inicial fue similar a la que se
conoce hoy, alcanzando el debido desarrollo conforme y acorde
de con el progreso de la sociedad.

Las características del sistema patriarcal primitivo, de acuerdo a Puig Peña, son:

- a) La extraordinaria consideración política que tiene
ne en sus principios; b) el vigoroso régimen de
la patria potestad, considerada como un conjunto de
derechos sin mezcla de deber alguno; c) el férreo
concepto de la autoridad sobre la esposa, considerado
do como un poder de dominación; d) la desigualdad
absoluta de los sexos, tanto en el orden social como
en el jurídico; e) la aglutinación de todo el
componente personal de la familia en un círculo más
o menos amplio, según las circunstancias, cuya posición
ción de dependencia está referida a la persona del
padre. 17/

Estas características, sin mucho esfuerzo, las encontramos
en las primitivas familias hebreas y, posteriormente, en
las familias romana y germana.

En el Derecho romano la familia comprendía el conjunto de
las personas sometidas a la autoridad del pater familias,

17/ Puig Peña, Ob. Cit. p. 5.

sea por filiación, sea por vínculo jurídico. Tal conjunto llamábase familia proprio iure, en contraposición a la familia communi iure que comprendía a todas las personas que habían estado sometidas a un mismo pater familias.

La familia romana, pues, en sentido propio, era un complejo de individuos ligados por un vínculo jurídico constituido por la sujeción a un mismo jefe.

Pero los romanos conocieron también la familia como la conocemos nosotros en la actualidad, formada por personas unidas por el matrimonio y la sangre. El matrimonio era rígidamente monogámico. Su validez dependía del affectio maritalis, que era el consensus duradero y continuo para mantener el lazo y el concubitus constituido por la convivencia de la pareja.

Desde su inicio, el cristianismo comienza a influir en la legislación romana, aún durante el período pagano del Imperio, sobre todo en el Derecho matrimonial en cuanto a las segundas nupcias, la protección a los hijos del primer matrimonio, la moralidad de la familia y la implantación de impedimentos estrictos respecto al parentesco; sin embargo, no se desterró el divorcio, ni las leyes sobre el concubinato, que desaparecen casi en la Edad Media.

Se acentúa el ascendiente, a raíz del año 313, cuando el Rescripto de Milán de los Emperadores Constantino el Grande y Licinio concede a los cristianos libre potestad para seguir su religión, llegándose hasta a dictar leyes de carácter religioso en la legislación del Estado y viceversa.

Al derrumbarse el Imperio, continúa el valimiento cristiano en la organización familiar germana que, según anotamos, era similar a la romana. Los invasores germanos permiten, por ejemplo, que el Papa mantenga su independencia, y es así como Calixto II proclama el carácter sagrado del matrimonio entre libres y esclavos, cuyos hijos nacían libres "per natura".

Desde entonces, muchos Estados adoptaron los Cánones de la Iglesia, o por lo menos se referían a ellos en su legislación interna, para normar los aspectos relacionados con el matrimonio y los impedimentos para contraerlo.

Hasta el siglo XVI, prácticamente la familia se mantiene bajo el fundamento del matrimonio, reconocido por todos los Estados como un sacramento instituído por Dios, sagrado e indisoluble.

Al finalizar el Concilio de Trento se produce la Reforma, en la que Calvino y Lutero, desconociendo la autoridad papal y ciertos dogmas de la Iglesia, se pronuncian a favor del divorcio vincular, como forma de disolución del matrimonio.

Holanda, en 1580, legisló a favor de una especie de matrimonio civil, si bien presidido por Ministros Protestantes, a la que no se sujetaba la minoría católica de ese país.

El Emperador José II de Austria (1741-1790) implantó la diferencia entre el "matrimonio sacramento" y el "matrimonio civil", colocando a aquél bajo la dependencia directa de éste, dado que la Iglesia debía estar sujeta al Estado.

Con la Revolución Francesa de 1789 se implanta oficialmente el matrimonio civil en Francia, en 1792. Se supedita la celebración del matrimonio religioso a la ejecución previa del civil.

Cuando advino la Revolución bolchevique de 1917, se seculariza el Derecho de familia y se crea el Registro de los Actos del Estado Civil. El 19 de noviembre de 1926, ante las críticas que se levantaron contra el "Código de las Leyes sobre los Actos del Estado Civil, del Derecho de Matrimonio, la Familia y la Tutela" de 1918, se expide el "Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela", que independiza el matrimonio y el divorcio de toda intervención oficial; se establece el "matrimonio de hecho", con efecto declarativo y no constitutivo. La desorganización y el caos que se produ-

ce con esta Ley, se remedia con el Decreto del Presidium del Soviet Supremo de 8 de julio de 1944, que suprime el matrimonio de facto, ordena que únicamente el matrimonio registrado produce efectos legales y dispone que el divorcio se producía sólo mediante resolución judicial; en otras palabras, la legislación de familia de la U.R.S.S. trata de seguir, en muchos aspectos, una orientación similar a la de la occidental. La actual "Ley del Matrimonio, Familia y Tutela", fue promulgada el 27 de junio de 1968, que mantiene orientación similar a la anterior, si bien menos rígida. Digno de anotarse es la declaración constante en el artículo 1, del apéndice del artículo 9, cuando manifiesta: "El estado matrimonial no produce para los cónyuges la obligación de convivir". 18/ es decir, que si la conformación de la familia no entraña la convivencia de los cónyuges, cuya consecuencia es la procreación, fin primero del matrimonio, no sabemos qué objeto tiene su celebración.

En el Derecho de familia actualmente se consideran primordialmente dos aspectos: el sistema o tipo de ordenación que se adopte en el matrimonio y el régimen patrimonial de la familia.

Fernández Clérigo señala cinco sistemas básicos de organización matrimonial:

- a) Matrimonio puramente confesional; b) matrimonio confesional preferente y matrimonio civil subsidiario, o sea que el matrimonio religioso rige con carácter obligatorio para cuantas profesan la religión oficial, y la legislación estatal o civil solamente se aplica de modo subsidiario en los casos en que los contrayentes, o uno de ellos, declaren no profesar aquella religión; c) matrimonio facultativo, en que los contrayentes son libres de celebrarlo ante el oficial del Estado o ante el Ministro de una Iglesia admitida, con tal de que en este último caso, si no se trata de una Iglesia absolutamente oficial, se tome razón en los libros registros establecidos por el Estado; d) matrimonio

18/Législation de l'U.R.S.S. et des Républiques Fédérées sur le Mariage et la Famille, Loi de L'Union des Républiques.- Socialistes Soviétiques du 27 juin 1968, Moscú, Agence de Presse Nosoti, 1975, p. 9.

estrictamente civil y solemne ante el oficial del Estado y absolutamente independiente de toda forma religiosa; e) el matrimonio estrictamente civil, contractual, no solemne, en el que se atiende puramente al consentimiento y a la prueba de la voluntad. 19/

No siendo de mayor interés para este trabajo el aspecto relativo a los regímenes patrimoniales, bástenos decir simplemente que, generalmente, se clasifican en patrimonial primario, patrimonial legal, del que se suele considerar el de separación de bienes, el comunitario de bienes, el de comunidad diferida, el de participación en ganancias o beneficios y el de unión de bienes; y el patrimonial convencional. 20/

Debido a la enorme influencia que ha ejercido la Iglesia Católica durante siglos en la legislación mundial del matrimonio, nos es necesario revisar su organización conforme al Código de Derecho Canónico, para lo cual utilizaremos el vigente promulgado el 25 de enero de 1983 por el Papa Juan Pablo II.

Para el Derecho Canónico, el matrimonio es una "institución de Derecho natural", elevada a la dignidad de sacramento por Jesucristo, siendo, al mismo tiempo, un contrato entre un hombre y una mujer, cuyo objetivo primordial es la procreación y la educación de los hijos.

Las propiedades esenciales del matrimonio están dadas por el canon 1056, que dice son: "la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento". 21/

Larrea Holguín acota que el matrimonio "se constituye por

19/ Fernández Clérigo Luis, El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, 5a ed., (México, Editora Nacional, 1968), p. 13

20/ Simó Santonja Vicente L., Los Regímenes Matrimoniales en el Mundo de hoy. (Pamplona, Editorial Aranzadi, 1978), pp. 12 y ss.

21/ Código de Derecho Canónico. (C.D.C.), edición bilingüe, (Madrid, B.A.C. 1983), canon (can) 1056, p. 471.

el consentimiento, es decir por un acto de la voluntad libre de los contrayentes que se entregan recíprocamente como cónyuges, siempre que no exista ningún impedimento legal!^{22/}

Es interesante citar que, si bien sólo para los efectos civiles que pueda producir el matrimonio, la Iglesia reconoce la competencia de la "potestad civil" en el de los católicos. ^{23/}

Una de las propiedades esenciales del matrimonio, digimos, es la indisolubilidad, la cual goza del favor del Derecho. Por tanto, siendo indisoluble, la Iglesia no admite el divorcio vincular; y, al gozar del favor del Derecho, no puede declararse su nulidad, a menos que los cónyuges están plenamente convencidos de ella. Ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte, puede disolver el matrimonio rato y consumado. ^{24/}

C. LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA HISTORIA

Consideraremos cuatro etapas o períodos para analizar el origen de la familia en el territorio que en la actualidad conforma nuestro país: Pueblos primitivos, Dominación incásica, la Colonia y la República.

1. PUEBLOS PRIMITIVOS

Es difícil señalar la época en la que los primeros pobladores llegaron a las tierras que hoy integran nuestro territorio; pese a lo cual, se puede afirmar que en el año 12.000 a.C. arribaron las primeras migraciones a tierras ecuatorianas. El cráneo de Punín, que es el resto más antiguo, hallado en la Provincia del Chimborazo, data del año 11.000 a.C.

^{22/} Larrea Holguín Mons.Juan, Compendio del Código de Derecho Canónico, (Quito, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 1983), p.69. C.D.C., can. 1057, p. 471.

^{23/} C.D.C., can. 1059, p. 471.

^{24/} Ibid., can. 1142, p. 503.

Es casi imposible efectuar una aseveración fidedigna del sistema de organización familiar que tenían los primeros pobladores. Algunos historiadores, entre los que se encuentra González Suárez, afirman que practicaban la poligamia y, en tanto en cuanto nómadas, la autoridad sobre los hijos la ejercía la madre. 25/

En el Período de Integración, a partir del año 400 a.C., las tribus adquieren conciencia de territorialidad y existe una organización social definida. González Suárez, tratando de cada una de las tribus manifiesta:

... Los Caras practicaban la poligamia: a los Sciryrys les era lícito tener cuantas mujeres querían, y lo mismo a los Curacas o Jefes de las tribus: por lo que respecta a los particulares, solían casarse con cuantas mujeres podían mantener... (Entre los Puruhaes) la poligamia estaba en uso entre los jefes de cada pueblo, pero los particulares ordinariamente no se casaban más que con una sola mujer... Con los Caciques (de algunas tribus de Manabí y Esmeraldas) enterraban siempre a una o dos de sus mujeres,... No es necesario reflexionar mucho para comprender que en las antiguas naciones indígenas del Ecuador no pudo existir la familia ni el verdadero hogar doméstico. Los indios tenían en sus costumbres la poligamia. 26/

2. DOMINACION INCASICA

La conquista y dominación de los Incas sobre las tribus de estas tierras cubre desde el año 1460 hasta el 1533, en que muere asesinado Atahualpa.

Debemos considerar que en el Imperio todo estaba reglamentado y que se trataba de un régimen de carácter comunitario-

25/ González Suárez Federico, Historia General de la República del Ecuador, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1969, I., pp. 101 y ss.

26/ Ibid., passim, en especial de p. 109 a 168.- El historiador al afirmar que no pudo existir la familia, mira la institución desde el punto de vista de carácter sacerdotal y la compara con la de la época en que vivió. Pero, estimamos que no se puede negar su existencia, si bien su organización fue diversa a la tradicional.

socialista. Todo: personas, animales, cosas, tierras, sembríos, pertenecían al Inca y el Inca entregaba a sus vasallos lo que estimaba que necesitaban; la autoridad entregaba al indio en un día determinado "hasta la misma esposa con quien debía vivir en matrimonio". 27/

La organización familiar del Inca, de los nobles y de los curacas era poligámica; en el caso del Inca era "ley sagrada de familia el incesto entre hermanos", y del fruto de esta unión debía nacer el heredero legítimo del trono. La mujer, si bien se hallaba en desigualdad de condiciones respecto al hombre, en cierto sentido era considerada con la dignidad de esposa y honrada "con aquel decoro, que era posible en una familia constituida bajo los tristes auspicios de la poligamia". Los hijos eran considerados en razón de la utilidad que podían sacar de ellos sus padres, en la ayuda que les prestaban en el desempeño de los fuertes trabajos que les imponía el Estado. 28/

3. LA COLONIA

Para España la Conquista fue otra Cruzada y se distinguió completamente de la incásica: los españoles llegaron e inmediatamente, por todos los medios, implantaron sus costumbres, su religión, su raza, sus leyes, a los naturales de estas tierras.

Las instituciones ibéricas se trasladaron a las Indias y se impusieron por la fuerza a los indios. Y empezó a formarse en América la familia que se regiría por las normas dictadas en la Península.

Pero el español no hizo lo que el sajón cuando llegó al Nuevo Mundo. El español encontró en la mujer nativa el alivio a su necesidad biológica y se unió a la indígena que, por otro lado, halló a hombres anatómicamente distintos de los

27/ Ibid, I. p. 224

28/ Ibid., I, pp. 244 y 245.

naturales y calmaron sus deseos de mujer tropical con la fogsosidad del guerrero ibérico.

Los primeros tiempos fueron un desate de desenfreno sexual por parte del conquistador que encontraba a la conquistada sumisa; a cumplir sus deseos; mas, poco a poco, se fueron identificando españoles e indias y, parte por amor, parte por desco, parte por necesidad de compañera, y buena parte por intervención de las leyes que llegaban desde España, gracias a la mediación del clero, comenzaron a formarse familias con las mismas características del sistema ibérico y el Mundo presenció el nacimiento de una nueva raza: la hispanoamericana.

Encontramos, desde ese momento, que cinco cuerpos principales de leyes, las cuatro primeras supletorias de la última, rigieron en América: las Leyes eclesiásticas, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación de las Leyes de España, el Fuero Juzgo y las Leyes de los Reynos de las Indias. 29/

Principal interés tuvo España en guardar las buenas costumbres en sus Colonias, en que la organización administrativa, económica y, sobre todo, familiar tenga la misma filosofía cristiana que imperaba en la Metròpoli. Principalmente, los Reyes Católicos, Fernando e Isabel; el Emperador Carlos V; los Reyes Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II y la Reina Gobernadora Doña Mariana de Austria, se preocuparon de legislar en este sentido y sus Reales Cédulas fueron recogidas en el cuerpo legal nombrado anteriormente.

29/Cfr.: Alfonso IX el Sabio, Las Siete Partidas, expedidas por Alfonso IX, 2a. Ed. facsímil del original de 1555, (Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974), Partida IV.- Carlos IV, Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada a formar por Don Carlos IV, 2a. Ed. facsímil del original de 1805, (Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1976), Libro X, Títulos del II al VI.- Fuero Juzgo, edición de la Real Academia Española de la Lengua, (Madrid, 1815), Libro III.- Carlos II, Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por Don Carlos II, reproducción en facsímil del original de 1681, (Madrid, Ed: de Cultura Hispánica, 1973), Libro VI, Título IX, Ley XX; Libro VI, Título I, ley II; Libro VII, Título VIII; y Libro IX, Título XXVI.

Obviamente que no podemos juzgar a la legislación española de esa época con la misma óptica con que lo haríamos respecto a la norma legal actual, simplemente debemos afirmar que las leyes españolas dictadas para América tendían a permitir la libertad de los naturales de estas tierras para conformar sus familias, a evitar que los colonizadores no cometan atentados contra los indios, a moralizar la familia americana y a organizarla como una institución monogámica, permanente y estable. Las leyes españolas pudieron tener sus errores; y, tal vez, uno de los mayores pudo haber sido el excesivo paternalismo hacia las Colonias, de tal modo que, transcurridos más de siglo y medio de vida independiente, continuamos con la vista atrás, añorando nuestros ancestros y buscando la tutela de cualquier potencia que nos apadrine.

Pero, en cualquier forma, la conquista española fue distinta de la sajona en el norte de América. El español mezcló su sangre con el indiano y formó una raza. El sajón exterminó al natural de la tierra conquistada. El español sea violando, sea seduciendo, sea enamorando, sembró su simiente en la india americana, a diferencia del sajón que evitó la conjunción de razas, y del mestizaje salió una casta, con los vicios y virtudes hispano-indios, pero que enarbola su orgullo de iberoamericana.

4. LA REPUBLICA

Al independizarse el Ecuador y pasar a conformar la Gran Colombia, del mismo modo que durante los primeros años de la República, no se suscita ningún cambio en la organización de la familia, ya que, continuaron rigiendo las leyes españolas para estos Estados,

En efecto, tanto el Decreto del General Juan José Flores, Jefe de la Administración del Estado del Sur de Colombia, de 31 de mayo de 1830, convocando al Congreso Constituyente, 30/ cuanto nuestra primera Constitución Política y las 30/ Primer Registro Auténtico Nacional. D. s/n. p. 2. [SIC]

dos siguientes, 31/ nos encaminaban a las normas legales de la "Gran Colombia"; por su parte, la Constitución Quiteña de 1812 y la colombiana de 1821, 32/, nos remitían a las leyes que regulaban la vida jurídica de las colonias españolas.

Las normas constitucionales declaran proteger la Religión Católica, uno de cuyos principios es la indisolubilidad del matrimonio. Así encontramos: la Constitución Quiteña de 1812, lo hace en el artículo 4º; la colombiana de 1830, en el 7º; y las ecuatorianas de 1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884 y 1897, en sus artículos 8, 13, 6, 13, 11, 13, 12, 9, 20, 13 y 12, respectivamente. 33/

De la misma manera, las leyes secundarias mantuvieron igual orientación. El Código Civil de Andrés Bello, aprobado por el Congreso Nacional el 21 de noviembre de 1857 y expedido mediante Decreto (D) de 4 de diciembre de 1860, supedita a la decisión de la autoridad la validez del matrimonio y los impedimentos que pudieren existir para contraerlo y sus dispensas, situación que se mantiene hasta la tercera edición del Código publicada en 1889, norma que rige hasta el año 1900:

Art. 100.- Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La Ley civil reconoce como impedimentos para el matrimonio los que han sido de clarados tales por la Iglesia Católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conceder dispensa de ellos. 34/

31/ Ramiro Borja y Borja, Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2a. ed., (Quito, Instituto Geográfico Militar, 1979), "Constitución del Estado del Ecuador": 1830, artículo 73; y "Constitución Política de la República del Ecuador": 1843, artículo 111, tomo IV, pp. 144, 164 y 187.

32/ Ibid., "Constitución Quiteña de 1812", artículo 6º; y "Constitución Grancolombiana de 1821", Art. 188, Tomo IV, pp. 8 y 98.

33/ Ibid., Tomo IV, pp. 8, 102, 132, 148, 168, 194, 220, 248, 277, 300, 326, 351 y 383.

34/ "Código Civil del Ecuador", 3a. edición, 1889, artículo 100, citado por Juan Larrea Holguín, Derecho Civil del Ecuador, 2a. ed., (Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1973), II., p. 32.

A partir de la Revolución Liberal se introducen diversas re-
formas a la legislación de la familia, que la afectan, las
principales de las cuales enunciamos a continuación:

a. Ley de Registro Civil, Acuerdo Legislativo (A.L)..
1900-133, de 25 de octubre de 1900; Registro Ofi-
cial (R.O.): 1252 de 1900. Dispone la obligatoriedad de la
celebración del matrimonio civil, previo a la de la ceremo-
nia eclesiástica.

b. Ley de Matrimonio Civil, Acuerdo Legislativo (A.L.)
1902-118, de 3 de octubre de 1902; R.O.: 336 de
1902. Coloca la ceremonia civil del matrimonio sobre la ce-
remonia eclesiástica, se establece el divorcio, siendo su ú
nica causal el adulterio de la mujer, y se dispone que los
cónyuges divorciados no puedan contraer nuevo matrimonio an
tes de transcurridos diez años de disuelto el anterior.

c. Ley reformativa, A.L. 1904-213, de 29 de octubre
de 1904; R.O.: 929 de 1904. Aumenta las causales
de divorcio con las de concubinato público y escandaloso
del marido y de autoría o complicidad de crimen contra el o
tro cónyuge, declarada en sentencia. Devuelve la jurisdic-
ción a los tribunales eclesiásticos en las causas relaciona-
das con los matrimonios religiosos.

d. Ley reformativa, A.L. 1910-19; R.O.: 1359 de 1910.
Prescribe como nueva causal de divorcio el mutuo
consentimiento de los cónyuges y, quienes lo hicieren así,
podrán volver a contraer nuevo matrimonio después de trans-
curridos dos años de disuelto el vínculo anterior.

e. Ley reformativa, A.L. 1912-37; R.O.: 49 de 1912.
Se permite nuevas nupcias de los divorciados des-
pués de transcurridos diez meses de la sentencia, si han
permanecido anteriormente separados de seis a diez años.

f. Reformas a la Ley de Matrimonio Civil, Decreto Su-
premo (D.S.) 112; R.O.: 56 de 4 de diciembre de
1935. Se suprime la separación conyugal; la separación con-

yugal por más de tres años supone tácitamente el consentimiento mutuo para disolver el vínculo; se agregan nuevas causales para el divorcio; el marido divorciado puede contraer nuevas nupcias inmediatamente después de inscrita la sentencia de divorcio y la mujer, trescientos días después. Los cónyuges, para divorciarse por mutuo consentimiento, podrán simplemente concurrir ante el Jefe o Teniente Político y expresar su deseo "de viva voz y de consuno" para que el vínculo quede disuelto.

g. Se deroga el D.S. 112, mediante D.S. 231; R.O.:

193, de 19 de mayo de 1936. Se admite un nuevo matrimonio de la divorciada con el mismo marido antes de que transcurran los trescientos días; la citación con la demanda de divorcio, al desconocerse el domicilio del otro cónyuge, se la realizará en el R.O.

h. Mediante Decreto Legislativo (D.L.) de 5 de octubre

de 1940; R.O.: 40, de 19 de los mismos mes y año, se deroga el anterior D.S.; se mantiene vigente la facultad de la mujer para volver a casarse con el mismo marido antes de cumplido el plazo de los trescientos días; se estipula el trámite del divorcio por mutuo consentimiento; se suprime el consentimiento tácito en el divorcio; es nueva causal de divorcio la separación conyugal por más de tres años; previa a la sentencia debe quedar arreglada la situación de los hijos; el divorcio produce efectos legales sólo desde su inscripción en el Registro Civil.

i. El D.L. de 1 de noviembre de 1940; R.O.: 56, de 8

de los meses y año indicados, instituye el patrimonio familiar.

j. En el R.O.: 185, de 28 de abril de 1948, se publica

la codificación a la Ley de Matrimonio Civil y Divorcio.

k. En el R.O.: 553, de 30 de junio de 1950, se publica

la quinta edición del Código Civil.

l. El D.L. de 11 de octubre de 1956; R.O.: 53, de 6 de noviembre de ese año, modifica el régimen patrimonial de la familia, ampliando los efectos de la exclusión de bienes a los que adquiriere posteriormente la mujer; la liquidación de la sociedad conyugal puede pedirla cualquiera de los cónyuges, una vez efectuada la exclusión de bienes; los juicios relacionados con validez o nulidad del matrimonio tendrán tres instancias obligatorias e intervendrá el Ministerio Fiscal; el proceso de divorcio tendrá trámite verbal sumario, y no sumarísimo como anteriormente; se aumenta el monto del patrimonio familiar.

m. El D.L. de 15 de septiembre de 1958; R.O.: 664, de 12 de noviembre de ese año, introduce nuevas reformas en la institución familiar: establece la separación conyugal judicialmente autorizada; el matrimonio termina, además de por muerte de uno de los cónyuges o por sentencia de nulidad del matrimonio o por divorcio, por sentencia que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; se instituye la separación parcial de bienes, que modifica la anterior simple separación de bienes; se aumenta como impedimento para contraer matrimonio, el de la viuda antes de transcurridos trescientos días de la muerte del marido, a menos que probare haber estado separada judicialmente con anterioridad al fallecimiento o en imposibilidad de mantener relaciones conyugales; ante la incapacidad de ambos padres divorciados para cuidar de los hijos, la potestad pasa a quienes son llamados a la guarda legítima; la patria potestad, en el caso de padres divorciados, la ejerce el padre a cuyo cuidado queden los hijos.

n. En el suplemento al R.O.: 1202, de 20 de agosto de 1960, se publica la sexta edición del Código Civil.

ñ. El D.L. de 13 de noviembre de 1961; R.O.: 78, de 9 de febrero de 1962, dispone que cuando se desconoce el domicilio del demandado en el juicio de divorcio, la citación se la realice por la prensa. Se puede pedir la nulidad de la sentencia de divorcio hasta un año después de ejecu-

riada, si se le ha imputado falso domicilio al demandado. En las causas por mutuo consentimiento, obligatoriamente se abrirá la causa a prueba.

o. El D.L. 061, publicado en el R.O.: 142, de 7 de junio de 1967, introduce como nueva causal de divorcio la separación de los cónyuges por más de diez años, con inexistencia de relaciones conyugales, pudiendo iniciar la acción cualquiera de los dos, sea culpable o inocente. Posteriormente, la Ley (L.) 121-CLP; R.O.: 144, de 26 de marzo de 1969, disminuye a cuatro años la separación.

p. La más amplia reforma al Código Civil, desde su promulgación en 1860, la adopta la Comisión Legislativa Permanente, al expedir la L. 256-CLP; R.O.: 446, de 4 de junio de 1970; reformas que, al asumir todos los poderes el Presidente de la República, el 22 de los mismos mes y año, parecía iban a quedar sin vigencia; pero, el Jefe Supremo promulgó el D.S. 180; R.O.: 34 de 7 de agosto de 1970, que declaró la validez de las modificaciones aprobadas. Estas reformas sirvieron de base para que la Comisión Jurídica, con Resolución de 29 de septiembre de 1970; suplemento del R.O.: 104 de 20 de noviembre del año mencionado, aprobara la séptima edición del Código Civil. Estas reformas, respecto a la familia, disponen: que se supriman los esponsales; se derogue el artículo 1108 que prescribía que "para que el matrimonio produzca efectos civiles, es necesario que se celebre con arreglo a las prescripciones de este Código", que es algo igual a decir que cualquier transgresión al Código produciría la nulidad del matrimonio, lo cual no es exacto, ya que, la nulidad se produce sólo por las causas expresamente señaladas en la Ley; se deroga el impedimento para la viuda, al que se alude en el liberal m; se establece como única calidad la de hijos, eliminándose las de legítimo o ilegítimo; la nulidad del matrimonio sólo puede ser propuesta por los cónyuges o por el Ministerio Público; se suprime los causales de divorcio de impotencia o deformación cualquiera de los cónyuges que vuelva imposible la pro

creación y de que uno de ellos arriesgue valores en juegos de azar; se agrega como nueva, la separación conyugal judicialmente autorizada, transcurridos más de quince años de la inscripción de la sentencia; se cambia la causal de condena ejecutoriada por la de condena a reclusión; se reconoce la capacidad jurídica de la mujer casada; se extiende a ambos cónyuges la prohibición de renunciar a la acción de separación conyugal; se suprime la exclusión de bienes; se corrigen los errores de los antiguos 113, 115, 117 y 124, clasificando las causas de nulidad de matrimonio provenientes de vicios del consentimiento, de impedimentos dirimentes o de falta de solemnidades esenciales; se derogan los anteriores artículos 117, 118 y 124 en lo relativo a las solemnidades de forma del matrimonio; y, sufre modificaciones la patria potestad, en el divorcio, en el sentido de que los casos de incapacidad para tener el cuidado de los hijos, anteriormente referidos principalmente a la madre y sólo derivativa y secundariamente al padre, se aplican por igual a ambos cónyuges, y el que hubiere dado motivo para el divorcio, por cualquiera de las causales del 109, pierde el derecho de tener a su cuidado los hijos.

Hasta este momento, los cambios suscitados en el sistema de organización de la familia ecuatoriana se habían dado mediante leyes secundarias o reformas al Código Civil.

Mencionamos que las once primeras Constituciones, incluida la liberal de 1897, dicen garantizar la Religión Católica y, por ende, la indisolubilidad del matrimonio; aún más los artículos 142 y 29 de las Constituciones de 1945 y de 1967, respectivamente, proclaman como garantía relativa la protección al matrimonio y a la familia; y las de 1929, artículo 151, numeral 19; y de 1946, artículo 163, lo hacen como garantía absoluta; si bien, las de 1906, 1929, 1946 y 1967, no impiden, contradictoriamente, que se pueda establecer el divorcio; y la de 1945, en el artículo 142, indica que el matrimonio "Podrá disolverse por mutuo consentimiento" de los cónyuges, "o a petición de uno de ellos, por las causas

y en la forma que la ley determine". 35/

En todo caso, la norma constitucional llega con posterioridad a la reforma impuesta por la ley secundaria.

Sin embargo, el "Plan de Retorno Constitucional" presentado por la Junta Militar de Gobierno, consideró la aprobación, mediante plebiscito, de un proyecto de Constitución y de la Constitución de 1945 reformada. El 15 de enero de 1978 se sometió a referéndum los dos proyectos, a consecuencia de lo cual se aprobó el primeramente nombrado, publicándose en el R.O.: 800, de 27 de marzo de 1979.

La sección II, título II, primera parte, artículos 22, 23, 24 y 25 de la Constitución de 1978, se refiere a la familia y declara protegerla, si bien en forma relativa, en razón del artículo 78, literal n, numeral 6, que concede al Presidente de la República la atribución de suspender las garantías constitucionales, al "declarar el estado de emergencia nacional..., en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna,...".

El doctor Ramiro Borja afirma que esta Carta Política sigue la ruta trazada por las Constituciones de 1929, 1945, 1946 y 1967, señalando materias sobre las que ha de versar la Legislación y la Administración. 36/

La nueva norma constitucional trae las siguientes innovaciones:

a. La extensión como patrimonio familiar inembargable a las acciones y participaciones que los trabajadores reciben como pago del porcentaje de utilidades de las empresas en que laboren. (Artículo 49).

35/ Ramiro Borja y Borja, op. cit., I, p. 193 y II, pp. 545, 547 y 548.

36/ Ibid., III, pp. 618 y 619.

b. Propugna la "paternidad responsable", la "educación apropiada para la promoción de la familia" y garantiza el "derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar". (Artículo 24).

c. Crea una institución, a la que se denomina "unión de hecho", que se le equipara con el matrimonio y cuyo régimen económico es el de una "sociedad de bienes". (Artículo 25).

Como consecuencia de esta última novedad, el artículo 20 del D.S. 2636, de 26 de junio de 1978; R.O.: 621, de 4 de julio de dicho año, suprime los artículos 518, 519 y 520 del Código Penal, con lo cual se elimina la figura delictiva del concubinato, que quedará legalizado diez meses después al promulgarse esta Constitución en marzo de 1979.

Para cumplir con el precepto constitucional, el Plenario de las Comisiones Legislativas de la Cámara Nacional de Representantes, por medio del D.L. 115 de 9 de diciembre de 1982; R.O.: 339, de 29 de los mismos mes y año, expidió la "Ley que Regula las Uniones de Hecho".

Atañe también a la institución que estudiamos el artículo final del Código de Procedimiento Penal, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, con L. 134, de 26 de mayo de 1983; R.O.: 511, de 10 de junio del año mencionado, que suprime los artículos 503 y 504 del Código Penal, desapareciendo de este modo el delito de adulterio en nuestra legislación.

Finalmente, solamente nos queda añadir que el 4 de agosto de 1983, la Cámara Nacional de Representantes expide un grupo de reformas a la Constitución, publicadas en el R.O.: 569, de 1 de septiembre de 1983, cuyos artículos: 16, 17, 18, 19 y 39 modifican los artículos: 22, 23, 24, 25 y 49 de la Ley Fundamental del Estado, en los siguientes términos:

a. Varía algunas palabras, sin alterar el fondo de las normas.

b. Altera la organización del articulado;

1) El artículo 22 lo conforman únicamente los tres primeros incisos del antiguo que llevaba el mismo número.

2) El anterior artículo 25 pasa a ser 23.

3) Queda integrado el artículo 24 por el que llevaba originalmente este mismo número.

4) El artículo 25 queda constituido por los incisos 4º y 5º del primitivo artículo 22 y por el que anteriormente era 23.

c. Desaparece la característica de inalienabilidad del patrimonio familiar, en el artículo 24.

d. En el mismo artículo se garantizan los derechos de testar y de heredar.

e. Se dispone que en el documento de identidad no se haga referencia a la calidad de adoptado.

f. Se suprime el anterior carácter de patrimonio familiar de las acciones y participaciones que los trabajadores reciben como pago del porcentaje de utilidades de las empresas que laboran, en el artículo 49.

La codificación de la Constitución, con las nuevas reformas, se publicó en el R.O.: 763, del 12 de junio de 1984 y su fe de erratas, en el R.O.: 793, de 25 de julio de dicho año.

CAPITULO II

CAPITULO II

NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICOS DE LA FAMILIA

Señalamos dos cualidades de la institución, que estimamos conveniente resaltar: la familia es una entidad jurídica de Derecho natural y constituye el fundamento de la sociedad.

Con estos antecedentes queremos decir que la familia corresponde al fuero interno de las personas y, por ende, primeramente debe regirse por los principios iusnaturales; pero siendo, como es, la entidad primigenia de la sociedad, no podemos desligarla del Derecho positivo, en tanto en cuanto el Estado Legislador no se inmiscuya en la intimidad de sus miembros, ni trate de destruirla.

El postulado propio del Derecho es el valor propio del hombre, como valor superior o absoluto, o lo que es igual, el imperativo de respeto a la persona humana, en cuanto portadora de espíritu.

Pero la posición del hombre en el vértice de los valores humanos no puede significar la negación de otros valores superiores, ni la exclusión de aquéllos que, estando situados en planos inferiores, son muy relevantes y necesarios.

De modo que, el afirmar el valor absoluto de la personalidad humana, no implica el desconocimiento de las comunidades ni la negación del Estado. Simplemente se afirma que el Estado, frente a la persona humana, ha de tener la consideración de medio, y no de fin. La sociedad es para el hombre, no el hombre para la sociedad.

El postulado del valor hombre se encuentra unido inseparablemente al principio de la dignidad humana, unánimemente reconocido por las modernas escuelas filosóficas y sociales, que coinciden en afirmar que todos los hombres tienen derecho a llevar una vida digna de seres humanos.

Creemos que éste es el principio filosófico de la Declara -

ción Universal de los Derechos del Hombre que, al referirse a la institución que estamos tratando, proclama en su artículo 16:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Basados en estos preceptos trataremos del Derecho de Familia, abordando a continuación su naturaleza jurídica, sus fuentes y su conformación.

A. NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA

El desarrollo histórico de la familia nos ha mostrado que siempre se ubicó en el campo del Derecho Civil, como parte del Derecho privado.

Sin embargo, existen fuertes corrientes doctrinarias que piensan que el Derecho de Familia debe colocarse dentro del Derecho público. Uno de los mayores defensores de esta tesis es Antonio Cicu, para quien el Estado es un ente organizado, que reúne en sí los caracteres de dependencia de los elementos que lo constituyen de un fin e interdependencia recíproca de los mismos. Los elementos que integran el Estado son los individuos en su "calidad de entes espirituales dotados de voluntad para actuar y de fines fundamentales que conseguir". Mas los fines y las voluntades son comunes, por tanto, superiores a la voluntad y a los fines del individuo aislado, por lo que se hace necesario que un ser superior (Estado) los discipline y organice. Entonces, des-

de el punto de vista jurídico, el individuo depende del Estado. Ubicando la familia en el campo que le corresponde, considera Cicu, que no podría situársela en el Derecho privado, pues, si se considera "las fundamentales relaciones que derivan de la familia, se observará que no es posible catalogar a este Derecho dentro del encaje tradicional ius-privatista". Concluye el profesor de Bolonia que, al considerar la actual delimitación del Derecho bipartito, público y privado, que podría comprender el Derecho de Familia, por no ser sus intereses totalmente estatales ni totalmente particulares, se debería pensar en una división tripartita: Derechos público, privado y especial, colocando a la familia dentro de este último. 1/

Las doctrinas modernas estiman exagerada la tesis de Cicu, al considerar que no se debe dar mayor importancia a la catalogación del Derecho de Familia, dada la crisis actual que presenta la distinción entre Derecho público y privado; muchas normas preceptivas familiares se encuentran en otros campos del Derecho privado; y, no sería conveniente, desde el punto de vista práctico, extraer al Derecho de Familia de su relación con los campos del Derecho privado, "rompiendo la actual unidad científica del Derecho Civil", como dice Castán, ya que, "las relaciones familiares están íntimamente ligadas con las patrimoniales". 2/

Es necesario considerar, por otro lado, como manifiesta Hübner, que, en rigor, no es exacto que exista una parte del Derecho que únicamente abarque el interés particular y otra, sólo el del Estado:

Toda norma jurídica tiene un doble carácter, ya que, el Derecho, por naturaleza interesa a la comunidad entera (y en tal sentido sería siempre

1/ Cicu Antonio, Il Diritto di Famiglia, lo Spirito del Diritto di Famiglia, etc., citado por Federico Puig Peña, "Familia", Separata, pp. 7 y 8.

2/ Puig Peña Federico, Familia, Separata, (Barcelona), p. 8

"público"), y al mismo tiempo, ampara, tutela y regula la conducta de los particulares (y en este aspecto podría considerarse "privado"). 3/

El mismo autor añade:

El Derecho público, bajo la influencia de las tendencias socialistas, ha invadido y penetrado profundamente el ámbito del Derecho privado. Las nuevas orientaciones del llamado Derecho Social, -que, según algunos autores, pasaría a constituir un tercer sector del sistema jurídico, dotado de características propias- tienden a incorporar al Derecho público ciertos aspectos del Derecho privado. Esta verdadera absorción se caracteriza, especialmente, por la progresiva intervención del Estado en los asuntos de los particulares, que encuentra su más extrema expresión en los países socialistas. (El subrayado es nuestro). 4/

Quienes defienden la existencia independiente del Derecho Social, incorporan al Derecho de Familia en el ámbito de éste, basándose de manera especial en la aseveración de que la familia es una institución de carácter social, fundamento de la sociedad, y que en su conformación y desarrollo debe intervenir el Estado, en calidad de supervisor y director de la vida familiar, porque al así hacerlo está defendiendo y protegiendo a la sociedad y, por ende, al mismo Estado.

La réplica a lo últimamente dicho, lo encontramos en Hamilton:

En Filosofía del Derecho, se demuestra que la Familia y el Matrimonio que la establece, son instituciones de Derecho natural, anteriores hasta a la existencia misma del Estado, que supone las familias, y por consiguiente establecidas por derecho natural, antes de la existencia de las le-

3/ Hübner Gallo Jorge Iván, Introducción al Derecho, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1976), p. 294.

4/ Ibid., p. 295

yes positivas, humanas y aún divinas. La familia tiene por fin adecuado un fin esencialmente humano: la existencia y educación, es decir, el perfeccionamiento del ser humano; y por consiguiente, el Matrimonio está dentro del orden moral y debe ordenarse al fin supremo del hombre. 5/

Es innegable, y nadie, ni aún las escuelas positivistas, ha pretendido negar que la familia es una institución de Derecho natural, porque la cuestión es obvia desde el punto de vista lógico; por lo tanto, el enmarcar la familia dentro del Derecho natural, las reglas que la rigen son, primera - mente, morales; pero al no poder prescindir del medio en el que se desenvuelve, ni negar la potestad de este medio para normar las relaciones de sus componentes, tenemos que concluir que el Estado tiene poder para dictar normas de Derecho positivo que regulen las relaciones de las familias y sus componentes.

Muchas de las prescripciones que regulan el Derecho de Familia, no pueden ser, como de hecho no lo son, coercitivas; otras, para su cumplimiento necesitan el consentimiento expreso de quien deba hacerlo, cabe decir prima la libertad al cumplimiento de la norma. El Derecho público necesita la coerción para exigir su cumplimiento, su norma es obligatoria, es un ceder de la libertad del individuo. Por tanto, la regulación de la familia debe hallarse en el ámbito del Derecho privado.

De hecho, las obligaciones naturales aspiran a ser jurídicas, tienen el sentido de aproximarse a su integración en la suma de deberes y derechos establecidos con seguridad para los afectados por las obligaciones que están ya admitidas como claramente civiles. Pero mientras se trata de derechos y deberes de los sujetos relacionados dentro de una obligación netamente natural, esa propensión a ser reconocidos y ser revalidados como plenamente jurídicos es más am -

^{5/}Hamilton D., Carlos, Introducción a la Filosofía Social, (Santiago, Editorial del Pacífico, 1949), pp. 336 y 337.

plia y genética que si hubiera sido ya considerada en términos de una obligación estricta. Es sólo virtualmente jurídica, no plenamente jurídica. Entonces es cuando interviene en forma determinante el Derecho positivo, mediante la sanción jurídica; lo cual no significa, tampoco, que el Derecho positivo, con solamente articular a su antojo los datos de hecho que le ofreciese un análisis sociológico de conveniencias e inconveniencias para el futuro, se baste a sí mismo. Porque el saber sociológico en su conjunto no ha conseguido jamás, como lo sostiene Ripert, ofrecer al legislador una sola ley general que sea capaz de decantar por sí misma una imposición jurídica determinada. 6/

El asunto se presenta en forma contraria: la penetración de las reglas morales dentro del mundo jurídico, buscando en - carnación en forma de alguna norma obligatoria cuya forzosa - dad sea garantizada por la organización estatal, responsabiliza del control del cumplimiento de las normas jurídicas. El hecho mismo de estas conexiones establece una distancia. Lo que anteriormente era solamente Moral es posteriormente también Derecho, y una vez establecido como Derecho actúa conforme a categorías, expresiones, conceptos y resultados completamente diversos de los que tenía en el estadio anterior, en que sólo actuaba como exclusivo asunto de Moral. En ese momento, el Derecho se separa, toma sus distancias respecto a la Etica y la precisión técnico-dogmática de las normas jurídicas las hacen perder su carácter meramente moral. 7/

Entonces, la regla moral para transformarse en norma jurídica, habrá de recibir una conminación especialmente enérgica, una serie de "sanciones" definidas por el método de su control y de su eficacia en el ámbito de la convivencia intersubjetiva.

6/ Ripert Jorge, La Regla Moral en las Obligaciones Civiles, (Madrid, Unión Editorial, 1949), p. 30.

7/ Ibid., pp. 400 y ss.

Primitivamente "sanción", del latín "sanctio", era el acto de establecer una ley, confiriéndole un carácter obligatorio; posteriormente derivó hacia "pena" o "recompensa", según sea el caso de haber transgredido o cumplido con la regla; pero, en ambos casos, la función de esta "sanción" era subsidiaria: hacer cumplir la ley. En griego "sanción" se decía "hórkos", atadura, corrección, que se originaba en el verbo "hérko", encerrar, obligar. Por tanto "sanción" es obligación. 8/

La obligatoriedad moral constriñe a la libertad humana, considerada como mera espontaneidad, capricho o arbitrio subjetivo, constituyéndose en responsabilidad personal, o, lo que es lo mismo, en libertad responsable, por ello opera DESDE LA MISMA LIBERTAD, e incluso da sentido a esa misma libertad al impulsarla a actuar conforme al cumplimiento de un deber.

La obligatoriedad de las normas sociales, en cambio, se da CONTRA LA LIBERTAD, pues no asume como propios, estímulos que pudieran surgir en la propia consideración individual, sino procedentes de un nivel más exterior cuya forzosidad se impone por razones que han sido estimadas como necesarias, cualquiera que fuese la valoración subjetiva del sujeto, sin considerar su gusto espontáneamente sentido, ni el modo de estimar las razones de la necesidad de esa norma externa.

La justicia debe operar entre el Derecho y la dignidad humana, cabe decir, la dignidad de la libertad humana, que únicamente se salva y favorece cuando se respeta la libertad de cada ser humano.

Lo que sucede es que el Estado, en su afán o bajo el pretexto de legislación social, en lugar de crear nuevas formas de convivencia social, invade zonas vitales de la vida so -

^{8/} Legaz y Lacambra Luis, El Derecho y el Amor, (Barcelona, Bosch, 1976), p. 15.

cial, se pierde en detalles, y pierde el sentido del límite hasta el que puede ingresar, tratando de abarcar, cada vez más, campos que son propios del Derecho privado. O, empleando los términos de Carnelutti, acaece que el "gigantesco crecimiento de la intromisión del Derecho público, en las instituciones de Derecho natural", cuya regulación, dentro del "límite estrictamente necesario, debe ser parte de la normatividad privada", sólo ha servido para poner de manifiesto que "se ha transformado en ídolo de pies de barro".^{9/}

En conclusión, apoyados en los criterios anteriormente vertidos, fundados en los juicios de los más prestigiosos maestros de las Ciencias jurídicas, algunos de ellos defensores del Derecho positivo, estamos en capacidad de afirmar que el Derecho de Familia, institución propia del Derecho natural, por desenvolverse dentro de la comunidad societaria, y por ser parte integrante de ella, debe enmarcarse dentro del Derecho privado, en aquellos aspectos que digan relaciones externas de su existencia, sin que la norma tenga facultades para inmiscuirse en la vida íntima ni de la institución ni de sus miembros.

B. FUNDAMENTO DE LA FAMILIA

Cuando dimos el concepto de familia expresado por Planiol y Ripert, decíamos que "es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción".

Ampliando más el campo de la familia, vimos también que la comprenden los ascendientes y todos aquellos que proceden de un tronco común, lo cual no es otra cosa sino una ampliación de la filiación.

^{9/} Carnelutti Francesco, La Morte del Diritto, en el volumen "La Crisi del Diritto", citado por Sánchez de la Torre en Los Principios Clásicos del Derecho. (Madrid, Imprenta Héroes, 1975), p. 170.

Por otro lado, existe una relación familiar de parentesco entre un cónyuge o ex-cónyuge con los consanguíneos del otro; y entre uno de los concubinos y los consanguíneos del otro, si aquéllos tuvieron o hubieron tenido un hijo común. Este parentesco por afinidad, que del mismo modo que el consanguíneo puede ser en línea recta o colateral, es consecuencia del matrimonio combinado con la filiación, en el primer caso; y del comercio sexual con la filiación, en el segundo.

También debemos considerar relaciones con carácter similar a las familiares, que se desprenden de la tutela, sea ésta testamentaria, legítima o dativa.

De lo dicho encontramos que las fuentes del Derecho de Familia son:

1. El matrimonio, que es la base para la conformación de la familia, el núcleo del que se desprenden todos los efectos que la regularán posteriormente.
2. El concubinato, que es otra forma de conformar una familia, y que también puede generar efectos, especialmente patrimoniales, entre sus miembros.
3. La filiación, cuyo resultado es la relación recíproca entre ascendientes y descendientes.
4. La adopción, mediante la cual ingresa a la familia en calidad de hijo, un niño que adquiere todos los derechos y obligaciones asignados al hijo biológico.
5. La descendencia directa y el nexo consanguíneo colateral que, además de la relación sentimental, crea efectos jurídicos entre sus miembros.
6. La afinidad que, si bien en menor grado que en la consanguinidad, también produce consecuencias provenientes de la ley.
7. Las guardas generan relaciones casi familiares en -

tre el tutor y su pupilo, ya que el guardador ejerce su cargo a la falta de la patria potestad, a la que sustituye en su función en muchos aspectos patrimoniales y personales.

Como consecuencia de lo que acabamos de indicar, tenemos que la familia puede conformarse mediante el matrimonio, el concubinato o unión de hecho o la procreación extraconyugal, la adopción y las guardas. Respecto a los dos primeros procedimientos nos referiremos inmediatamente a continuación; y sobre la adopción y las guardas estimamos que, como mera referencia, es suficiente la mención anterior.

1. EL MATRIMONIO

De acuerdo a la legislación que rige en Ecuador y considerando la costumbre establecida, debida a la mayoría católica de ecuatorianos, veremos la institución desde dos puntos de vista: el matrimonio civil y el canónico.

El Código Civil, en el artículo 81, define el matrimonio diciendo que:

es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

De este concepto extraemos que:

a. Es un contrato solemne. Solemnidad que consiste en la presencia de un funcionario de Registro Civil y dos testigos. Debemos añadir que el contrato matrimonial debe ser "puramente consensual", es decir que se perfecciona por el consentimiento de las partes; 10/ sin embargo, la intervención del funcionario que asiste al matrimonio y que declara a la pareja "legalmente casada, en nombre de la Re-

10/

Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 22, inciso 3º; R.O.: 763, 12 de junio de 1984.

pública y por autoridad de la Ley" es constitutiva del acto; cabe decir, entonces, que la celebración del matrimonio civil se perfecciona por esta intervención y no por el consentimiento de los contrayentes, que viene a ser simplemente en una solemnidad esencial para su celebración.

b. El contrato matrimonial debe celebrarse entre un hombre y una mujer, o sea, que la ley exige la diferencia de sexos de los contrayentes,

c. La unión debe ser actual, lo que significa que el contrato matrimonial no consiente plazo, ni condición, ni ningún otro tipo de modalidad que postergue sus efectos, que se producen inmediatamente después de inscrita la ceremonia en el Registro Civil.

d. La unión debe ser indisoluble y por toda la vida. Es una característica sui generis del matrimonio: en todo contrato cabe el desistimiento; en el contrato matrimonial, debido a su carácter de indisoluble, no cabe por simple voluntad de los contrayentes. Y la indisolubilidad del matrimonio debe durar hasta que uno de los contrayentes muera.

Pero esta característica, como lo dice Larrea Holguín, "no es hoy día más que un símbolo de lo que fue el matrimonio ante la legislación de este país". Diciéndolo de otro modo, la indisolubilidad del matrimonio y su duración por toda la vida no cabe mencionársela si inmediatamente después se prescribe que el matrimonio termina por divorcio. 11/

Con todo, esta cualidad, pese a su contradicción, determina la intención de los contrayentes, quienes al expresar su consentimiento para su entrega mutua, lo hacen con el ánimo de perennidad. El doctor Luis Felipe Borja manifiesta:

El matrimonio se contrae, en verdad, con la intención de QUE DURE PERPETUAMENTE; esta es la regla

11/ Código Civil del Ecuador, artículo 104, numeral 4º; suplemento del R.O.: 104, 20 de noviembre de 1.970.

general, y el deber que la LEY IMPONE A TODOS LOS CONYUGES; el divorcio es meramente facultativo,., 12/ (El subrayado y las mayúsculas son nuestros).

Respecto al matrimonio eclesiástico, tendríamos que extraer su concepto de varios cánones para obtener sus características completas. Así podríamos decir que "Matrimonio es un contrato consensual... constituido por la manifestación del consentimiento legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles", "solemne", "único e indisoluble", "elevado a la dignidad de sacramento", "por el cual el varón y la mujer se aceptan mutuamente en alianza irrevocable", "constituyendo entre sí un consorcio de toda la vida..., en orden al bien de los cónyuges, y a la generación y educación de la prole". 13/

La noción que hemos sacado del Códex Romano no requiere mayor explicación para, comparando los dos tipos de matrimonio, encontrar que mantienen muchos puntos de contacto entre sí. Con lo cual tenemos:

- a. Los dos son consensuales y solemnes, si bien el civil es primordialmente solemne y el canónico, fundamentalmente consensual.
- b. Ambos exigen la diferencia de sexos de los contratantes.
- c. Uno y otro deben ser monogámicos.
- d. Los dos son indisolubles y por toda la vida, pese a lo dicho sobre la indisolubilidad del civil.
- e. En el civil y en el eclesiástico, los fines son la procreación y el auxilio mutuo o bien común.
- f. Fin del civil es también la convivencia, que en el

12/Borja Luis Felipe, "Estudios sobre el Código Civil Chileno", citado por Juan Larrea Holguín, Derecho Civil del Ecuador, op. cit., p. 65, tomo II.
13/C.D.C., cánones 1055, 1056, 1057 y 1108.

canónico es deber.

g. Otro fin del eclesiástico es la educación de la prole, que en la legislación civil es derecho y deber de los padres.

Cabe anotar, por tanto, que excepción hecha de que el Derecho Canónico lo considera, además de contrato, un sacramento, no existe discrepancia entre el uno y el otro; y, si bien, la característica de indisolubilidad del matrimonio civil se desvaloriza con la institución del divorcio, aquélla entraña, por sí misma, una expresión de intención por parte de los contrayentes de celebrarlo en orden a mantenerlo por toda la vida.

Concluimos, pues, afirmando que real y verdadero núcleo de la familia es el matrimonio.

2. LA UNION LIBRE

Según vimos, la Constitución de 1978 crea una institución a la que se llama "unión de hecho", que fue regulada por el D.L. 115, de diciembre de 1982 y reformada mediante el D.L. de 4 de agosto de 1983, -reforma que no consiste sino en trasladar al tiempo futuro los verbos "dar" y "sujetar", que se hallaban en presente del indicativo, y en cambiar por artículo 23 el que originalmente se lo numeró como artículo 25- quedando en la Codificación de la Carta Política en la siguiente forma:

Art. 23.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, dará lugar a una sociedad de bienes, que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes patrimonio familiar.

Los artículos 1, 3 y 4 de la "Ley que regula las uniones de hecho", prescriben:

Art. 1.- La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 3.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 4.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se registrará por las reglas correspondientes del Código Civil.

La Sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Con estas normas transcritas y con las de los otros ocho artículos que conforman la antedicha Ley, que no nos parece trascendente reproducir, veamos sus caracteres:

a. El concubinato debe ser una unión estable de más de dos años. Estable es lo mismo que constante, durable, firme, permanente. Para el legislador, si la permanencia de la unión es superior a dos años, se convierte en estable, con lo cual los efectos legales emanan consecuencias. Dicho de otro modo, si la unión de los concubinos es de dos años o menos, la ley deja de considerarla como una "unión de hecho"; y nos encontramos con la primera dificultad: ¿qué sucede con los concubinos, con los bienes patrimoniales comunes, con los hijos comunes, si antes de concluído el lapso estipulado por la ley se termina la unión, o uno de ellos, o los dos, se casa con una tercera persona o muere? Es que entonces, ¿la sociedad de bienes nunca existió para los efectos legales?, los bienes adquiridos, si expresamente no se hubiere declarado en instrumento público que lo son de ambos concubinos, ¿pasarán a ser propiedad de los herederos forzosos de quien hubiere estado administrando la sociedad? ¿existiría el peligro "de que esta disposición constitucional vuelva a dar origen a discriminaciones inaceptables entre hijos nacidos en matrimonio, nacidos de concubinato, o nacidos

de tales uniones"? 14/ (El hecho de que no se exprese su calidad en un documento no significa que, por sus efectos, no exista).

Sobre este último punto Larrea Holguín indica:

Nótese, que el proyecto, -indudablemente defectuoso, como primer ensayo sobre esta materia nueva- insinúa una vuelta a la clasificación de los hijos naturales y de dañado ayuntamiento, por cuanto excluye de la protección legal a quienes estén unidos por vínculo matrimonial con otra persona. 15/

Ahora bien, ¿desde qué momento se inicia el cómputo de los "más de dos años"? La respuesta la podríamos encontrar en la presunción legal del artículo 2: desde que el hombre y la mujer unidos en esta forma "se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos". 16/ (Más exacto hubiere sido utilizar el término "concubino", pues "marido" es el hombre casado, en relación con su mujer). Pero, ¿qué pasaría si los concubinos no se han tratado como tales ante sus relaciones ni son recibidos en esta forma por parientes, amigos y vecinos?

b. El concubinato debe ser monogámico, con lo que se especifica que se reconoce sólo la cohabitación de únicamente un hombre con solamente una mujer; y, en ningún caso, cualquier otro tipo de unión.

c. La unión debe ser entre un hombre y una mujer, característica que señala la bisexualidad del concubinato.

d. El hombre y la mujer deben estar libres de vínculo

14/ Tobar Donoso Julio y Larrea Holguín Juan, Derecho Constitucional Ecuatoriano, (Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980), p. 238.

15/ Ibid. Durante el texto citamos únicamente al Dr. Larrea Holguín, en vista de que los autores manifiestan que el Dr. Tobar Donoso es autor sólo del Cap.I de la obra, que trata sobre la "Historia constitucional del Ecuador hasta 1935".

16/ D.L.115, artículo 2; R.O.: 399, 29 de diciembre de 1.982.

matrimonial con otra persona, lo que significa que para que se pueda constituir y produzca efectos legales, los concubinos deben ser o solteros o divorciados o viudos. Es evidente que, si se está hablando de "unión de hecho" o concubinato, deben también encontrarse entre sí libres de vínculo nupcial; por lo cual nos parece defectuosa la redacción del artículo 1 de la Ley, ya que, al suprimir "con otra persona", como lo hace, significa ésto y no lo que quiere dar a entender la norma constitucional.

e. El objeto para el cual debe constituirse la unión es "para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente", siendo éste, al mismo tiempo, la causa por la cual se establece y los fines para los que se instituye, tomados textualmente por el legislador del artículo 81 del Código Civil, que son los fines del matrimonio.

f. Esta unión da lugar a una "sociedad de bienes". Si los concubinos desean constituir otro régimen patrimonial distinto, deberá hacerlo mediante escritura pública. 17/ Del mismo modo, la Ley faculta a los unidos de hecho para que constituyan, en beneficio propio y de sus descendientes, patrimonio familiar, que se regirá conforme a las reglas dispuestas en el Código Civil. 18/ Para los bienes restantes subsistirá la sociedad de bienes. 19/

Larrea Holguín, estimando que la Constitución no debía haber descendido "a detalles de índole reglamentario", que no está acorde con el carácter de la Carta Política, manifiesta ser más grave la dificultad al disponerse constitucionalmente que el régimen a seguirse sea el de sociedad de bienes, régimen que muchos Estados lo están abandonando, por no ser el más apropiado ni siquiera para el matrimonio. 20/

17/ Ibid., artículo 3.

18/ Ibid., artículo 4, inciso 1º

19/ Ibid., artículo 4, inciso 2º

20/ Tobar Donoso y Larrea Holguín, op.cit. pp. de 238 a 244.

Añade:

Para que funcione razonablemente la sociedad de bienes se requiere que se constituya entre personas que tengan capacidad y libertad para contraerla. El proyectado artículo 25 indica que han de ser hombre y mujer "libres de vínculo matrimonial con otra persona"; ésto que es evidentemente necesario para contraer matrimonio, y que debe probarse en legal forma, tendría que probarse en alguna forma en el caso del concubinato, pero ¿cómo pueden exigirse requisitos formales para lo que es una mera situación de hecho? 21/

Son válidos, también para este punto, los interrogantes que nos hicimos anteriormente, al iniciar el análisis de esta institución.

Estimamos que serían rarísimos los casos en los que los concubinos, que no han querido o no han podido sujetarse a los requisitos legales estipulados para el matrimonio, decidan conformar un régimen económico distinto al de la sociedad de bienes, por escritura pública.

Respecto al segundo inciso del artículo 4 de la Ley, nos encontramos con una nueva dificultad que consiste en el carácter imperativo de la regla: es decir que, si los miembros de la unión han decidido constituir un régimen distinto al de la sociedad de bienes y, posteriormente, establecen patrimonio familiar, de acuerdo al texto legal desaparecería el otro régimen y el resto de bienes se constituirían en sociedad de bienes, lo cual no está de acuerdo con la disposición constitucional tampoco, pues ésta elimina la sociedad de bienes si se establece el patrimonio familiar. Pero, si la idea del legislador no fué darle carácter imperativo a esta norma, nos parece superfluo haberla insertado, ya que, es obvio que los demás bienes deberán permanecer bajo el régimen adoptado por los concubinos.

g. Regularmente, la administración ordinaria de la sociedad corresponderá al hombre; pero la regla gene

21/ Ibid., p. 241.

ral es que la administración ordinaria deba ser autorizada por el un conviviente al otro y, de no existir tal autorización (en qué forma se la otorga: ¿por documento privado?, ¿mediante documento público?, ¿verbalmente?, ¿ante una determinada autoridad?) se lo haga como inicialmente se indica. 22/

Sin embargo, la ley no aclara si las normas relativas a las autorizaciones del marido y a sus presunciones, en el caso de la sociedad conyugal, se aplican o no para los concubinos. 23/

h. Se asimila a las reglas de la sociedad conyugal, prescritas en el Código Civil, lo relativo al haber de la sociedad y sus cargas, 24/ a la administración extraordinaria de sus bienes, 25/ a la liquidación de la sociedad y a la partición de gananciales, 26/ mas la Ley no puntualiza si los concubinos están en capacidad de renunciar a sus gananciales, como lo dispone el Código Civil en los artículos 211 al 215, refiriéndose a los cónyuges; entendemos que sí, tanto más que se trata de una sociedad de hecho en la que los requisitos legales, en éste y en otros aspectos, no tienen mayor fuerza. 27/

i. Se equipara al cónyuge superviviente el concubino sobreviviente, e igual cosa se hace en lo que respecta a las normas referentes a la porción conyugal, en cuanto a la sucesión. 28/

Con lo cual tenemos que el conviviente de una "unión de hecho" que sobreviviere al otro, es llamado a la sucesión intestada, con la misma calidad que el cónyuge sobreviviente

22/ D.L. 115, artículo 9

23/ Código Civil, artículos del 139 al 148 y del 180 al 188.

24/ Ibid., artículos del 157 al 179.

25/ Ibid., artículos del 189 al 193.

26/ Ibid., artículos 153 y del 194 al 210.

27/ D.L. 115, artículo 8.

28/ Ibid., artículo 10

y con esta misma calidad tiene derecho a la asignación testamentaria de la porción conyugal. 29/

j. Finalmente, la Ley establece los mismos derechos que los otorgados a los cónyuges, en favor de los concubinos, en la Ley de Impuesto a la Renta, en la de Seguridad Social, en el subsidio familiar y en otros beneficios sociales. 30/

Del suscinto análisis que hemos hecho de la norma constitucional y de la Ley que la reglamenta, encontramos que falta mucho por legislar respecto al concubinato.

Lamentablemente, la Cámara de Representantes, cuando reformó la Constitución en 1983, no lo hizo respecto al artículo del que estamos tratando, suprimiendo las partes reglamentarias y dejando a la Ley su regulación completa. Sería conveniente que el Congreso Nacional sustituya, por lo menos, la ley reguladora, aclarando los puntos oscuros que existen en la vigente y en el artículo constitucional: es imprescindible saber desde cuándo surten los efectos legales para la pareja, cuál es la situación de terceros frente a esta sociedad de bienes; en fin, aclarar todas las incógnitas que nos hemos planteado que no son, ni mucho menos, todas las que se podrían presentar en un experimento como el que estamos realizando con la creación de esta institución.

Creemos que, en tanto en cuanto es defensa para la parte más débil del concubinato, es beneficiosa; pero los errores, lógicos por su misma calidad de experimento, deben ser corregidos. Como está, todavía no constituye ninguna solución o ningún problema social, a menos que se quiera solucionar el problema de aquellas parejas que NO QUIEREN contraer matrimonio, cabe decir que no quieren cumplir con la ley, en

29/ Código Civil, artículos; 1045, 1050, 1052, del 1056 al 1058, del 1106 al 1153 y del 1218 al 1225.

30/ D.L. 115, artículo 11,

cuyo caso no creemos que tampoco la solución sea ésta, pues debiéndose, como tendríase, que probar la existencia de esta unión, si los concubinos no quieren desear ser tratados como tales por sus relaciones y, por lo mismo, tampoco son recibidos con este carácter por parientes, amigos y vecinos, que son las presunciones legales para probar la unión, y no quieren, el hombre o la mujer o ambos, inscribir el nacimiento de sus hijos comunes, por citar un solo ejemplo, nos encontraríamos con el problema tan latente como antes de la expedición del precepto.

Hemos visto que sí es, parcialmente, si los concubinos actúan de buena fe entre ellos y frente a sus hijos comunes, otra forma de iniciar una relación familiar, en cuyo caso se está fundando una conexión unida por el amor entre los concubinos y por la sangre entre éstos y sus hijos.

CAPITULO III

CAPITULO III

LA CRISIS DE LA FAMILIA

En la antigüedad se decía que "más fácil es contraer matrimonio que disolverlo". 1/ En nuestra época podríamos cambiar los términos y encontrarnos con que más fácil es disolver un matrimonio que contraerlo.

Podemos recordar el D.S. 112 de 1935, el cual, reformando la Ley de Matrimonio Civil, exigía, como único requisito para el divorcio por mutuo consentimiento, el que los cónyuges concurren ante el Jefe o Teniente Político y de viva voz y de consuno expresen su deseo de divorciarse para que el matrimonio quede disuelto. 2/

La misma Iglesia Católica, antes de la vigencia del Código de Derecho Canónico promulgado en 1983 y después del Concilio Vaticano II, permitió gran cantidad de anulaciones matrimoniales, generalmente basadas en "inmadurez del cónyuge", especialmente en ciertas Diócesis, como el Arzobispado de Nueva York que se convirtió en el Tribunal eclesiástico común al que acudían en demanda de la disolución del vínculo desde distintos países del mundo, en vista de que el Códex de 1917 tenía mayor amplitud para fijar la competencia de los tribunales en los casos de nulidad matrimonial. El actualmente vigente señala el fuero competente únicamente al de aquél en el que se celebró el matrimonio, o al del domicilio del demandado, o al del domicilio del actor si ambas partes residen dentro del territorio de la misma Conferencia Episcopal y consiente en ello el Vicario judicial del domicilio de la parte demandada, o al del lugar en el que se deberán reunir la mayor parte de pruebas si consiente el Vicario Judicial del domicilio del demandado y éste,

1/ Decio, regla 35, número 8, en Guillermo Cabanellas, Reper-
torio Jurídico, Buenos Aires, Heliasta, 1973, p. 26.

2/
D.S. 112. R.O.: 56, 4 de diciembre de 1935.

consultado, asiente. 3/

Es cierto que:

la relación amor-matrimonio ofrece cierta complejidad. Stendhal había afirmado, en frase famosa, que "el matrimonio es la tumba del amor"; y Ortega y Gasset escribió que "el matrimonio no tiene nada que ver con el amor". Pues, dice el gran escritor, "el encanto del amor proviene, en parte, de su capacidad poética: puebla de iridiscencias el mundo en torno, lo adoba y recama". Hay en el proceso amoroso un momento de cónit, al pasar por el cual los amantes se juran amor eterno. Pero este instante transcurre y con él se evapora el vigor del juramento. El amor ha muerto en aquel pecho; mas la religión, la moral, el Derecho y hasta la policía os oyeron jurar y os obligan a que llevéis el cadáver perpetuamente en vuestro corazón. Mas el encanto, en amor como en arte, desaparece o mengua cuando lo tomamos como realidad. En el punto en que una poesía resulte verdad, se desvanece como poesía. En el momento que se mezclan la religión, la moral, el Derecho o la policía en nuestros amores, adquieren éstos un semblante terrible de ineluctables sucesos astronómicos. Si el amor en su plenitud produce esa ilusión de permanencia, ¿no es un "quid pro quo", trágicómico exigirle además que realice su ficción? El hombre jura amor eterno cuando ama y la sociedad le obliga, ex amante, a cumplir su palabra. (El subrayado es nuestro). 4/

Esto no impide que el amor, lo que llamamos amor, entre hombre y mujer, pueda estar, esté de hecho y deba estar en la base del matrimonio, como dándole razón de ser. Y, sin embargo, el amor de enamoramiento no es lo único que lo justifica. La palabra amor no tiene, efectivamente, un sentido unívoco, y en el cerro Tabor, empleando las mismas palabras de Ortega y Gasset, se efectúan transfiguraciones y, entre ellas, las de una forma de amor en otra forma de amor.

Ahora bien, todas estas formas tienen de común el ser precisamente amor, o sea, en la expresión de Von Hildebrand el ser una "respuesta al valor" o a los valores de una perso -

3/ C.D.C., canon 1.673, p. 725.

4/ Luis Legaz y Lacambra, El Derecho y el Amor, (Barcelona: BOSCH, 1976), p. 132.

na, y esta respuesta sobrevive a lo que se conoce como pa - sión amorosa: sobrevive o puede sobrevivir, pero no de modo necesario; y entonces es cuando realmente surgen los problemas, pues es muy difícil justificar éticamente la subsistencia de ningún matrimonio si de él falta toda forma de amor y aquella estimación de la persona sin la cual éste no puede subsistir. Es decir, en el matrimonio puede transformarse el "amor", la "pasión erótica" y aún el "enamoramiento", en otra cosa: el cariño, la duradera amistad entre los cónyuges, el mutuo respeto, la convicción de que hay que conllevarse y comprenderse y, si hay hijos, la conciencia de un "bien común" que debe prevalecer sobre el capricho de los padres.

A. EL CAMBIO SOCIAL CONTEMPORANEO

Entre los miembros de la sociedad conyugal y los de la paterno filial hay, debe haber, una unidad muy estrecha. Hay, por de pronto, el título de la beneficencia, que vincula a los bienhechores y sus beneficiados, de modo tanto más íntimo cuanto que el beneficio del padre y de la madre consiste en el don supremo, cada día renovado, de la vida y la educación. Esto no sólo favorece a los hijos sino también a los padres, pues se produce un perfeccionamiento recíproco que resulta, en definitiva, de la entrega inicial. Hay una comunidad de vida que reúne a los miembros de los dos grupos y mezcla y confunde en alguna medida los respectivos destinos. Hay una solidaridad familiar, no sólo física sino económica y moral, y ésto pertenece a la realidad de la vida.

Lo grave es que esta realidad es cambiante y que hoy, como consecuencia del fenómeno evidente del cambio social, hay una clara crisis de la familia en la que, sin embargo, no todo es negativo.

Ni Carlos Marx, en "El Capital", ni Oswald Spengler, en "La Decadencia de Occidente", imaginaron cuál sería el inicio. No lo fueron ni la economía capitalista, ni el proletaria -

do. Fueron los estudiantes. Los estudiantes de la clase media, por ahí, por 1960. No fueron, tampoco, nuevos principios filosóficos. Tomaron los existentes, sin importar lo o puestos en doctrina que pudieren ser: amor y paz, justicia social, Cristo y Marx, libertad e igualdad. Fue una crisis moral y espiritual.

En los Estados Unidos la rebelión juvenil contribuyó decisivamente al descrédito de la política norteamericana en Indochina; en Europa Occidental quebrantó, ya que no el poder de los gobiernos y las instituciones, sí su credibilidad y su prestigio. El movimiento de los jóvenes no fue una revolución, ..., aunque se haya apropiado del lenguaje revolucionario. Tampoco fue una revuleta sino una rebelión, ... fue una verdadera "revolución cultural", en el sentido en que no lo fue la de China. La extraordinaria libertad de costumbres de Occidente, sobre todo en materia erótica, es una de las consecuencias de la insurgencia moral de los jóvenes en los sesenta. Otra ha sido el progresivo desgaste de la noción de autoridad, sea la gubernamental o la paternal.. En la década de los 60 una figura ambigua, alternativamente colérica y orgiástica, los Hijos, desplazó a la del Padre saturnino. Pasamos de la glorificación del viejo solitario a la exaltación de la tribu juvenil. 5/

Del mismo modo como apareció, sin anuncio de ninguna clase, y cuando no se esperaba su brote, desapareció, en la década de los 70, de Europa y de Estados Unidos; pero se presentó el fenómeno de los disidentes rusos y de otros países socialistas que lograron que Occidente los escuche en sus denuncias sobre la realidad de los gobiernos marxistas, "un nuevo, despiadado sistema de explotación y represión", al decir de Octavio Paz, de modo que ni los llamados "intelectuales progresistas" se atreven a defender al "socialismo real". Y con éste se da otro fenómeno que no se había presentado en Oriente: la autocrítica, moral y política. Se critica al sistema, la destrucción de las instituciones, la la misma doctrina marxista. Ya no es cierta la "patria de

5/ Octavio Paz, Tiempo Nublado, 1a. ed., 2a, reimpresión, (México: EDITORIAL SEIX BARRAL, 1984), pp. 13 y 14.

los trabajadores", se conoce el terror institucional, la servidumbre de obreros y campesinos, la falta de sus derechos básicos -el de asociación y el de huelga-, los campos de concentración. Frente al "paraíso del proletariado" se presenta Gulag. A la crítica del disidente, moral y política, se suma la autocrítica del dirigente: el Informe de Krushev aumenta el panorama y enjuicia la realidad económica, moral, política, institucional, histórica del sistema totalitario.

Como herederos de la rebelión estudiantil y como contrapartida de la disidencia bolchevique se presentan las bandas terroristas: Alemania, Italia, Irlanda, España. La oposición minoritaria se transforma en acción clandestina. Y mientras los terroristas aumentan su intransigencia y audacia, los gobiernos de Occidente se vuelven más indecisos y vacilantes. Aparece, entonces, una contradicción, aparentemente inexplicable: la debilidad de los gobiernos, que significa un aumento en la libertad de los pueblos, por lo que dicen luchar los terroristas, no los regocija, los entristece, porque su verdadero ideal no es la libertad, es la "instauración de un despotismo de sectarios".

Se ha iniciado el desmoronamiento de todo: la economía de los pueblos se destruye, aumenta la desocupación, crece la inflación, desaparece el principio de autoridad, campea el materialismo y la pornografía y el liberalismo de Occidente contempla su decadencia hasta con una especie de satisfacción: es el castigo a sus faltas.

Pero entre los que sienten los efectos más graves de la decadencia en que se sumerge el mundo occidental están los países de América Latina, "subdesarrollados" en tanto en cuanto su subdesarrollo es económico, pues países como los de América Ibérica con cultura propia, con desarrollo en sus artes y en sus ciencias no pueden llamarse subdesarrollados; pero también sin un completo desarrollo político: sometidos a la hegemonía de los Estados Unidos, ayudando a defender la economía de ese país, admirándolo, envidiándolo,

odiándolo, sienten en sí y en sus instituciones más fuerte la destrucción; aumenta para ellos la dependencia económica, política e intelectual del exterior; se acentúan las inicuas desigualdades sociales, la pobreza extrema al lado de la riqueza y el despilfarro, la ausencia de libertades públicas, la represión, el militarismo, la inestabilidad de las instituciones, el desorden, la demagogia, la elocuencia hueca, la mentira y sus máscaras, la corrupción, fruto todo de la mediocridad e incapacidad de sus dirigentes.

Pero, aquí no acaba todo. No estamos presenciando el término de una civilización, ni la finalización de un imperio. Estamos viendo una crisis general, una crisis de la humanidad. Nos hallamos ante un mal que "corroe todos los sistemas e infesta los cinco continentes": No estamos viviendo únicamente una crisis de la civilización mundial, sino que esta crisis puede terminar destruyendo la totalidad de la especie humana. Con lo cual encontraremos que el mundo y la humanidad no desaparecerán porque seres extraterrestres los destruirán, ni fuerzas cósmicas los devastarán. Será el mismo hombre el encargado de extinguir su mundo y su misma vida.

Este es el panorama del cambio social en medio del cual se desenvuelve la familia contemporánea. El matrimonio queda a sí reducido a una mera comunidad presocial de amor como enamoramiento y se instituye, hasta jurídicamente, la libertad indiscriminada de los miembros de la familia, su radical autonomía y su propia personalidad en términos que implican prácticamente la falta de respeto a la personalidad del Otro, el padre o la madre, incluso en su rol social de tales, encontrándonos con un retroceso precisamente desde el punto de vista del amor. Desaparecen el respeto, la obediencia, la asistencia entre sus miembros; y sin respeto, obediencia y asistencia no hay, no puede haber, amor que es el factor primariamente constitutivo de la convivencia humana, a partir de ese núcleo fundamental y básico que es la familia.

La consecuencia de lo antedicho es la falta de vinculación entre los miembros de la comunidad social a la que llamamos familia. Vinculación que no es una desaparición de las partes, necesarias siempre en una relación.

La vinculación, sin embargo, entraña una cierta unidad o unión. Unión que, por otro lado, tampoco puede consistir en una coincidencia de intereses, ni menos en una simple correspondencia de los mismos, sino en algo más. Por el lado objetivo pudiéramos decir que ese algo más significa una coincidencia, un estar englobadas las partes en un mismo destino. Por el lado subjetivo eso se traduce, bien en la coincidencia de constituir un "nosotros", es decir, un conjunto de personas a las que se pueden atribuir simultáneamente diversos predicados, bien en una conciencia de ampliación del propio "yo", de modo que lo que les pasa al otro o a los otros que forman una unidad, que están vinculados, es sentido de alguna manera "como propio".

Al faltar la vinculación, falla la "conducta recíprocamente referida", esencial en toda relación social. Si falla la respuesta de una de las partes a la conducta de la otra, no habría relación social y, por lo tanto, tampoco comunitaria.

Las relaciones comunitarias de la familia deben basarse en valores que puedan compartirse entre sus miembros y, no en aquellos que deben repartirse, puesto que, en este último caso, ya no tendríamos relaciones comunitarias, sino societarias, cuando no de lucha o de dominación. Como en las relaciones comunitarias lo que prevalece es lo que une, lo colectivo o participado, aquello en que se coincide, las diferenciaciones entre los miembros no pueden llevarse demasiado lejos, so pena de poner en peligro o de destruir la esencia misma de la relación; sin embargo, puede haber una gran diferenciación de funciones en favor del conjunto, no en favor del interés particular de uno u otro de los miembros de la relación, que viene determinada por las exigencias de lo común o colectivo.

Hanz Freyer, refiriéndose a la comunidad, aplicable, lógicamente, también a las relaciones comunitarias, en cuanto señala la orientación de éstas, expresa:

Cuando la comunidad se concibe como un nosotros y se vive como un nosotros, entonces no arroja ningún promedio, sino que forma un sujeto total. Vincula, pero no nivela. Unifica, pero no iguala. En el nosotros no se extingue la diversidad individual de los individuos, sino que éstos ingresan con su totalidad, es decir, con todas sus diferencias en la síntesis del nosotros. Cierto que el mismo mundo espiritual se encuentra en cada alma, y en cada uno entero y sin dividir. Cierto que todos están obligados al mismo mundo de formas, incluidos en el mismo ámbito de destino. Pero esa propiedad común del mundo no elimina las diferencias naturales de los individuos, sino que tan sólo lo forma la esfera de su actuación. El lenguaje que suena como un todo en cuantos lo hablan, es dominado con maestría por uno, usado con torpeza por otro, y, sobre todo, hablado por cada uno de manera individual. Así se presenta diversificado el contenido espiritual del mundo, de la comunidad en la diversidad de individuos; aquí, virilmente; allí, femenilmente; aquí, juvenilmente; más allá, madurando; aquí, magnánimo; allí, apocado o limitado. El mismo mundo de destino se transforma en vida diversa: pero las diferencias naturalmente condicionadas en que eso se produce no significan el relajamiento de la conexión de comunidad, sino su anterior articulación. Lo que en el mundo de destino de la comunidad hay de peligro, de osadía, de empresa, se amontona en los hombres jóvenes y les dá su posición precisa en el conjunto. Lo que debe preservarse como recuerdos, tradición, secretos, busca sus naturales portadores en los ancianos, ancianas. Las diferencias de las individualidades se casan, por así decirlo, con la unidad del contenido espiritual y producen la estructura social del cuerpo de comunidad. El prudente se convierte en guía del conjunto; el elocuente, en orador; el fantástico, en narrador. Sólo en esta "articulación" se convierte la comunidad en una estructura sólida de rendimientos recíprocos, en una conexión de vida que puede durar. 6/

Pero, hasta aquí hemos considerado como razón de la crisis de la familia, al estado de decadencia de la sociedad y el

6/ Hanz Freyer, La Sociología, Ciencia de la Realidad. Fundamentación Lógica del Sistema de la Sociología, trad.: F. Ayala, (Buenos Aires: LOSADA, 1944), pp 279 y 280.

mundo. ¿No será que estamos confundiendo la causa con el efecto? ¿No será que la decadencia de la sociedad se debe más bien a la crisis por la que atraviesa la familia? Esperamos dilucidar las incógnitas planteadas más adelante.

B. CAUSAS SICOLÓGICAS

Pero la crisis de la familia no la vamos a encontrar únicamente en la Sociología, sino también, y quizás sobre todo, en la Psicología, ya que, cualquiera que aborde el problema sólo desde el punto de vista de aquélla, lo haría de modo superficial, pues, si tomamos por ejemplo, el riguroso paralelismo que Engels pretende establecer entre la condición del proletariado y la mujer, no puede sostenerse: es quimérico esperar la transformación completa de la relación hombre-mujer de la simple transformación del modo de producción.

Mencionamos antes que, durante mucho tiempo, era muy excepcional que a propósito del matrimonio se hablara de amor... El hombre o sus padres elegían la esposa según criterios rigurosamente objetivos: fortuna, situación familiar, etc. Entre los campesinos y obreros se tenía en cuenta sobre todo la salud, en cuanto fortaleza y la capacidad de trabajo. Entre las mujeres, muy raras eran las que se casaban en función de una libre elección. Por cierto que en los medios populares ha existido siempre una relativa promiscuidad, pero en otros sectores las muchachas sabían muy poco o nada de aquel con quien debían casarse. Ellas esperaban evidentemente del matrimonio la "felicidad", pero la educación recibida las obligaba a pensar que dicha felicidad se concretaba en los hijos y en el cumplimiento de los deberes de ama de casa. También soñaban en el amor; pero una vez casadas descubrían que el amor de sus sueños no tenía nada que ver con su condición de esposas: el goce carnal era visto como una cosa vergonzosa en una mujer honesta; ella sólo debía hacer frente a sus "deberes conyugales". Es cierto que, desde la Edad Media, existía el amor cortés; pero el amor cortés se dirigía siempre a la esposa de otro, la propia esposa nunca

podía ser un objeto erótico.

Estas costumbres nos interesan en tanto en cuanto nos permiten comprender mejor los problemas psicológicos de hoy. Fuerza es reconocer que los usos vigentes parecían satisfacer a la mayoría de las personas de aquel tiempo.

No es necesario postular, con Levy-Bruhl y Sigmund Freud, la existencia de una conciencia humana primitiva casi exclusivamente gregaria, para admitir que nuestros antepasados se sentían espontáneamente como miembros del grupo social al que pertenecían tanto o más que como individuos. Sin hablar de las civilizaciones africanas y asiáticas, esta conciencia colectiva es muy fuerte, aun en nuestros días, en pueblos tales como los alemanes y los rusos. La institución familiar, tal como existe hoy oficialmente, se ha constituido en función de las exigencias de esta conciencia, en que lo colectivo prevalece sobre lo individual. ^{7/}

Puede pensarse que nunca ha sido muy agradable para el hombre vivir junto a una esposa con la cual no tenía una verdadera intimidad. Pero, al parecer, la mayoría se resignó sin grandes esfuerzos, tanto más fácilmente, cuanto más infranqueables eran las barreras que la costumbre había erigido entre el universo masculino y el femenino.

1. LA TRANSFORMACION MODERNA

Ignace Lepp, afirma sobre este tópico:

A través de etapas imperceptibles, una profunda transformación se ha operado en la conciencia occidental. El hombre se siente cada vez menos miembro de una colectividad y cada vez más un individuo autónomo... En el proletariado, hasta los últimos tiempos, existía aún una fuerte conciencia colectiva de clase. Por muchos indicios puede comprobarse que también allí los vínculos casi místicos de solidaridad que existían antes ya se relajan, que también allí cada uno empieza a sentirse

^{7/} Ignace Lepp, Psicoanálisis del Amor, trad.: D.L. Garasa, 11a. ed., (Buenos Aires: EDITORES CARLOS LOHLE, 1975), p. 142.

explícitamente una persona. 8/

La mujer, que antes se sentía tan orgullosa con su misión de servidora de la especie, hoy se siente y quiere ser una persona, con todo lo que ello significa en cuanto a autonomía, libertad, derecho a la felicidad y a la plenitud individual. El hombre también, hace mucho tiempo, tiene las mismas exigencias; pero en la actualidad, podrá satisfacerlas sólo transigiendo con las de su compañera.

Para la mayoría de los hombres, el matrimonio no es un fin en sí mismo: encuentran su realización en sus actividades profesionales, intelectuales, políticas, etc. Según el matrimonio sea más o menos logrado, puede favorecer o matizar estas actividades, sin que ellas dependan íntegramente de él. En cambio, para la mujer el asunto es completamente distinto: para la mayoría de las mujeres, inclusive para las emancipadas y las intelectuales, el matrimonio es la más ventajosa de las carreras.

Por ésto, la mujer considera a menudo al matrimonio como un fin en sí y no como un medio que les permite vivir con el hombre amado: tanto mejor si éste es amado y la ama.

Este estado de espíritu posiblemente constituya el origen de un gran número de decepciones matrimoniales, especialmente en las mujeres, que ya ni siquiera pueden ser buenas esposas, a la manera antigua.

2. EL MATRIMONIO: COMUNION DE DOS SERES

Tanto el hombre como la mujer buscan en el matrimonio desarrollar su expansión afectiva, en el que la sexualidad desempeña un papel importante. Pero esta expansión afectiva sólo puede desarrollarse en el plano de un "auténtico amor mutuo", siendo indispensable que "las interdicciones inconscientes no sean más fuertes de lo que es permitido por la

8/ Ibid., p. 143.

moral y las costumbres". Sin embargo, por satisfechos que se los suponga en el campo afectivo, ésto no es suficiente para que colmen totalmente sus deseos: ambos esperaban de la vida conyugal "una comunión existencial total" y, en muchos casos no la han encontrado. Especialmente, la mujer de searía que él le hable de lo que piensa, de lo que hace, QUERRIA MANTENER UN INTERCAMBIO INTELECTUAL, ESTETICO Y ESPIRITUAL, ansiaría "participar con él de la VIDA, así con mayúsculas". 9/

Lo que sucede prácticamente en una gran mayoría de matrimonios es que el único intercambio que mantienen se refiere a los hijos, a los problemas del diario vivir doméstico, y, muy raras veces, tocan entre ellos otros tópicos, que la mujer ansía conocer, sobre las ideas, opiniones, sentir de su esposo en el plano exterior en el que desarrolla su vida.

El esposo que en la puerta de su hogar deja sus ideas, sus inquietudes y hasta sus problemas de la vida exterior, además, no piensa que la comunicación con su esposa puede, en muchos casos, hacerlo encontrar una dirección que lo ayude a desenvolverse afuera.

El hombre y la mujer necesitan comunicarse. Si no encuentran en su matrimonio el interlocutor o el receptor de sus ideas, lo buscarán fuera de él. Indudablemente, que ésto es más fácil para el hombre y puede hallar otra mujer del mismo nivel intelectual que la suya, a quien encuentre más receptiva, por lo mismo que con aquélla no comparte la vida cotidiana; mientras ésta siente que le falta la "comunión existencial total", de la que habla Lepp.

3. LA LLEGADA DE LOS HIJOS

Otra posible causa de la crisis de la familia, la encuentra Lepp en los hijos que llegan al matrimonio y dice:

9/ Ibid., pp. 143 y ss.

Hasta no hace mucho los hijos eran considerados como el elemento esencial de la felicidad conyugal. A menudo, . . . , tanto los hombres como las mujeres se casaban para tener hijos y elegían al cónyuge en función de este fin. Nada tiene de asombroso, que la importancia de los hijos, tanto en la elección del cónyuge, como en la propia vida matrimonial, no sea ya primordial. A menudo constituye más bien una amenaza para el amor de los esposos. 10/

El hecho de que, aún ahora, la mujer piense todavía que el matrimonio es el único medio idóneo de satisfacer su impetuoso deseo de tener hijos, no significa que todas aquellas que consideran la maternidad como su fin, lo digan y lo consideran con igual sinceridad. Esto no tiene nada que ver con la respuesta de la mujer frente al erotismo.

Algunas oportunidades se puede dar el caso de mujeres en las que la maternidad las colma de felicidad y puede ser mujeres que no sienten ningún interés sexual; pero sí desean vehementemente ser madres: se casan y aman a su marido, cumplen con sus deberes conyugales y tienen hijos que las satisfacen plenamente. La maternidad no mata su amor por el cónyuge, quizás lo ama más, no porque la maternidad ha desarrollado su amor erótico, sino porque es el padre de sus hijos.

El caso contrario que podría presentarse es el de la mujer intelectual, independiente, profesional, que expresa sentir un ardiente anhelo de maternidad, que sólo lo puede satisfacer mediante el matrimonio; pero, en realidad se encuentra que la necesidad que siente tan intensamente está dictada por sus fuertes impulsos eróticos, y su educación, su medio social y su fe religiosa le impiden pensar que su sexualidad puede apaciguarse por otro medio que no sea el del matrimonio. Y se casa, vienen los hijos: sus obligaciones maternas le inhiben de continuar con muchas actividades que, para ella, podían haber tenido un valor prioritario al de la maternidad. El resultado final, que siente que los hijos

10/ Ibid., p. 148

han coartado su desarrollo en otros campos.

Por otra parte, el hombre puede llegar a sentir que los hijos en lugar de lazo de unión con su compañera, son un obstáculo que le impide seguir teniendo para sí, sólo para sí, a la mujer amada para él.

Debemos coincidir en que cualquier cambio en la vida del hombre y en el de la mujer causa un desajuste síquico que, para reanudar su normalidad, necesita un reajuste emocional. Y ésto en todos los campos de la vida: un simple cambio de casa, un cambio de trabajo, un nuevo jefe, nuevos compañeros, la jubilación, etc.

La sicóloga estadounidense doctora Joyce Brothers señala cinco etapas, a las que considera las más vulnerables y peligrosas en el matrimonio: los Años de Prueba, es decir, los tres primeros años de matrimonio; el Distanciamiento por el Bebé; la Comezón del Séptimo Año; la Murria; y, el Vacío de los Veinte Años. 11/

En muchos casos el agente dañino que opera es la ambivalencia casi siempre la ambivalencia masculina. El hombre puede querer un hijo, pero puede no estar seguro de querer compartir el amor de su compañera con nadie, ni siquiera con un hijo. Y lo que causa el distanciamiento es el comportamiento de la mujer, que siente un cambio en su ser y se dedica únicamente a nutrir y proteger a su hijo por nacer.

Nacido el hijo, él buscará la forma de atravesarse entre los cónyuges: el instinto maternal se apodera de la mujer. En la mujer el ser madre es instinto natural, en el hombre el ser padre es una cualidad que debe aprender. Evitar el choque que causa en la vida de los cónyuges la venida de un hijo es la misión de ambos, obtenible sólo mediante la paternidad y maternidad compartidas.

11/ Brothers Joyce, Lo que toda Mujer debe saber sobre el Matrimonio, Nueva York, Simon & Shuster Inc., 1984, pá -
ssim.

4. LA FAMILIA POR AFINIDAD Y EL MEDIO SOCIAL

Quiérase o no, el contrato de matrimonio implica para los esposos deberes y vínculos que difícilmente pueden conciliarse con el carácter espontáneo del amor. Si sólo se tratara de deberes de uno hacia el otro o hacia sus hijos, el amor lo graría sin mucho esfuerzo quitarles su carácter de obligación y comunicarles su propia espontaneidad. Pero no se tarda en darse cuenta de que no se ha casado solamente con el hombre o la mujer que se ama, sino también con su familia y su medio. 12/

Innumerables veces expuesto es el clásico conflicto de la suegra y la nuera. Las madres, sobre todo la madre de un hijo único, más o menos conscientemente consideran a la "intrusa" como la causante de haberle quitado el amor del "hijito". Por anticipado, saben que la nuera nunca podrá ser capaz de cuidarlo como lo ha hecho ella. Aún más, tal vez por lo mismo, si constata la felicidad de su hijo, considera la traición de éste y malquiere más a su nuera que si su hijo fuere desgraciado.

No es menos acomplejado el comportamiento de ciertos suegros frente a su yerno, que crean iguales o mayores obstáculos a la realización del amor conyugal.

Pese a lo dicho, y por más grande que sea el número de casos que se presenten de conflictos entre suegra y nuera, o entre suegro y yerno, o, los más raros, de suegra frente al yerno y de suegro contra nuera, no podemos generalizar y debemos reconocer que existen gran cantidad de casos en los que los cónyuges mantienen gran unidad y comprensión con sus familias políticas, siempre y cuando la unión no se convierta en un convivir cotidiano permanente, ya que, la intromisión de personas extrañas al núcleo original de la familia, así éstas sean los padres de los cónyuges, son los causantes de mayores desavenencias y hasta de destrucción de la cohesión de los miembros de la familia.

12/ Lepp, *ibid.*, p. 153.

Mucho menos grave, pero existente, es la falta de adaptación al medio social en el que se desenvuelve uno de los cónyuges, sea debido a las inclinaciones disímiles que, en relación con el medio, puedan existir entre ellos, o, y sobre todo, a la distinta preparación que pueda existir entre uno de los cónyuges y las relaciones sociales del otro.

El problema aumenta cuando se presenta el caso de que uno de los miembros de la sociedad conyugal comienza a escalar distintos estratos sociales, mientras el otro se ha "estancado" y llega un momento en que no puede o no quiere sentirse en el nivel al que llegó su compañero, con lo que se siente aislado y excluido.

Es necesario considerar a la familia y al núcleo de ella que es el matrimonio, en su verdadero valor: una institución social.

5. EL EROTISMO EN LA PAREJA

Ya hemos dicho que el amor de la pareja es la unión del amor "eros" con el amor "agape"; por tanto, el matrimonio debe integrarse en el erotismo o el erotismo, en el matrimonio. En todo caso la institución del matrimonio, y por ende la familia, solamente sobrevivirá mediante la integración de ambos.

Bien es cierto que el matrimonio termina con las inhibiciones provenientes de la unión sexual, como el temor a la maternidad extraconyugal y otros aspectos relacionados con cuestiones sociales y morales: desaparece el pecado o el acto vergonzoso y se llega a convertir en un acto lícito y hasta santificado.

Durante los últimos tiempos se ha tratado de instruir, al hombre y a la mujer, sobre la sexualidad, terminándose de este modo, con muchos mitos que obstaculizaban el correcto desenvolvimiento íntimo de la pareja.

Sin embargo, esta misma apertura ha creado innumerables pro

blemas en la relación íntima:

Por un lado, la educación sexual no es lo suficientemente completa, como para que los cónyuges, sobre todo el hombre, se guíen en la iniciación de su relación, que es la base para su satisfacción en su futura vida matrimonial; por otro lado, la instrucción sexual se encuentra en parte bloqueada, en muchos aspectos, por la influencia familiar que mantiene en el subconsciente del individuo mitos como el sangramiento del himen en la primera noche nupcial, obligatorio para que el hombre pruebe su virilidad, o como la idea inculcada en la mujer del necesario dolor que debe sentir al momento del desgarramiento. La consecuencia de esto es que se puede producir en la mujer una frigidez, más o menos permanente, que termine convirtiendo la relación marital en un sacrificio para ella y en un simple acto para aplacar el apetito del hombre. Y, si la sangre no se presenta, tenemos el trauma en el hombre que comienza a dudar sobre la integridad de su pareja, como si la entrega total de una mujer consistiera en la existencia o no del himen. Indudablemente que el resultado sería o el convivir de una pareja insatisfecha o la destrucción de la unión por hartazgo de la mujer de un acto que no le trae la gratificación que hubiera esperado y por aburrimiento del hombre que no encuentra respuesta en su cónyuge.

A este campo, especialmente, corresponden las cuatro etapas señaladas por la doctora Brothers: la Comezón del Séptimo Año, la Murria y el Vacío de los Veinte Años; pero primordialmente, los Años de Prueba.

Durante los años de prueba, la primera etapa del matrimonio, los esposos están buscando el "nosotros", en todos los campos de su nueva vida, quizás principalmente en su vida sexual. La satisfacción de la libido del hombre llega con la eyaculación, y, muchas veces, por su impreparación erótica o por su egoísmo o por el fingimiento del clímax en su pareja, no proporciona el placer del orgasmo a su cónyuge.

Pasa el tiempo, el hombre siente "el comecón del séptimo año", que no son necesariamente siete años, y trata de buscar alguna aventura que "dé sabor a su vida" y la mujer se siente abandonada, nuevamente insatisfecha, casi rechazada.

Finalmente, llegan los períodos de la "murria" y el "vacío de los veinte años", en que el acto sexual, por muy trillado, perdió su interés para los cónyuges y, particularmente el hombre se siente impotente con su mujer y, algún momento siente atracción hacia otra mujer, que no siempre es más joven o más hermosa que la suya propia, descubre que su potencia no ha disminuído y puede realizar su actividad sexual con cualquier mujer que no sea la suya.

En la vida conyugal es difícil evitar el hábito y la rutina. De ello resulta que muchos hombres... después de veinte años de matrimonio se vuelven parcial o totalmente impotentes con su esposa... Al parecer, la costumbre francesa del lecho conyugal, es especialmente nefasta para el erotismo. Un cuerpo que se toca siempre, y a veces sin quererlo, pierde todo misterio y por consiguiente todo atractivo... Las mismas razones y las mismas condiciones vuelven a menudo frías a mujeres que durante años han sido muy ardientes. 13/

6. EL DERECHO AL DIVORCIO

En los criterios del sicólogo, del sociólogo y del jurisperito encontramos un elemento común que atenta contra la estabilidad de la familia: la facilidad de la rotura del vínculo matrimonial.

No hablamos aquí de los múltiples problemas religiosos, morales o sociales que plantea el derecho al divorcio. Simplemente, lo señalamos como una de las causas de la crisis de la familia, desde el punto de vista psicológico.

Es obvio que, al pensar la pareja, consciente o inconscientemente, al unirse en matrimonio, que ese matrimonio, "si

13/

Ibid., p. 160.

no resulta", puede ser disuelto, está pensando en la posibilidad que tiene de terminar con lo que está iniciando, en el momento que estime conveniente.

Sobre este mismo aspecto, Larrea Holguín expresa:

"La sola idea del cambio, incita al cambio", se ha dicho, y es una gran verdad. Quien se sabe ligado para toda la vida, incluso por exigencias de la ley civil, está más dispuesto al sacrificio, a ceder ante los incentivos del amor propio, a tener a raya las pasiones, para resguardar una unidad que de todos modos debe conservarse. Por el contrario, abierta la puerta del divorcio, fácilmente se cede ante muchas tentaciones, sabiendo que queda la solución cómoda de divorciarse. 14/

Tomemos como ejemplo lo sucedido en nuestro país.

A comienzos de siglo, cuando se instituyó el divorcio, eran raros los casos de disoluciones matrimoniales que se registraban, debido principalmente a las creencias religiosas de la población y al rechazo social contra el divorciado. Aún en medios que públicamente proclamaban su animadversión contra todo lo que tuviere visos de eclesiástico, era inadmisibile que un hijo suyo, en mayor grado una hija, se case sólo civilmente; mucho peor que lo haga con una o un divorciado.

Aquel procedimiento sumarísimo e injurídico de 1935 dió como consecuencia la proliferación de divorcios por mutuo consentimiento y un aumento de matrimonios que sobrepasaban en más del triple, en sus escasos cinco meses de vigencia, las tasas registradas en años anteriores. Lo chusco de la forma ayudaba a sucederse escenas graciosas que generalmente no eran excepciones: la pareja tenía algunas desaveniencias, decidía divorciarse y concurría ante la autoridad administrativa que declaraba disuelto el matrimonio, se reconciliaban y por la tarde volvían para nuevamente casarse.

De las estadísticas obtenibles podemos deducir lo siguiente:

14/ Larrea Holguín Juan, Derecho Civil del Ecuador, 2a. ed., Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1973, II, p. 196.

a. Matrimonios

1) El número de matrimonios registrados en la República, en 1975, es ligeramente menor que el de 1974; crece en 1976 y 1977; comienza a disminuir en 1978 y 1979; y aumenta en 1980, 1981 y 1982 (Cfr. TABLA N° 1).

2) Sin embargo, cabe anotar, que la tasa de matrimonios por cada mil habitantes se acrecienta en 1980, respecto a la de 1979 y se mantiene estable en los dos siguientes años. (Cfr. TABLA N° 5).

3) La mayor cantidad se han celebrado en la Sierra, siguiéndoles en cantidad la Costa, el Oriente y la Región Insular, en el orden indicado. (Cfr. TABLA N° 7).

4) En cuanto a la edad de los contrayentes, las tasas de nupcialidad, de mayor o menor, ocupan el siguiente orden: (Cfr. TABLA N° 3).

a) Hombres

El mayor porcentaje se encuentra en los comprendidos entre 20 y 24 años, seguidos, en este orden por los que se hallan entre 25 a 29 años, entre 30 a 34 años, entre 15 a 19 años, entre 35 a 39 años, entre 40 a 44 años, entre 45 a 49 años, entre 50 a 54 años, entre 55 a 59 años, entre 60 a 64 años, entre 65 a 69 años y de 70 en adelante.

b) Mujeres

La mayor cantidad de contrayentes mujeres se encuentran entre las edades de 20 a 24 años, siguiéndoles las de 15 a 19 años, de 30 a 34 años, de 35 a 39 años, de 40 a 44 años, de 45 a 49 años, de 50 a 54 años, menores de 15 años, de 55 a 59 años, de 60 a 64 años, de 65 a 69 años y de 70 años para arriba; excepto en 1982 en que el índice de contrayentes menores de 15 años, baja a ubicarse en el penúltimo puesto, después de haber ocupado, en los períodos anteriores, el noveno.

b. Divorcios

1) Desde 1974 se registra un aumento progresivo en las cifras generales; salvo en las correspondientes a 1978 y 1982 en que se nota una ligera disminución respecto a sus años inmediatamente anteriores. (Cfr. TABLA N° 2).

2) Las tasas, por cada diez mil habitantes, aumentan en 1980 y en 1981 respecto a sus años precedentes y permanece igual en 1982. (Cfr. TABLA N° 5).

3) El mayor número de divorcios se han producido en la Sierra, el segundo lugar lo ocupa la Costa, y siguen las regiones Oriental e Insular, con bastante diferencia. (Cfr. TABLA N° 2).

4) Según los grupos de edad, las tasas de divorcios ocupan el siguiente orden: (Cfr. TABLA N° 4)

a) Hombres

- En 1979: divorciados de 30 a 34 años de edad, de 35 a 39 años, de 25 a 29 años, de 40 a 44 años, de 45 a 49 años, de 50 a 54 años, de 55 a 59 años, de 20 a 24 años, de 60 a 64 años, de 70 años en adelante, de 65 a 69 años y de 15 a 19 años.

- En 1980: entre 35 a 39 años, entre 30 a 34 años, entre 25 a 29 años, entre 40 a 44 años, entre 45 a 49 años, entre 50 a 54 años, entre 55 a 59 años, entre 20 a 24 años, entre 60 a 64 años, de 70 años para arriba, entre 65 a 69 años y entre 15 a 19 años.

- En 1981: de 30 a 34, de 25 a 29, de 35 a 39, de 40 a 44, de 45 a 49, de 50 a 54, de 55 a 59, de 60 a 64, de 20 a 24, de 65 a 69, de 70 en adelante y de 15 a 19.

- En 1982: entre 30 a 34 años, entre 35 a 39 entre 25 a 29, entre 40 a 44, entre 45 a

49, entre 50 a 54, entre 55 a 59, entre 60 a 64, entre 65 a 69, entre 20 a 24, de 70 años para arriba y entre 15 a 19.

b) Mujeres

- En 1979: el mayor número de divorciadas se hallan entre los 25 a 29 años de edad, seguidas por las de 30 a 34, de 35 a 39, de 20 a 24, de 45 a 49, de 40 a 44, de 50 a 54, de 55 a 59, de 60 a 64, de 65 a 69, de 15 a 19 y de 70 años en adelante.

- En 1980: presiden el grupo las que tienen de 30 a 34 años, continuando las que se hallan entre 25 a 29, 35 a 39, 20 a 24, 45 a 49, 40 a 44, 50 a 54, 55 a 59, 60 a 64, de 70 años para arriba, entre 15 y 19 y entre 65 y 69.

- En 1981: el primer puesto lo ocupa las de 25 a 29 años de edad y prosiguen las de 30 a 34, de 35 a 39, de 20 a 24, de 40 a 44, de 45 a 49, de 50 a 54, de 55 a 59, de 65 a 69, de 60 a 64, de 15 a 19 y de 70 años en adelante.

- En 1982: prevalecen las de 30 a 34 años y continúan las de 25 a 29 años, de 35 a 39 años, de 40 a 45 años, de 45 a 49 años, de 50 a 54 años, de 55 a 59 años, de 60 a 64 años, de 65 a 69 años, de 15 a 19 años y de 70 años para arriba. El cuarto puesto lo ocupan también las de 20 a 24 años, situadas en la misma posición que las de 40 a 44 años.

5) Respecto al tiempo de duración del matrimonio, los tres primeros puestos los ocupan, respectivamente, aquellos con 20 años y más de 10 a 14 años y de 15 a 19 años; la última ubicación la tienen aquellos con menos de 1 año de duración. Los puestos intermedios, del cuarto al duodécimo, se encuentran los que han durado de uno a nueve años (Cfr. TABLA N° 6).

6) Respecto al porcentaje de divorcios registrados

en relación con el número de matrimonios celebrados en cada período, encontramos el menor porcentaje en 1974 (3.98%), aumenta en los dos siguientes años, inicia un descenso en 1977 y 1978, vuelve a aumentar a partir de 1979, hasta alcanzar su más alto nivel en 1981 (6.03%), produciéndose una pequeña disminución en 1982 (6.01%). El promedio durante los nueve años considerados tiene un índice del 4.60% en la República.

Los mayores porcentajes se encuentran en la Costa, seguida por la Sierra, la Región Insular y el Oriente; excepto en 1977 y 1981, en los que ocupa el primer puesto la Sierra. Debemos notar que la Región Insular arroja mayor porcentaje que la Oriental en 1975, 1978, 1980, 1981 y en el promedio, debido al mínimo número de matrimonios, de modo que un solo divorcio arroja un índice relativamente alto. (Cr. TABLA N° 7).

Lo antes dicho y las Tablas que incluimos en el anexo de este trabajo, nos permiten sacar las siguientes conclusiones:

a) Los hombres son más susceptibles de divorciarse de los 25 a los 39 años de edad, disminuyendo la posibilidad de hacerlo conforme aumentan en edad.

b) La edad crítica para la mujer la hallamos también entre los 25 y 39 años, notándose una tendencia alcista en las tasas, en este grupo de edades.

Con lo cual podemos afirmar que al llegar la etapa de madurez de hombres y mujeres, encuentran una desadaptación psicológica en su matrimonio y les ha sucedido lo anotado antes: que uno de los cónyuges se "estancó", mientras el otro continúa escalando posiciones en su medio social.

c) Relacionando el divorcio con la duración que tuvo la unión conyugal, los datos nos confirman las aseveraciones de la Dra. Brothers: el mayor número de divorcios se produce en los que han tenido 20 y más años

de permanencia ("el vacío de los veinte años"), siguen los comprendido entre los 10 y 14 años ("la comezón del séptimo año"), continúan los que han durado de 15 a 19 años ("la mu rria"), el cuarto puesto se disputan los que se encuentran entre los 2, 3 y 4 de estabilidad ("los años de prueba").

d) Si se mantiene el promedio del 4.6% de divorcios en relación con el número de matrimonios registrados de 1974 a 1982 y si consideramos que, de acuerdo al Censo de 1982 existen 1'520.889 familias en el Ecuador, tendríamos 69.961 familias destruidas por el divorcio, que multiplicadas por un promedio de 4.3 personas por familia nos arroja la cantidad de 300.832 personas con sus hogares deshechos, suma similar a los 298.246 individuos que arrojaría si el cálculo lo efectuamos mediante la tasa de 3.7 divorcios por cada diez mil habitantes registrada en 1982.

e) Este promedio de 4.3 personas por familia significan 2.3 niños por familia, lo cual quiere decir que en las 69.961 familias consideradas en el literal anterior existen 160.910 niños que se criarán sin uno de sus padres, con las consiguientes secuelas que ésta situación, indudablemente anómala, les acarrearán en su desa rrollo.

Por otro lado, continuando con el enfoque psicológico del di vorcio, es necesario considerar, también, que quien propende al divorcio es, en muchas ocasiones, un insatisfecho del amor; en los hombres, el "Don Juan" y en las mujeres, la "Me salina", especialmente en las sociedades altamente industrializadas. Encuentran éstos, entonces, un camino viable para tratar de calmar su insatisfacción, en el divorcio, sin atentar contra los principios sociales en los que se de senvuelven, y la cadena de amores se convierte en una cadena casi interminable de matrimonios y divorcios sucesivos.

No se debe entender que el "Don Juan" siempre es un insacia ble sexual, como él mismo trata de creer. En muchos casos

sus cambios en el amor son puramente sentimentales y muchas de las mujeres de quienes ha estado enamorado, ni se han casado con él, ni han sido sus amantes, pues él se ha contentado con "hacerse pasar" por su amante. En la misma forma, no podemos confundir a la "Mesalina" con la ninfomaníaca: buen porcentaje de mujeres que "necesitan" cambiar de amo - res, ni siquiera una vez en su vida han sentido orgasmo, caracterizándose más bien por su frigidez, que Stekel las lla ma "las buscadoras del amor que no encuentran su realiza - ción".

Como el Don Juan, la Mesalina es casi siempre una neurótica. Es el superyó, cuya fuerza es muy grande en el psiquismo de estos enfermos afectivos, lo que les impide la felicidad de amar y hace de cepcionante toda experiencia amorosa. La culpabi lidad es el rasgo dominante que se encuentra muy a menudo en este superyó rígido y severo. Tanto como la esperanza de hallar por fin el placer, es el deseo inconsciente de expiar el pecado por el sufrimiento, lo que impulsa a experiencias siem - pre nuevas y siempre decepcionantes. 15/

Lo más grave, que nunca o muy rara vez consideran las pare jas en camino hacia el divorcio, es el daño que ocasionan, no solamente a ellos mismos por la frustración de sus vidas, sino y sobre todo a sus hijos: los probables comentarios negativos hacia sus padres ocasiona traumas en los hijos. Si se considera culpable al padre, el hijo generará sentimien tos de culpabilidad y la hija sentirá temor hacia los hom bres, consecuencia de la imagen que sobre los hombres se ha desarrollado en ellos. Si el caso es distinto se invertirán los papeles.

El sicólogo Joseba Ancín, indica:

Los hijos sufren con fuerza la separación de los padres; este hecho repercute y daña más el equi librio emocional del niño, que la muerte de uno de sus progenitores. Por mucho tiempo el niño se guirá soñando con la idea de la reconciliación y

15/

Lepp, ibid., p. 183

tratará por su cuenta de lograrla mediante la demanda repetitiva de este objeto. La separación provoca sentimientos de culpa en el niño que pensará que él tuvo algo que ver con su origen; un sentimiento de rechazo hacia el padre que se aleja de él, un resentimiento hacia los padres por haber destruído su mundo y con todo ello, desajustes emocionales. 16/

C. LA LEGISLACION COMO CAUSA DE LA CRISIS

Podíamos haber titulado este acápite "El Derecho como causa de la crisis". No lo hicimos porque, en realidad, el Derecho no es el causante de la norma errónea y, antes por el contrario, creemos que entre los grandes perjudicados por la mala legislación está el Derecho.

Cuando el principio moral se convierte en Derecho positivo, cede su derecho para que aquél resguarde en mejor forma sus instituciones, y, si éste no es capaz de convertir en regla defensora de las instituciones iusnaturales, que deben ser proposiciones normativas y no más, el mismo Derecho es el afectado.

Cuando tratamos en el capítulo II de la naturaleza del Derecho de familia, hablábamos de la obligatoriedad jurídica como la forma más pura del apremio social.

Pero es necesario especificar que la obligatoriedad no entraña solamente el conocimiento de contenidos de libertad impuestos, sino también la representación de la exigibilidad de la conducta impuesta. Con lo que la diferencia entre la obligatoriedad moral y la jurídica no está en las conductas mismas que pudieran ser exigibles por diferentes motivos, sino en el modo de hacerse exigibles tales conductas.

El Derecho comprende también las razones de los deberes mismos que se imponen en el imperativo directo, y por ello, el Derecho considerado como institucionalización sancionadora

^{16/} Ancín Joseba, "Familias sin Padre, Madres solteras, madres viudas... cómo salir adelante", Hogar, enero de 1984., p. 36.

"de deberes coexistenciales no es sólo la norma, sino también sus razones de valor". Pero las razones de valor están insertas en la posibilidad de captación del valor en general, y por ello la obligatoriedad moral "puede estar actuando para aclarar normas jurídico-positivas, como fundamento de las mismas". Ahora bien, esa actuación prejurídica de cualquier imperativo "no positivo", se presenta en forma no de norma jurídica, sino de principio normativo, o sea, como valor prejurídico. Es el caso de los "principios iusnaturalistas" de la tradición del Derecho natural. 17/

De ahí que los "principios iusnaturalistas" no pueden ser sancionados como parte integrante a posteriori del Derecho positivo. Lo único que éste puede hacer es reconocer sus consecuencias en forma de normas jurídicas, o mejor aún, en forma de "proposiciones normativas", dado que las normas mismas, o sea, "las implantaciones de consecuencia de la asignación de ciertos valores a los sujetos considerados en cierta implicación situacional", son atribuidas directamente por el despliegue práctico de aquellos principios prejurídicos, una vez asumidos colectivamente como forzosidad coexistencial. 18/

Mencionamos también que "la justicia debe operar entre el Derecho y la dignidad humana... que únicamente se salva cuando se respete la libertad de cada ser humano".

Y, la dignidad personal es la participación concreta en el valor universal de la justicia. La dignidad humana es una proyección existencial que puede verificarse en los diversos ámbitos de acción asequibles a la libertad efectiva de cada ser humano: consideración y respeto general, atribución del mérito y de las responsabilidades conseguidas por determinada línea de conducta, igualdad o proporcionalidad en el disfrute de los beneficios resultantes de la cooperación social, paridad de situación ante la ley, etc.

18/ Sánchez de la Torre Angel, Los Principios Clásicos del Derecho, (Madrid: IMPRENSA HEROES, 1975), pp.129 y ss.

19/ Legas y Lacambra, Ibid, pp. 27, de 63 a 65 y 88.

Estudiando el modo en que dentro de determinado grupo social se respete la libertad social, podremos estudiar la profundidad del respeto a la dignidad humana, que es, como dijimos el objeto humano de la justicia.

La libertad social puede estar implicada en tres clases de relaciones (y sólo tres): 1) relaciones de intercambio entre iguales; 2) relaciones de organización de cada individuo en la colectividad; y, 3) relaciones de pertenencia respecto a la colectividad. Son relaciones de coordinación, de participación y de integración (o sea, de paridad, de subordinación y de inclusión). Son las tres divisiones que la doctrina tradicional denomina "especies de justicia", a saber: "comutativa", "distributiva" y "general". 19/

Las actividades de cada individuo le conducen a actuar dentro de todos estos niveles de conducta. Así, el sentimiento de la pertenencia y de la inclusión en un ámbito superior de relaciones exentas de toda coerción prevalece en las relaciones de comunión (religiosa, nacional, familiar, amistosa, cultural), las cuales han de ser consideradas como totalmente diversas de las relaciones específicamente políticas, para no caer en el riesgo de que las relaciones comunitarias se convierten, insertas en mecanismos de dominación coactiva, en instrumentos totalitarios que aplasten las vinculaciones meramente afectivas y espirituales propias de este nivel de relación humana. Todas las clases de relaciones sociales están, además, mutuamente condicionadas, con lo que, las relaciones culturales, las relaciones de humanidad, las implicaciones nacionales, familiares y afectivas se rigen por reglas de "justicia general", según las cuales nadie puede estar excluido de los beneficios y de las cargas de su inclusión en un ámbito natural y necesario de vida, y nadie puede apropiarse exclusivamente la definición y la organización de los valores humanos que forman ese ámbito de unidad constituido por la integración y el servicio a modo de vida y valores peculiares de todo el grupo. Pues la evolución de e-

19/

Sánchez de la Torre, ibid,, p. 160.

esos modos de vida y de esos valores comunitarios ha de permitir la comunidad de la inclusión de todos los individuos integrados en aquéllos, y sólo puede manifestarse mediante los recursos de la concurrencia y la síntesis espontánea de los valores y creencias individuales sin excepción. Sólo dentro de un ámbito cultural, libremente aceptado y pacíficamente evolucionado cabe entender como indiscutibles tanto un sistema justo de relaciones interindividuales como el establecimiento consensual de instituciones políticas legitimadas.^{20/}

Cada Ciencia positiva del Derecho debe desenvolver aquellos principios que la Filosofía dejaba a su disposición como elemento desplegable y determinable como actividad de la primera. Para ello el saber jurídico-positivo ha de "evitar la idiotez de creerse un saber total y absoluto", a la que tiende, porque al ser conocimiento aislado y singularizado, propende a desconocer los límites en que se asientan sus principios y a que se dirigen sus funciones. Es función de la Filosofía que la Ciencia positiva, atendida a su marco de trabajo, no se deshaga en minucias, y para ello debe recordar a sus conexiones con el resto del mundo del Saber positivo, realizándose a sí misma como Filosofía en tal función conectadora de los fundamentos y límites de los restantes saberes. 21/

Pero el problema no termina aquí,

porque también el saber jurídico positivo ha sido poco tenido en cuenta por el mito maníaco-dogmático del Estado Administrativo y de sus fenómenos de "legislación motorizada", que han permitido, o al menos no han sabido impedir, que el Ordenamiento positivo se fuera extraviando en múltiples filtraciones, fijándose en minucias y reglamentando hasta la más necia desesperación cada posibilidad práctica de conducta jurídica. 22/

Aquí es donde radica el fondo del problema de introducción de la norma del Derecho positivo público: ese "absolutismo del

^{20/} Legaz y Lacambra, Filosofía del Derecho, pp. 495 y ss., citado por Sánchez de la Torre, ibid., pp. 161 y 162.

^{21/} Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Des manieres de traiter scientiquement du Droit Natural, p. 93, citado por Sánchez de la Torre, ibid., p. 168.

^{22/} Sánchez de la Torre, ibid., p. 169.

sistema de la legalidad", llamado así por Ripert en "Le déclin du Droit" ("La decadencia del Derecho"), en que los gobernantes se obsesionan por absorber todas las atribuciones imaginables, enzarsando en la intrincada selva de la tecnocracia las energías que debían haberse destinado a la proyección creadora de las nuevas formas constructivas de la convivencia, constituye una invasión en zonas vitales de la vida social. Desaparecen ante la prolija legislación áreas y responsabilidades de la libertad privada. Las relaciones y conveniencias propias de los intereses particulares son demole-doramente integradas en el Derecho público.

No creemos que debemos repetir los términos antedichos de Carnelutti, cuando trata de la crisis y de la muerte del Derecho, pero sí debemos añadir que la vitalidad social queda aplastada ante el intervencionismo del Estado. La discontinuidad, la incertidumbre, la desorientación de interesados y hasta de los mismos juristas son los colorarios de un "crecimiento canceroso", nefasto para las instituciones y ominoso para el Derecho.

No consideramos como única causa de esta intromisión del Estado en la vida íntima de sus asociados mediante la regla de Derecho público, para pisotear la "Libertad social", para atropellar la "dignidad humana", para destruir las instituciones que el Derecho natural le entregó a su cuidado, a esa obsesión del gobernante "por absorber todas las atribuciones imaginables", al decir de Ripert. Responsables del "intervencionismo" estatal son las influencias políticas extrañas; pero, sobre todo, la falta de método y de capacidad del mismo gobernante, llámese legislador, parlamentario, congresista, representante o leguleyo, para elaborar la norma jurídica que preserve las entidades privadas de sus representantes.

Aprovechando la breve relación que sobre el desarrollo histórico de la familia en el Ecuador hicimos anteriormente, trataremos de probar ésta nuestra tesis:

1. Sabemos que el sistema jurídico ecuatoriano correspon-

de a la rama legal romano-germana, que se mantiene hasta el presente.

2. La familia jurídica romano-germana, como observamos, recibe influencia directa del Derecho Canónico.

3. Al elaborar su proyecto de Código Civil Chileno, don Andrés Bello, concibe a la familia y a su núcleo, el matrimonio, como un instituto permanente, perenne, estable, perdurable y sólido. Es decir que, pese a su ideología liberal, el jurista venezolano recepta el influjo del Códex romano.

4. Durante los primeros años de la República, debido a la buena preparación y el ascendiente que tenían los clérigos en una sociedad profundamente religiosa, buen número de éstos se dedicaron a tareas legislativas, cuya consecuencia fué el inicio de un clericalismo inocuo en su comienzo y posteriormente un anticlericalismo virulento. Esta fué la tónica que mantuvo la legislación ecuatoriana en sus primeros setenta años de República, con altibajos durante los distintos períodos de esta época que, sin embargo, no alteran en nada la organización jurídica original de la familia. Podemos decir con Larrea Holguín que el sistema civil del siglo XIX era "profundamente respetuoso de la personalidad humana, de la familia, de las convicciones religiosas, de la solidez de la propiedad privada" (El subrayado es nuestro). 23/

5. La influencia de las ideas fruto de la Revolución Francesa se hacen sentir desde los primeros años posteriores el triunfo liberal de 1895: se afecta a la familia con la expedición en 1902, de la Ley del Matrimonio, que instituye el divorcio vincular por primera vez en el Ecuador. Pero no es sólo el influjo de las leyes francesas la causa para que se promulgue la Ley del Matrimonio, sino el personalismo del General Leonidas Plaza que, de este modo, quiere demostrar la falsedad de las acusaciones que contra él se vertían

23/ Larrea Holguín, Juan, El Espíritu Jurídico de la República, (1830-1895), en Historia del Ecuador, Estella (Navarra). Salvat Editores S.A., 1980, VII, p. 225.

respecto a su espíritu conservador.

6. Desde este momento priman en la regulación de la familia las ideas liberales y, abierta la puerta al instituirse el divorcio, se lo fue ampliando y facilitando. Se dice que el D.S. 112 de 1935, estuvo influido por el socialismo. Ciertamente que las ideas socialistas prevalecían en el gobierno de Federico Páez; pero él mismo lo era no por convicción, sino por acomodo político. Tanto no era que, cuando la sublevación del regimiento "Calderón" en Quito, el 28 de noviembre de 1936, fabricó, con su Ministro de Gobierno Aurelio Bayas, la fea novelucha de que se trataba de una pavorosa revolución financiada con oro de Moscú.

7. La influencia marxista, de los primeros años de la revolución rusa, no se hace sentir en la legislación ecuatoriana de la familia, sino basta la elaboración de la Carta Política de 1978, que establece la legalidad del concubinato, bajo la denominación de "unión de hecho", clara copia del "matrimonio de facto", instituido en el "Código del Matrimonio, la familia y la Tutela" de la U.R.S.S. Lo que no consideraron los elaboradores del proyecto constitucional ecuatoriano fue que el Presidium del Soviet Supremo resolvió la abolición del "matrimonio de hecho", por los innumerables problemas sociales que estaba acarreado en la organización familiar soviética.

Hemos visto, pues, que el legislador recibiendo parcialmente la influencia extraña de ideas no siempre acordes con nuestra realidad social, lo que parece es que trata de destruir la institución social de la familia. Hemos demostrado que la idea que traslada a norma, ni siquiera la capta en su verdadero contenido filosófico para trasplantarla a nuestro medio. No hablamos de estudios sociales, síquicos, pero jurídicos: nuestro sistema permite que el gobernante, el legislador, apenas elegido o nombrado, le llegue la ciencia infusa y se convierte en perito de todas las ciencias, de todas las artes y de todas las disciplinas. El resultado final es la proliferación de leyes inconsultas, llenas de barbarismos jurí-

dicos.

Creemos que una de las causas de la crisis de la familia es la existencia del divorcio, la facilidad para cometerlo, la legalidad del concubinato, que de delito tipificado se convierte en institución amparada por la Constitución; la supresión del adulterio como figura delictiva, en fin, la ingerencia del Estado en la vida íntima de las personas.

Pero no queremos dejar flotando, como una acusación sin fundamento, la existencia de dislates jurídicos en nuestras leyes. Tomamos sólo dos ejemplos, referentes a la institución que estamos viendo: el divorcio frente al matrimonio y el delito de adulterio.

Sabemos que, mientras el artículo 81 del Código Civil define el matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen... indisolublemente y por toda la vida", más adelante, en su artículo 104, nos dice "el matrimonio termina:...4º por divorcio"; y no podemos aceptar que se diga, como cuando se trata de justificar muchos casos de absurdos legislativos, que la regla general es la indisolubilidad del matrimonio, y la excepción, la disolución del mismo mediante el divorcio; porque divorcio es: separación, apartamiento, rotura, oposición y su nota característica es la ruptura del vínculo conyugal, la misma que es voluntaria por parte de los cónyuges, o por lo menos de uno de ellos, y un acto jurídico "indisoluble" no puede romperse voluntariamente por parte de quienes consintieron y convinieron en mantenerlo en forma permanente y perenne por toda la vida. Afirmar lo contrario, desde el punto de vista lógico, no es sino un disparate jurídico.

El Código de Procedimiento Penal hace desaparecer la tipificación penal del adulterio; con lo cual, quien comete adulterio, o es correo de la adúltera, o el marido amancebado, o la manceba del marido, no sufrirán pena de privación de la libertad por el acto; solamente están sujetos a la pena de muerte, o a la de heridas, o a la de golpes que les puede infligir el mismo cónyuge agraviado, en vista de que los exi-

mentos del artículo 22 del Código Penal continúan vigentes. La consideración de la Comisión de lo Civil y lo Penal de la antigua Cámara Nacional de Representantes que durante la vigencia de los artículos 503 y 504 del Código Penal se han presentado muy pocos casos, o casi ninguno, ante los tribunales penales, nos parece por demás infantil: los legisladores ignoraron u olvidaron que la primera finalidad de la Ley Penal es prevenir el delito, antes que sancionarlo. Con esta lógica muchos delitos deberían desaparecer del Código, desde los que comprometen la seguridad exterior del Estado, "porque ha habido muy pocos casos denunciados". Pero esto no es todo: los miembros de la Policía Nacional, sí pueden cometer adulterio y ser sancionados por ello, pues nuestros parlamentarios olvidaron derogar el artículo 258 del Código Penal de la Policía Nacional, si conocían de su existencia. Claro que, por otro lado, nos parece muy difícil que un Policía pueda ser correo de la mujer adúltera o tener manceba dentro o fuera de la casa conyugal y lo haga "en ejercicio de la función que le corresponde específicamente como miembro de esta institución,..." que es cuando se aplica el fuero.

Tenemos demostrado, entonces, que la legislación es también una de las causas de la crisis actual de la familia.

D. EL LIBERTINAJE SEXUAL

Se ha visto casos en los cuales parejas que han vivido en completa armonía como amantes que, al legalizar su unión mediante el matrimonio, han comenzado sus problemas. Se dirá, entonces, que la solución al problema familiar es el concubinato, en razón de que mientras no existió el vínculo, no aparecieron motivos de desaveniencia.

Pero lo que no se considera es que, por un lado, los amantes generalmente no mantienen una permanente vida en común, y, por otro lado, la inseguridad del estado hace que inconscientemente éstos, especialmente la mujer, se compense con el ocultamiento de los defectos propios, lo que ya no se es

tima necesario en la vida matrimonial.

Lepp analiza este aspecto en el siguiente sentido:

Suponiendo que la unión libre sea en efecto más propicia para el erotismo que el matrimonio, ¿podemos considerarla con fundamento, en todos los planos, más adaptada a las exigencias del amor?. Según mis conocimientos, sólo algunas pocas parejas de intelectuales están en condiciones de lograr en la unión libre plena expansión. Los demás sufren a causa del sentimiento de inseguridad que de ella resulta, así como de la reprobación social que todavía suele caer sobre estas parejas. Y aún suponiendo que, gracias a la total independencia económica de cada uno de los amantes, la precariedad del vínculo no dé lugar al sentimiento de inseguridad y que, por otra parte, la sociedad deje de ejercer su ostracismo con respecto al amor libre, ¿no habría que temer entonces que éste encontrase los mismos obstáculos que se presentan actualmente a la vida conyugal? Además, la seguridad material no es lo único ni lo principal que necesite el amor. 24/

Problema más grave que el concubinato es el libertinaje sexual, que se inicia por los años sesenta y alcanza su universalización, a partir de la segunda mitad de la década del setenta. Aquél se desarrolla, generalmente, en la clase media baja hasta la baja y éste tiene su mayor desenvolvimiento en la clase media alta hasta la alta, si bien utiliza distintas capas sociales como su instrumento. Y, mientras aquél está conformado por parejas, comúnmente solteras o separadas, éste lo forman hombres y mujeres solteros o casados o unidos de hecho, que hacen vida habitual con su pareja.

Sus causas son diversas, el aburrimiento, la insatisfacción, el salto brusco de un medio social inferior a otro superior, la falta de formación moral, la confusión entre liberación femenina y libertinaje; y, sobre todo, la exportación, utilizando libros, revistas, periódicos, cine, televisión y todo medio que puede ser utilizado para el objeto, de doctrinas más o menos científicas tomadas parcialmente, por parte de los países occidentales industrializados hacia los de menor

24/ Lepp Ignace, Op. Cit., p. 166.

desarrollo, cuyas tesis proclaman la absoluta libertad sexual, en la que todo acto es permitido, en tanto en cuanto sea satisfactorio para quienes lo practican.

Paralelamente, se desarrolla una gran industria que ayuda a la divulgación de costumbres sexuales aberrantes: la pornografía.

En un informe de la Organización Mundial de la Salud sobre traumas psicosexuales, 25/ se dice al respecto que en los Estados Unidos existen ochenta y cinco editoriales, diseminadas especialmente por los Estados de Nueva York, Nueva Jersey, California, Illinois y Florida; en Dinamarca, cuarenta y siete; en Suecia, treinta y nueve; en España, treinta y cuatro; en Francia, veinte y ocho ... en Brasil, doce; en Venezuela, cuatro; en Colombia, cuatro; en Perú, tres. Todas dedicadas exclusivamente a publicaciones pornográficas. Ciudades como Hollywood (Florida), Syracuse (Nueva York), Chicago (Illinois), San Fernando (California), Alicante y Barcelona (España), París y Marsella (Francia), Göteborg (Suecia), Catania (Italia), Aalborg (Dinamarca) son algunas de las grandes productoras de películas cintas de video, cintas de audio y todo tipo de productos a los que se llama "ayudas sexuales". Cooperan para el desarrollo de esta industria las "sexy shops" (tiendas de sexo) alrededor de las cuales merodean prostitutas adolescentes, salas de teatro y cine: dedicadas a la exhibición de espectáculos y películas pornográficas., clubes privados -famoso por sus escándalos el nuevo club "Nueva Roma" en Alicante- "discotecas", "boites", bares, salones de masajes, casas de citas, etc. Ciertos diarios, al igual que las revistas especializadas, admiten anuncios, más o menos disfrazados, sobre prostitución masculina, femenina, homosexual, lesbiánica, intercambio de parejas, formación de tríos sexuales -por citar sólo dos ejemplos en América del Sur: "El Universal", de Caracas y "El Caleño", de Cali-, nudismo... Hablar del tema en un párrafo, nos re -

25/

Organización Mundial de la Salud, Traumas Psicosexuales, Informe, 1983.

sulta imposible, porque se trata de un asunto que no tiene límite.

Junto a la industria de la pornografía funciona el tráfico de drogas, ambas manejadas por grupos monopolistas que se reparten entre sí la producción, distribución y venta de los productos. En los Estados Unidos, generalmente, las "sexi shops" funcionan junto a locales de "masajes" en los que se proporciona sexo especializado: "inglés", "griego", "italiano", "francés", y se suministra también drogas. Cualquiera de estos locales puede estar anunciado en las "páginas amarillas" del directorio telefónico.

Esta pornografía se exporta a nuestros países por todos los medios. Los Estados Unidos, por ejemplo, invadidos de desvergüenza, saben que éste es uno de los síntomas de su decadencia, decadencia moral, y sienten que necesitan arrastrar por el mismo camino a los países sobre los que ejercen su hegemonía y exportan su producto.

Pero la pornografía occidental no se queda simplemente en este campo: las "series" de televisión giran alrededor del sexo y en las escenas en las que no se lo presencia, se procura que, por lo menos, se lo adivine; la publicidad se mueve junto a la sexualidad. Porque nuestra pornografía es visual, es la práctica del solitario, es una pornografía de la masturbación.

Otro cariz del problema sexual lo presenta la cada vez más creciente práctica del sexo prematrimonial, que lo practican desde niños impúberes en adelante. Y no nos estamos refiriendo a casos de violación, sino a experiencias voluntarias de las parejas. En los Estados Unidos, de acuerdo al "Reporte Yankowsky", inician actividades sexuales prematrimoniales:

1. HOMBRES

- a. A los diez años o antes, el 3.5%
- b. De once a trece años, el 15.0%
- c. De catorce a dieciseis, el 21.5%

- d. De diecisiete a diecinueve, el 45.0%
- e. De veinte años o más, el 12.0%

2. MUJERES

- a. A los diez años o antes, el 2.0%
- b. De once a trece años, el 8.0%
- c. De catorce a dieciseis, el 19.0%
- d. De diecisiete a diecinueve el 15.0%
- e. De veinte años o más, el 19.0%. 26/

En Colombia, conforme a una investigación de Alvaro López P, las respuestas a con quién tendría relaciones sexuales prematrimoniales, dieron los siguientes resultados:

1. HOMBRES

a. Clase alta:

- 1) El 16%, no las tendría.
- 2) El 48%, con una extraña.
- 3) El 36%, con la prometida.

b. Clase media:

- 1) El 10%, no las tendría.
- 2) El 58%, con una extraña.
- 3) El 32%, con la prometida.

c. Clase baja:

- 1) El 10%, no las tendría.
- 2) El 68%, con una extraña.
- 3) El 22%, con la prometida

2. MUJERES

a. Clase alta:

26/Stornaiolo Bruno, "Intimidad Matrimonial, ¿hasta dónde?", inédito, en suplemento "Domingo" de "El Comercio", Quito 22 de abril de 1984. p. 14.

- 1) El 54%, no las tendría.
- 2) El 12%, con un extraño.
- 3) El 34%, con el prometido.

b. Clase media:

- 1) El 58%, no las tendría.
- 2) El 10%, con un extraño.
- 3) El 32%, con el prometido.

c. Clase baja:

- 1) El 72%, no las tendría.
- 2) El 2% con un extraño.
- 3) El 26%, con el prometido. 27/

Según Stornaiolo,

el coito antes de los catorce años es raro en nuestro medio, pero a los quince, el 14% de los muchachos y el 6% de las muchachas ya lo han practicado. Estas cifras corresponden a Quito. 28/

Las consecuencias de estos tipos de comportamientos sexuales, son nefastos para el futuro de las parejas: en primer lugar, no encuentran lo que estaban buscando en la variedad sexual o en el sexo prematrimonial. El hastío y la disconformidad se acrecientan en aquéllos y tanto unos y otros sienten complejo de culpa e inseguridad por efecto de los mismos actos que realizaron. El resultado es la destrucción de la pareja, más tarde o más temprano. Recordemos dos casos que llenaron los titulares de la prensa internacional: Peter y Roxanna Pulitzer, al finalizar su vida matrimonial, confesaron ante un juez de California, el mismo que dictaminó el divorcio, que no podían pasar una noche sin que tuvieran que invitar a un amigo de uno u otro sexo, para satisfacción de ambos, la cocaína estaba a la orden del día, hasta que sintieron la "incapacidad de seguir amándose" sin la

27/ López P. Alvaro, en La Familia, Bogotá, Luz y Luna, 1979
citado por Bruno Stornaiolo, Op. Cit. supra.
28/ Stornaiolo Bruno, Op. Cit.

excitación de la droga y de alguien más que forme un triángulo sexual. Después de la sentencia de divorcio, la señora Pulitzer tuvo que someterse a tratamientos de desintoxicación y para curarse de su desviación lesbiana, en la que fue iniciada por la heredera de Kleenex, Jacqueline, por instigación de su marido, se vió obligada a someterse a un largo tratamiento siquiátrico.

Amplia difusión informativa recibió el viaje del príncipe Andrés de Windsor a las Antillas con la modelo norteamericana Koo Stark. De acuerdo a las declaraciones de la "novia" del príncipe, la británica Patricia Honlie, esta aventura se inició gracias a la presentación hecha por ella misma que terminó en un "menáge á trois" en el que la Stark se dedicó más a la Honlie que al príncipe, por lo que decidieron que viajaran los dos solos a las Antillas por unos días.

Este es, pues, el marco dentro del que se encuentra la familia moderna, que trata de sobrevivir a su crisis, cuyas principales causas las hemos señalado en el cambio social, caracterizado por la desaparición del principio de autoridad, el aumento de las diferencias sociales, la ausencia de libertades, la autocrítica de Oriente y la decadencia de Occidente y la crisis general de la humanidad, que desemboca en la falta de vinculación y de relaciones comunitarias en la familia; en los desajustes emocionales, debidos a la actual orientación y desarrollo de los miembros que conforman la pareja, que se distinguen por la carencia de comunicación entre ellos, por la falta de superación del trauma que puede ocasionar la llegada de los hijos, por la desadaptación con la familia política y con el nuevo medio social, por los desajustes erótico-afectivos que pudieren producirse durante las etapas del matrimonio y por la facilidad para romper el vínculo matrimonial; en la destrucción de la unidad familiar, debida a la intromisión del Derecho público en el organismo social íntimo; y, en el desarrollo y crecimiento del libertinaje sexual y de la pornografía.

E. LA MIGRACION CAMPESTINA

Otra de las causas para la crisis de la familia, especialmente las campesinas, es su disgregación como núcleo y la creciente migración del campesino a las ciudades, migración que se realiza porque se busca una mejor situación, porque se persigue la subsistencia, porque la situación en el agro no proporciona lo que se requiere para vivir, y no decimos para vivir dignamente, decimos sólo para vivir, porque se necesita salir del submundo de opresión en el que siempre se ha vivido.

El Estado sabe ésto y mucho más, porque el Estado ha efectuado innumerables estadísticas de la situación del campesinado, de su situación en el campo, y de su cambio a la ciudad, el Estado ha organizado incontables "seminarios", "simposios", "mesas redondas", un cúmulo de palabrería que no es sino eso: palabrería que jamás dará resultados positivos porque el Estado no busca soluciones, hace experimentos. Y no solamente que no remedia la situación de la familia campesina, sino que la agrava: dicta una Ley de Reforma Agraria y le entrega al campesino un pedazo de tierra; pero no le dice cómo, ni con qué, puede cultivarlo para beneficio propio y de quienes de él dependen. Expide una Ley de Servicio Militar Obligatorio y obliga al joven campesino, porque la Ley es únicamente para que él la cumpla, a salir a la ciudad y lo deja en la ciudad, acostumbrado a vivir en ella e impreparado para hacerlo. Mantiene un sistema educativo tendiente no a capacitar al hombre del campo para lo que va a ser, para lo que debería seguir siendo: un agricultor capaz, un hombre productivo, sino para que sea "doctor", no importa en qué, simplemente "doctor", y de la escuela del campo, lo manda al colegio del pueblo y a la universidad de la ciudad, no le enseña ni lo que va a aprender, pero lo convierte en "doctor". No importa que exista exceso de "doctores", lo preparó para éso y puede llegar a ser amanuense de comisaría, o enfermero, o maestro de obra, pero el Estado lo transformó en "doctor". Y el Estado sabe que existe

el subempleo, pero no lo remedia.

F. LA FAMILIA NUCLEO DE LA SOCIEDAD

Cualquiera de las diversas teorías que tratan de explicar la forma como se integró la sociedad nos conducen al mismo origen: primero el hombre, después la familia. Las familias conformaron clanes; los clanes, tribus, hasta llegar al Estado.

En el primer capítulo vimos lo expresado, desde el punto de vista positivista, por Engels. Tomemos ahora el criterio de uno de los fundadores de la Sociología el filósofo británico Herbert Spencer, que le da un enfoque evolucionista a la conformación de la sociedad.

En "Principios de Sociología", haciendo aplicación concreta de la teoría de la evolución, como manifestamos anteriormente, se dedica Spencer a estudiar el origen y progresivo desarrollo de la sociedad humana, cuya primera manifestación opina que debió ser la familia.

En su obra, luego de exponer las condiciones y factores externos e internos que, a su juicio, pudieron contribuir a la evolución social (clima, suelo, flora, fauna, rasgos físicos emocionales e intelectuales), trata de las ideas primitivas referentes a lo animado e inanimado, sueños, síncope, muerte y resurrección, y a las de otro mundo y agentes sobrenaturales. Estudia la sociedad como organismo haciendo varias comparaciones entre las estructuras y funciones sociales y las del cuerpo humano, aunque advirtiendo que el único punto realmente común entre los dos géneros de organismo es que son aplicables a uno y a otro los principios fundamentales de la organización.

Pasando al examen de los fenómenos sociales, ocúpase en primer término de las "instituciones domésticas", basadas en la ley de conservación de la especie, discurrendo acerca de las primitivas relaciones entre los dos sexos, aparición

y evolución de la familia y condición legal de las mujeres e hijos. Las relaciones de familias dentro de una tribu o entre dos o más tribus diferentes señalan la aparición de lo que Spencer llama "instituciones ceremoniales", cuyo análisis detenido realiza pasando de las visitas, presentes, trofeos, mutilaciones, etc., a las distinciones de clases, insignias y modas (basadas en la imitación). Trata luego de las "instituciones políticas", cuyo origen encuentra en la diferenciación primaria de la familia, ya que, estando expuesto los hombres y las mujeres por la desemejanza de sus funciones en la vida, a influencias diferentes, comienzan desde el principio por tomar posiciones distintas en la comunidad y en la familia, formando desde muy temprano las dos clases políticas de gobernantes y gobernados. Señala la aparición de los primeros jefes, debidos, seguramente a elección de sus compañeros de convivencia por motivos de defensa y méritos de capacidad, siguiendo a la superioridad demostrada en la lucha la influencia del guerrero en la paz. Analiza paso a paso la evolución del poder, hasta llegar al estudio de los gobiernos representativos modernos, propiedad, leyes, etc., y termina aventurando la suposición de que la futura evolución de las instituciones políticas será en el sentido de simplificar las funciones de gobierno, sustituyendo por empresas privadas organizaciones que hoy se integran en los departamentos ministeriales. Y afirmando que la posibilidad de un estado superior en política, como en todo en general, depende de que desaparezca el militarismo persistente y, con él, la guerra. Pasa a continuación, a ocuparse de las "instituciones eclesiásticas"...29/

Pero Spencer no caracteriza lo social, ni aclara lo que es la sociedad: y es que Spencer trata, en realidad, de una "sociología sin sociedad". Necesitamos hacernos una idea clara acerca de lo que es la sociedad y lo que la constituye, es decir, lo social, para lo cual nos apoyaremos en

29/ Spencer Herbert, "Principios de Sociología", en Obras Completas, dos tomos, trad.: Antonio Espina, Madrid, Aguilar S. A. de Ediciones., 1972.

tres grandes sociólogos que siguen siendo fuente de la doctrina sociológica: Marx, Durkheim y Marx Weber.

Trente al individualismo de Spencer, Marx tiene conciencia de que la sociedad es una realidad, que penetra el individuo y la configura, que determina la existencia humana, e incluso la esencia humana. En su carta a Anenkov se pregunta expresamente: "¿En qué consiste propiamente la sociedad?", y contesta que es "el producto de la acción recíproca de los hombres". 30/

Esta concepción de la sociedad la mantiene Marx a lo largo de su trayectoria intelectual. En el borrador de 1857 - 1858, reprocha a los economistas clásicos las "robinsonadas" de imaginarse productores (un cazador, un pescador) solos y aislados.

Cuanto más lejos nos remontamos en la historia, tanto más aparece el individuo como dependiente y formando parte de un todo mayor... Solamente al al llegar al siglo XVIII, con la "sociedad civil" las diferentes formas de conexión social aparecen ante el individuo como un simple medio para lograr sus fines privados, como una necesidad exterior. Pero la época que genera este punto de vista, esta idea del individuo aislado, es precisamente aquella en la cual las relaciones sociales han llegado al más alto punto de desarrollo alcanzado hasta el presente. El hombre es, en el sentido más literal, un "Zóon politikón", no solamente un animal social, sino un animal que sólo puede individualizarse en la sociedad. 31/

Pero, a pesar de esta inequívoca afirmación de la dimensión social irrenunciable (porque hasta la individualización se produce en sociedad), el hombre no queda absorbido por la sociedad, ni está hipostasiada en algo independiente de los individuos, porque no es otra cosa que "la suma de las rela

30/ Marx Karl, "Lettre á Annenkov", de 28 de diciembre de 1846, en Maurice Rubel, Pages de Karl Marx, 1. Sociologie Critique, París, Payot, 1970, p. 23.

34/ Marx Karl, Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política (borrador), trad.: P. Scaron, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 3 y 4.

ciones en las que esos individuos se encuentran recíproca - mente situados", 32/

En orden a la conceptualización de lo social, Durkheim llega mucho más allá que Marx. Sin embargo, Durkheim coincide con Marx en no hipostasiar o personalizar la sociedad- Constantemente repite que "las cosas sociales no se realizan más que por los hombres", que "son un producto de la actividad humana", 33/, o que, "la sociedad no puede existir más que en las conciencias individuales". 34/

Que la sociedad, lo social, no se reduzca a los aspectos o factores o elementos considerados como "individuales", es algo que está fuera de discusión con respecto a Durkheim, y constituye uno de sus más relevantes méritos. Al abordar esta cuestión, Durkheim no lo trata como un problema propiamente filosófico. De lo que trata es de identificar lo social, de encontrar unos rasgos o características que lo diferencien y delimiten. El primer rasgo con que se presentan los hechos o fenómenos sociales, es que son objetos, que están ahí, fuera del observador, de una manera objetiva, no como puras imaginaciones o ficciones, sino como un dato, o como un conjunto de datos, de los que hay que partir y que hay que tener en cuenta en su ser real, en su facticidad. Pero, al mismo tiempo, los hechos es decir, "las actuaciones, pensamientos y sentimientos" que se presentan como sociales, están dotados de una consistencia, de una fuerza o poder de resistencia o de oposición, que se hace sentir aún en los casos en que no logran imponerse. Ambos aspectos se engloban en la primera de las "Reglas sociológicas": "considerar los hechos sociales como cosas". 35/

32/ Ibid., pp. 204 y 205

33/ Durkheim E., Les Règles de la Méthode Sociologique, París, Presses Universitaires de France, 1950, p. 18.

34/ Durkheim E., Les Formes Elementaires de la Vie Religieuse, París, Presses Universitaires de France, 1960, p.299.

35/ Durkheim, Les Règles..., Op. Cit., pp. 3 y ss.

Esas fuerzas, esos factores sociales, Durkheim los designa como tendencias o pasiones colectivas, corrientes de opinión, corrientes sociales, representaciones colectivas, conciencia colectiva... Pero, así como el significado "conscience" (conciencia) está lejos de reducirse solamente al aspecto cognoscitivo, sino que tiene también un sentido moral, así el de "representaciones colectivas" está lejos de referirse únicamente a objetos del mundo exterior y a las conexiones entre ellos, sino que se refiere también a los objetos mismos de la acción, a los propósitos del que obra, a los fines. Entre estos fines no hay que contar tan sólo los utilitarios: también se encuentran los que "tienen un valor inconmesurable con los otros valores humanos", los que imponen "respeto", los que tienen "un prestigio, una energía que los ponen en otro lugar distinto de los movimientos de nuestra sensibilidad", que dan lugar a unas normas o reglas dotadas "de una autoridad especial, en virtud de la cual se las obedece simplemente porque mandan", es decir, a unas normas o "reglas morales". 36/

Marx Weber tiene una visión distinta de la sociedad, considera la acción humana, la acción del individuo humano, como la unidad básica, constitutiva de lo social, como el "átomo de la sociología". La postura de Weber se presenta como un complemento, como complementaria del tratamiento meramente causal de los fenómenos sociales, toma en cuenta no sólo los factores físicos y naturales de la producción de un fenómeno, sino también los MOTIVOS que han estado presentes, que han presidido su producción. De modo que el comportamiento humano no sólo aparece como posible, sino que, además, lo podemos "comprender, es decir, poner de manifiesto un motivo o un conjunto de motivos que nosotros mismos podemos representarnos o reproducir en nuestro interior, y a los que podemos atribuir ese comportamiento, con un grado variable de evidencia". 37/

36/ Ibid., pp. 39 y ss.

37/ Weber Max, Economía y Sociedad, trad.: J. Medina Echavarría y otros. México, FCE. 1969, I. pp. 66 y 67.

La Sociología de Weber es, pues, una "Sociología comprensiva", que lleva consigo, al mismo tiempo, una opción a favor del individuo y de su acción, en cuanto objeto central de la Sociología, como él mismo lo expresa:

La meta del tratamiento, el comprender, es también exclusivamente el fundamento por el que la sociología comprensiva (en nuestro sentido) considera al individuo humano y su actuación como la unidad elemental, como su átomo. 38/

El concepto de la acción social lo expone por los dos elementos que la componen: "acción" y "social". Es una acción en el sentido de acción humana, propia o característica del hombre, no los procesos meramente biológicos y fisiológicos, ni los meramente reactivos, es decir, aquellos en que no interviene la mente para la ejecución del acto. Esta acción debe ser "social", lo que significa que el sentido que tiene en la mente el sujeto o sujetos de la acción "está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo", precisando que los "otros pueden ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos". 39/

Con lo dicho ya se entiende que las diversas formas o formaciones sociales de que puede hablar la Sociología, tales como el Estado, la nación, la sociedad anónima, la familia, un cuerpo militar, etc., no sólo no tienen ninguna entidad independiente, sino que se reducen "únicamente al desarrollo, en una forma determinada, de la acción social de unos cuantos individuos, bien sea real o construída como posible" 40/. Y la explicación y comprensión de esas mismas formaciones no puede llevarse a cabo sino a partir de "la comprensión de la conducta de los individuos partícipes". 41/

38/ Ibid., I. pp 439

39/ Ibid., I. pp. 5 a 20.

40/ Ibid., p. 12.

41/ Ibid. p. 13

Lo expuesto respecto a los estudios de los sociólogos citados, nos permiten concluir diciendo:

1. La familia es el núcleo inicial societario del que se origina la sociedad.
2. Los individuos miembros de una sociedad tienden a aceptar las costumbres de su comunidad y a adoptar las actitudes que las justifican. Las actitudes y las costumbres se influyen entre sí.
3. Utilizando los términos del sociólogo soviético Riurikov:

En la familia se forja una característica humana como es la propensión de las personas a la unidad. Es una escuela que genera el modelo principal de humanitarismo: la actitud hacia otros como hacia sí mismo. Y no simplemente en la conciencia, sino ante todo en los sentimientos, en el subconsciente, en las intimidades anímicas más hondas. 42/

4. Las actuaciones, pensamientos y sentimientos sociales de las personas en su "sociedad íntima", que es la familia, se reflejan y repercuten en su colectividad y viceversa. En otras palabras, la felicidad o la aflicción que pueda derivarse de sus relaciones familiares, se refleja en su actitud, en su "acción social".

5. Aceptado que la familia es la célula de la sociedad, que las actitudes, costumbres, actuaciones, pensamientos y sentimientos son, por una parte, consecuencia de la influencia que reciben por la conducta de otros y, por otra se traslucen en todos sus actos, tenemos que la crisis que pueda soportar la familia evidenciará el conflicto en la sociedad que integra.

42/Riurikov Yuri, "La Felicidad de la Familia", en Ciencias Sociales, No. 3 (57); Moscú, Academia de Ciencias, URSS, p. 223.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

SOLUCION A LA CRISIS FAMILIAR

A lo largo de este trabajo hemos señalado algunas de las causas que han ocasionado la crisis de la familia. Hemos hallado sus raíces en el campo social y como consecuencia de la transformación sufrida por la sociedad contemporánea; hemos visto que la ocasiona el desajuste psicológico de sus miembros frente a la nueva vida que inician, la misma transmutación social moderna, la nueva vida matrimonial que comienza, el arribo de los hijos, la desadaptación al diferente medio social, la falta de integración sexual de la pareja, que deviene en desplacer, el derecho al divorcio; hemos visto su razón en el inmiscuirse del Estado en la vida íntima de las personas, con lo cual ha obtenido desintegrar la familia, sin pararse a pensar que se está destruyendo a sí mismo al desintegrar su núcleo; y, hemos hallado que la sociedad está destruyéndose al perder sus valores.

Tratemos, ahora, de encontrar posibles soluciones que remedien el mal que la aqueja, en la seguridad de que si hallamos la fórmula que salve a la familia, descubriremos el elixir que por lo menos impida el avance del mal que aqueja a la colectividad y detenga su ruina.

No queremos pontificar, porque no deseamos caer en el mismo mal que ya hemos indicado: palabrería y palabrería. Simplemente, presentamos algunas ideas que podrían ayudar a mejorar el daño y, tal vez, a curra^{ur} la dolencia.

Vamos a ensayar tres campos: el psicológico, el social y el político. Sabemos que no son los únicos, pero sí los primordiales que se necesitan utilizar.

De modo que, lo que diremos a continuación se debe tomar como lo que es: eventuales medios de solución a la crisis familiar y, en ningún caso, como la panacea taumatúrgica que finalice sus conflictos.

A. EN EL AMBITO SICOLOGICO

Quando tratábamos de las causas psicológicas que afectan la relación familiar, mencionamos algunas con las cuales los psicólogos concuerdan, por estimarlas las que primordialmente perjudican a la familia.

De la misma manera coinciden en los remedios tendientes a mejorar y mantener la relación.

Indudablemente, que continuarán existiendo uniones que rompan su vínculo porque lo pueden considerar inaguantable. En muchos casos la mejor solución puede ser ésta, si no existen hijos que se afecten con la desunión de sus padres.

La primera cura es preventiva: llegar a la unión queriendo la unión. Aceptando el amor en su plenitud. Ni únicamente: espiritualidad, ni solamente erotismo.

Se debe aceptar los cambios. No caben dudas de que el conservadorismo, en este dominio más que en cualquier otro, sólo puede llevar a la catástrofe, al derrumbe de esos mismos valores que querríamos salvar. El amor entre hombre y mujer, a la vez espiritual y carnal, difícilmente realiza su obra de promoción de la existencia fuera de la seguridad y de la estabilidad que asegura el matrimonio. Pero las formas tradicionales de la vida conyugal están cada vez más en discordancia con el estado actual de la conciencia humana. Es a partir de esta antinomia que hay que buscar la solución. En el matrimonio, como en las sociedades políticas, como en la Iglesia, hay elementos permanentes, esenciales y otros que sólo se justifican en un estado dado de la civilización. No es aferrándose a éstos como se podrá salvar a aquéllos del naufragio.

Insistimos. En primer lugar no debería haber, en el estado actual de la conciencia humana, sino matrimonios de amor. Esto no quiere decir que sea suficiente para casarse el sentir una fugitiva emoción carnal o sentimental. Ya hemos insistido bastante sobre la complejidad y la gravedad de esta

realidad psicológica que se llama amor. La educación de la afectividad debe ser mucho más que una simple "educación sexual", debe favorecer la perfecta integración del espíritu, del corazón, de la carne y de la razón.

Para que sólo haya matrimonios de amor, hay que dejar de ver en el matrimonio un fin en sí. Esto reza sobre todo con las mujeres, las cuales suelen sentirse inclinadas a considerar el matrimonio como la más agradable de las carreras que se les presenta. Por querer casarse cueste lo que cueste, ellas están dispuestas a crearse, y brindar a otro, una ilusión de amor, cuyos innumerables perjuicios ya hemos señalado.

Para que el matrimonio no parezca el camino fácil por excelencia, es importante que la educación tienda a que tanto las mujeres como los hombres procuren su realización en otra cosa, principalmente en la actividad profesional. Quien tenga verdadero gusto por su trabajo y sea capaz de ganarse la vida, se sentirá mucho menos tentado a casarse a cualquier precio; sólo lo hará a sabiendas, es decir cuando ame y se sepa amado por un verdadero amor. Si en la actualidad la mayoría de las mujeres se interesa muy superficialmente en su profesión y únicamente espera la primera ocasión para abandonarla, ello se debe a que la educación y las costumbres anticuadas impiden que la tome en serio y así solamente ve en ella una ocupación provisional. Aún hoy una muchacha difícilmente confiesa que trabaja para ganarse la vida o porque le interesa su oficio: no, simplemente se "entretiene".

El ejercicio de una verdadera profesión da además a la mujer casada la independencia económica sin la cual es difícil si no imposible, alcanzar la independencia moral que tanto apetece la mujer moderna. Si luego, para enfrentar sus obligaciones de madre y de ama de casa, tiene que abandonar su profesión, esto es, en un plano psicológico, algo muy distinto al caso de la mujer que se hace mantener por

su marido porque no desea o no es capaz de ganarse la vida. Espontáneamente, el hombre respetará la autonomía de opinión y de gustos de una esposa que, tan bien como él mismo, es capaz de ganarse la vida y de cumplir una función social.

Además, la pareja debe estar firmemente persuadida desde el principio que incluso el amor más apasionadamente auténtico no podría vivir mucho tiempo nutriéndose de su propia sustancia. Hay que tomar precauciones para que la llama erótica no se extinga prematuramente. Hay que vigilar que la comunión de los espíritus no se vea debilitada o destruída por las vulgaridades de la vida cotidiana. Y como todo amor, el amor conyugal debe ponerse también al servicio de algo trascendente. Y nada más trascendente para la pareja que la procreación por lo excelso que tiene el dar la vida a un ser, ni nada más notable que desarrollar a ese mismo ser por lo inestimable al educarlo.

De este amor único, uno solo de dos personas, cuando el amor erótico se transforme en amor de amistad, en compañerismo, y aún mientras la atracción sexual se mantiene, lo trascendente de la misión de la pareja llega a sublimizar al amor.

No a sublimizarlo como entiende la sublimación el freudismo, para el que se presenta como un proceso mecánico. Como diversos tabús impuestos a lo inconsciente por la sociedad, impiden a los individuos ceder inmediatamente al impulso de sus instintos, su energía síquica, su libido, se desvía de su trayectoria primitiva y se pone al servicio de otras funciones.

La sublimación no debe presentársenos como una desviación "hacia arriba" de la libido sexual, sino como el aflujo de la energía afectiva indiferenciada hacia las funciones superiores del alma, y este aflujo es tan normal como el que lleva a la libido hacia la sexualidad.

Los detractores de la sexualidad, que muy a menudo son frus

trados involuntarios del amor erótico, suelen ser tan incapaces de comprender el amor místico como los pansexualistas.

Por cierto, el orgasmo sexual no tiene relación con el éxtasis místico. Sin embargo, los extáticos como los enamorados son "transportados"; en tanto que dura el éxtasis y el orgasmo, unos y otros ignoran todo lo que es ajeno a su pasión.

Se nos puede observar, en este punto, que estamos hablando de amor y no de familia. Pero es que hemos venido sosteniendo nuestra tesis, y la seguimos manteniendo, que no podemos imaginarnos, no podemos concebir familia, ni matrimonio, sin amor. Y al hablar de sublimación del amor, estamos tratando de sublimación de energía afectiva, nos estamos refiriendo a realidades de un mismo orden natural. Con mayor precisión, del amor místico en la pareja, habría que decir no que es sublimado, sino que es sublime.

B. EN EL AMBITO SOCIAL

Entre las causas de la crisis de la familia, señaladas en el anterior capítulo, se encuentra su disgregación, especialmente de la familia campesina, cuyos padres se ven obligados a abandonar cónyuge e hijos, para buscar mejor sustento para ellos en las ciudades.

Su índice, dijimos, difícilmente lo podemos medir, pues, su destrucción no se registra en divorcios. Simplemente en abandono.

Para esas familias en crisis, para aquellas otras oprimidas económicamente por las clases dominantes y sujetas por las proletarias, para todas las que su inestabilidad es consecuencia del conflicto económico, la solución sería simple: implantar para ellos la justicia social.

Pero, cuando hablamos de justicia social debemos aclarar qué comprendemos por ello.

La justicia es dar a cada cual lo que le corresponde. O, como lo dice Emil Brunner, la justicia no regala nada, pero da al otro nada más y nada menos que aquello que le pertenece. Es objetiva, austera, fría, fundada racionalmente; nada hay en ella de desmedido ni de ininteligible. Por el contrario, la justicia es lo inteligible para todos.

Lo social implica en su sentido más auténtico y estricto la impersonalización. Por tanto, la justicia social tiene un carácter preeminentemente impersonal, no pertenece al mundo de las personas, sino al de los órdenes sociales, y la persona está en su valoración más alto que todos los órdenes.

En las épocas de predominio de las formas comunitarias de vida, podemos decir que imperan sobre todo los valores personales. Formas comunitarias de vida son fundamentalmente las dominantes en la época de la sociedad preindustrial. Parece un contrasentido afirmar esa primacía de los valores de la vida personal en las épocas comunitarias, porque una época comunitaria es una época de máxima socialización, en el sentido de que las presiones colectivas predominan al máximo, y así es, en efecto; pero el contrasentido desaparece al observar que los valores colectivos, comunitarios, son asumidos y vividos como valores altamente personales; por eso, también las formas sociales de vida que realmente cuentan en esas épocas son aquellas más directamente enraizadas en los valores de la vida personal: patria, familia, amistades...

En las sociedades individualistas, en cambio, se da el caso exactamente inverso: lo primario son los valores del individuo, pero éste acepta la sumisión de los valores impersonales y colectivos de modo distinto que el hombre de las épocas o sociedades comunitarias, precisamente porque la "impersonalización" mantiene el aislamiento de su propia intimidad e individualidad y el de la ajena; además, se trata de valores más "sociales" que comunitarios propiamente dichos, es decir, menos ligados a los más hondos estratos de la vida personal.

Nuestra solución no puede ser, pues, tan simplista como la justicia social. Es decir, no puede ser, simplemente el dar en forma "impersonal" a nuestro campesino lo que le corresponde, lo que merece.

Nuestra solución debe ir más allá: entregarle más de lo que pudiéramos darle en justicia. Compensarle de la injusticia de años, retribuirle de la humillación que le hemos hecho sufrir.

El campesino no necesita el regalo de una tierra que le entreguen por medio de una mal conformada "reforma agraria" y que vea como se las arregla para cultivarla. El trabajador no necesita un salario demagógico "de hambre" que sube en proporción aritmética mientras el costo de su vida sube en proporción geométrica. Trabajador y campesino precisan vivir, vivir bien. Si el campesino requiere tierras para cultivar, necesita la tierra, los conocimientos suficientes y el material necesario para que se vuelva productiva para él y su familia. Si el trabajador, el obrero, precisa un salario suficiente para sí y los suyos, debe participar en los beneficios del producto de su trabajo: capital, dirección y trabajo son componentes imprescindibles para la producción; en tonces, capital, dirección y trabajo deben participar en igual forma y en términos iguales del beneficio productivo.

Es el momento en que el Estado, como regulador de la vida de la sociedad, debe intervenir para, mejorando el estado social de sus miembros, remediar los males que aquejan a esa misma sociedad.

C. EN EL AMBITO POLITICO

El parasicólogo Mario de Sábato predice:

Los científicos se rebelarán ante la irresponsabilidad de la mayoría de los hombres políticos que nos habrán conducido al caos... una especie de "revolución popular", conducirá a los científicos al poder en la mayoría de los países industrializados... el siglo XXI nos aportará el final de los reinados políticos sobre nuestro planeta, lo que significará la verdadera renovación en la his

toria de la humanidad, el gran cambio de la sociedad. 1/

No pretendemos tanto. Si únicamente el político dejara de ser el incapaz, el impreparado, el inepto... para gobernar alcanzaríamos un gran adelanto en nuestra vida política.

Tomemos por ejemplo nuestro régimen constitucional. Siempre se había caracterizado, al tratar del poder legislador, de un sistema bicameral! La Constitución aprobada en 1978 por referéndum introduce el sistema unicameral.

El sistema bicameral, hablando de la atribución legislativa del Congreso, permitía mayor estudio de la ley, mayor meditación. El hecho mismo de que los miembros de la Cámara alta la componían hombres más maduros, evitaba el caos en el que hemos caído con la implantación de una sola cámara.

Nuestro ideal sería el sistema bicameral con el añadido de comisiones legislativas especializadas: quien debe legislar sobre una materia debe conocerla a fondo; quien debe hacerlo sobre economía, agricultura, comercio, Derecho Civil o Penal, debe ser experto en economía, agricultura, comercio, Derecho Civil o Penal. No podemos seguir improvisando. Si hablamos de juristas, no hay un jurista del que podamos decir que es absolutamente capaz en todos los campos del Derecho; peor aún quien nunca ha visto absolutamente nada sobre la materia. No podemos obligar a nadie que, por el simple hecho de haber sido elegido legislador, se convierta de la noche a la mañana de comerciante, ganadero o sencillamente político, en tal. Y, si a la ignorancia del legislador (empleamos el término en su buen sentido de falta de conocimientos) añadimos la inexperiencia y el interés personal o partidista nos encontraremos con el desastre legislativo que nos oprime.

1/ De Sábato, Las Profesías hasta el Año 2000, TRAD.: Fabián García-Prieto, Barcelona, Ediciones Martínez Prieto, 1982 pp. 139 y 140.

Aspiramos a tener un Ejecutivo fuerte. Que pueda gobernar. Apto para administrar la cosa pública, con planes reales y acordes con nuestra realidad. Un Ejecutivo que dirija sus miras hacia el desarrollo de la colectividad. Un Ejecutivo que cuando gobierne lo haga para todos y no sólo para el privilegiado. Aún más, un Ejecutivo que si alguna vez se ve obligado a preferir a alguien o a algún grupo, éstos sean los más necesitados.

Aspiramos a un poder Jurisdiccional sabio en justicia y en Derecho: que conozca la ley y sepa aplicarla. Que comprenda la injusticia y que reconozca el porcentaje de culpa que tiene la sociedad cuando uno de sus miembros infringe la norma. Que comprenda que su misión no es castigar al infractor, sino evitar el delito y rehabilitar socialmente al delincuente.

Entonces sí, cuando la cabeza funcione, cuando el cerebro sepa dirigir al organismo, cuando el Estado norme pero no oprime, cuando el Gobierno regule pero no se inmiscuya en el fuero interno de las personas, la crisis se habrá solucionado. Afrontaremos el porvenir con certidumbre. Orientaremos a nuestra sociedad, a nuestra familia y a sus miembros hacia un futuro próspero. "Próspero en satisfacciones morales individuales, próspero en satisfacciones comunes.

BIBLIOGRAFIA

A. OBRAS

- Borja y Borja Ramiro, Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2a. ed., Quito: Instituto Geográfico Militar, 1979.
- Brothers Joyce, Lo que Toda Mujer Debe Saber Sobre el Matrimonio, Nueva York: Simon & Shuster Inc., 1984.
- Durkheim E., Les Formes Elementaires de la Vie Religieuse, París: Presses Universitaires de France, 1960.
- Durkheim E., Les Régles de la Méthode Sociologique, París: Presses Universitaires de France, 1950.
- Engels Federico, Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado, Madrid: Reus, 1970.
- Fernández Clérigo Luis, El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, 3ra. ed., México: Editora Nacional, 1968.
- Freyer Hanz, La Sociología, Ciencia de la Realidad. Fundamentación Lógica del Sistema de la Sociología. trad. F. Ayala, Buenos Aires: Losada 1944.
- González Suárez Federico, Historia General de la República del Ecuador. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1969.
- Hamilton D. Carlos, Introducción a la Filosofía Social, Santiago: Editorial del Pacífico, 1949.
- Hübner Gallo Jorge Iván, Introducción al Derecho, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1976.
- Larrea Holguín Juan, Derecho Civil del Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 1973.
- Larrea Holguín Mons. Juan, Compendio del Código de Derecho Canónico, Quito; Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 1983.
- Legaz y Lacambra Luis, El Derecho y el Amor, Barcelona: Bosch, 1976.

- Lepp Ignace, Psicoanálisis del Amor, 11a. ed., trad.: D.L. Garasa, Buenos Aires; Editores Carlos Löhle, 1975.
- Marx Karl, "Lettre á Annenkov", de 28 de diciembre de 1846, en Pages de Karl Marx, 1, Sociologie Critique, de Maurice Rubel, París: Payot, 1970.
- Marx Karl, Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política (Borrador), trad.: P. Saaron, Madrid: Siglo XXI, 1976.
- Meneghelli Ricardo, La Genesi del Diritto nella Sperimentazione Etica del Matrimonio, 3a, ed., Padua: s.p.i., 1957.
- Paz Octavio, Tiempo Nublado, México: Editorial Seix Barral, 1984.
- Ripert Jorge, La Regla Moral en las Obligaciones Civiles, Madrid: Unión Editorial, 1949.
- Sábato Mario de, Las Profesías hasta el Año 2000, trad. Fabián García-Prieto, Barcelona; Ediciones Martínez Prieto, 1982.
- Sánchez de la Torre Angel, Los Principios Clásicos del Derecho, Madrid: Imprenta Héroe, 1975.
- Scherer Gustav, Crítica de Antropología Social, trad.: J. Rodríguez, Barcelona: Bosch, 1965.
- Simó Santonja Vicente L., Los Regímenes Matrimoniales en el Mundo de Hoy, Pamplona: Editorial Aranzadi, 1978.
- Spencer Herbert, Principios de Sociología, trad.: Antonio Espina, Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones, 1972.
- Tobar Donoso Julio y Larrea Holguín Juan, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980.
- Von Hildebrand David, La Esencia del Amor, trad.: C. Lázaro, Madrid: Reus, 1971.
- Weber Max, Economía y Sociedad, trad.: J. Medina y otros, México: FCE, 1969.

- La Biblia, versión preparada sobre los textos hebreo, arameo y griego por Francisco Cantera Burgos y Manuel Iglesias González, Estella (Navarra): Salvat Editores S.A., 1980.

B. ARTICULOS

- Alcín Joseba, "Familias sin Padre, Madres Solteras, Madres Viudas... Cómo salir adelante", en Hogar, Enero 1984.
- Larrea Holguín Juan, "El Espíritu Jurídico de la República", en Historia del Ecuador, Estella (Navarra): Salvat Editores S.A. , 1980.
- Puig Peña Federico, Familia, separata, Barcelona: s.p.i., s.f.
- Riurikóv Yuri, "La Felicidad de la Familia", en Ciencias Sociales. No. 3 (57), Moscú: Academia de Ciencias de la U.R.S.S., 1984.
- Stornaiolo Bruno, "Intimidad Matrimonial, ¿Hasta Dónde?", en Suplemento Domingo del diario "El Comercio" de Quito, 22 de abril de 1984.
- Organización Mundial de la Salud, Traumas Psicosexuales, en Informe, 1983.

C. LEGISLACION

- Las Siete Partidas, 2a. ed. facsímil del original de 1555, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1974.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, reproducción en facsímil del original de 1681, Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1973.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España, 2a. ed.; facsímil del original de 1805, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1976.
- Primer Registro Auténtico Nacional, Imprenta del Estado, 1830.

A N E X O S

T A B L A N O . 1

MATRIMONIOS SEGUN REGIONES Y PROVINCIAS : 1974 - 1982

REGS. PROVS.	A		N		O		S		
	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
REPUBLICA	38.719	37.858	42.449	47.228	46.600	46.278	48.306	49.936	49.341
SIERRA	23.655	23.589	25.891	27.638	27.747	27.433	28.549	28.555	28.419
Carchi	708	731	760	724	739	695	740	738	724
Imbabura	1.502	1.432	1.569	1.595	1.730	1.653	1.751	1.775	1.848
Pichincha	7.751	8.484	9.657	10.218	10.273	10.552	10.883	10.732	10.802
Cotopaxi	2.080	1.948	2.038	2.017	2.153	2.219	2.178	2.179	2.243
Tungurahua	2.067	2.046	2.316	2.534	2.305	2.366	2.421	2.352	2.345
Bolívar	1.098	1.063	983	1.037	1.015	1.115	1.073	1.175	1.054
Chimborazo	2.076	1.721	2.078	2.480	2.297	2.135	2.658	2.723	2.703
Cañar	1.074	871	1.071	1.141	1.166	1.074	1.205	1.224	1.193
Azúay	2.858	3.077	3.107	3.413	3.616	3.495	3.358	3.447	3.447
Loja	2.447	2.216	2.312	2.479	2.453	2.129	2.332	2.210	2.060
COSTA	14.007	13.235	15.383	18.139	17.365	17.386	18.259	19.689	19.311
Esmeraldas	430	540	622	697	634	663	788	847	765
Manabí	4.620	3.566	4.036	4.795	4.850	4.423	4.401	4.647	4.506
Los Ríos	856	837	1.041	1.172	1.211	1.267	1.210	1.310	1.300
Guayas	7.054	7.168	8.364	9.624	8.933	9.328	9.987	11.017	10.899

- Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, R.O.; 763, 12 de junio de 1984.
- Código Civil del Ecuador, R.O.: 104 (suplemento), 20 de noviembre de 1970.
- Decreto Supremo 112, R.O.: 56, 4 de diciembre de 1955.
- Decreto Legislativo 115, R.O.:599, 29 de diciembre de 1982.
- Código de Derecho Canónico. edición bilingüe, Madrid: B.A.C. 1983.
- Législation de l'U.R.S.S. et des Républiques Fédérées sur le Mariage et la Familia, Loi de L'Union des Républiques Socialistes Soviétiques du 27 juin 1968, Moscú Agence de Presse Novosti, 1975.

D. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- Cabanellas Guillermo, Repertorio Jurídico, Buenos Aires: Heliasta, 1973.
- Cabanellas Guillermo y Alcalá-Zamora y Castillo Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 12a. ed.: Buenos Aires: Heliasta, 1979.
- Enciclopedia Salvat Diccionario, Barcelona: Salvat Editores S.A., 1972.

T A B L A N o . 1 (continuación)

REGS. PROVS.	A	N	O	S	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
El Oro					1.047	1.124	1.320	1.851	1.737	1.705	1.873	1.868	1.839
ORIENTE					940	935	1.107	1.357	1.367	1.319	1.401	1.542	1.476
Napo					337	295	400	532	612	620	622	740	636
Pastaza					125	154	124	209	159	133	176	159	146
Morona San- tiago					302	272	318	322	332	327	371	378	395
Zamora Chin- chiipe					176	214	265	294	264	239	232	265	299
R. INSULAR					37	27	29	54	39	41	25	52	135
Galápagos					37	27	29	54	39	41	25	52	135
EXTERIOR (2)					80	72	39	40	82	99	72	98	(1)

(1) Se ignora.

(2) Matrimonios inscritos en algún Consulado ecuatoriano.

FUENTE: INEC

T A B L A N o . 2

DIVORCIOS SEGUN REGIONES Y PROVINCIAS : 1974 - 1982

REGS. PROVS.	A		N		O		S		
	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	
REPUBLICA	1.542	1.679	2.163	2.269	2.096	2.279	2.737	3.010	2.967
SIERRA	857	875	1.264	1.408	1.237	1.333	1.603	1.754	1.675
Carchi	21	19	16	15	24	6	20	22	38
Imbabura	46	52	61	73	63	82	67	88	97
Pichincha	497	519	719	861	731	834	963	1.044	925
Cotopaxi	33	38	45	59	32	55	98	69	76
Tungurahua	83	69	136	149	131	115	122	104	126
Bolívar	23	23	28	11	32	13	35	46	34
Chimborazo	21	31	83	91	87	52	81	88	86
Cañar	17	15	20	21	28	4	26	33	37
Azúay	82	70	111	116	94	154	148	179	167
Loja	34	39	45	12	15	18	43	81	89
COSTA	626	742	854	820	819	913	1.104	1.200	1.252
Esmeraldas	33	36	34	23	50	40	61	45	50
Manabí	70	90	77	111	113	147	192	190	213
Los Ríos	29	30	55	52	63	47	69	69	75

T A B L A N o . 2 (continuación)

REGS.PROVS.	A		N			C		S	
	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Guayas	472	541	632	568	514	602	703	790	805
El Oro	22	45	56	66	79	77	79	106	109
ORIENTE	13	15	11	6	12	7	12	28	21
Napo	1	1	4	1	2	1	-	3	2
Pastaza	7	11	5	3	8	2	4	5	4
Morona San- tiago	1	1	2	1	-	2	2	9	10
Zamora Chin- chipe	4	2	-	1	2	2	6	11	5
R. INSULAR	-	1	-	-	1	-	1	3	-
Galápagos	-	1	-	-	1	-	1	3	-
EXTERIOR (1)	46	46	34	35	27	26	17	25	19

(1) Divorcios inscritos en algún Consulado ecuatoriano.

FUENTE: INEC

T A B L A N o . 3

TASAS DE NUPCIALIDAD, POR SEXO, SEGUN GRUPOS DE EDAD: 1979 -

1982

GRUPOS DE EDAD POR AÑOS.	1979		1980		1981		1982	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Menos 15	-	1.9	-	1.8	-	1.9	-	0.6
15 a 19	13.8	40.2	13.9	39.7	14.3	40.4	14.8	40.8
20 a 24	54.9	45.6	53.3	45.7	52.4	42.8	52.6	44.1
25 a 29	38.6	22.4	39.9	23.5	39.5	22.7	39.3	22.9
30 a 34	19.5	10.9	19.7	11.4	19.9	11.3	19.4	11.3
35 a 39	9.6	6.7	10.7	6.8	10.5	6.6	10.9	6.7
40 a 44	6.9	4.4	7.4	4.7	7.4	4.6	7.2	4.6
45 a 49	5.5	3.3	5.4	3.6	5.9	3.3	5.3	3.5
50 a 54	4.3	2.4	4.5	2.7	4.6	2.8	4.2	2.4
55 a 59	3.5	1.8	3.6	1.7	3.8	1.6	3.9	2.0
60 a 64	2.8	1.2	3.0	1.5	3.2	1.1	2.4	0.9
65 a 69	3.0	1.1	2.8	1.0	2.9	1.0	(1)	
70 y más	2.8	0.5	2.9	0.6	2.1	0.5	(1)	
65 y más							2.0	0.5

(1) Sin cálculo.

FUENTE: INEC

T A B L A N o . 4

TASAS DE DIVORCIOS, POR SEXO, SEGUN GRUPOS DE EDAD

1979 - 1982

GRUPOS DE EDAD POR AÑOS	1979		1980		1981		1982	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Menos 15	-	-	-	-	-	-	-	-
15 a 19	0.4	2.1	0.3	2.9	0.3	2.1	0.3	2.3
20 a 24	6.2	12.5	7.4	14.4	7.6	14.4	6.4	13.6
25 a 29	16.5	18.9	20.4	20.5	21.9	23.0	21.6	22.9
30 a 34	20.4	16.5	20.9	20.6	24.9	19.9	27.1	23.2
35 a 39	16.5	14.7	21.6	16.5	20.8	17.0	22.8	17.5
40 a 44	15.0	10.7	18.7	13.4	17.6	13.8	17.7	13.6
45 a 49	13.6	11.2	15.2	14.3	15.8	11.8	15.7	13.3
50 a 54	11.3	7.8	12.6	9.1	14.8	10.5	13.6	9.0
55 a 59	10.4	5.2	10.6	5.3	11.3	7.0	10.8	7.3
60 a 64	5.8	4.5	7.3	4.3	7.8	4.8	7.1	5.7
65 a 69	4.8	3.1	6.5	2.8	5.9	5.1	7.0	3.2
70 y más	5.6	1.7	6.7	3.3	3.7	1.0	2.6	1.3

FUENTE: INEC.

T A B L A N o . 5

TASAS DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS: 1979 - 1982

AÑO	POBLACION	MATRIMONIOS		DIVORCIOS	
		NUMERO	TASA (5)	NUMERO	TASA(6)
1979	8'078.000 (1)	46.278	5.7	2.279	2.8
1980	7'983.000 (2)	48.306	6.1	2.737	3.4
1981	8'193.000 (3)	49.936	6.1	3.010	3.7
1982	8'060.712 (4)	49.341	6.1	2.967	3.7

(1) Al 30 de junio de 1979.

(2) Población ajustada de acuerdo a datos preliminares del Censo de 1982.

(3) Población estimada a junio, de acuerdo a los resultados anticipados por muestreo del Censo de 1982.

(4) IV Censo Nacional de 1982.

(5) Tasa por MIL (1.000) Habitantes.

(6) Tasa por DIEZ MIL (10.000) Habitantes.

FUENTE: INEC.

T A B L A N o . 6

DIVORCIOS SEGUN EL TIEMPO DE DURACION DEL MATRIMONIO

1979 - 1981

TIEMPO DURACION MATRIMONIO.	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1	
	NUMERO	PORCT.	NUMERO	PORCT.	NUMERO	PORCT.
Menos 1 año	39	1.71	92	3.36	110	3.65
1 año	127	5.57	170	6.21	166	5.51
2 años	163	7.15	178	6.50	192	6.38
3 años	152	6.67	165	6.03	216	7.18
4 años	150	6.58	194	7.09	215	7.14
5 años	147	6.45	174	6.36	208	6.91
6 años	140	6.14	180	6.58	206	6.84
7 años	109	4.78	151	5.52	139	4.62
8 años	117	5.14	140	5.12	180	5.98
9 años	130	5.71	112	4.09	120	3.99
10 a 14 años	336	14.74	378	13.81	432	14.35
15 a 19 "	241	10.58	345	12.60	311	10.33
20 y más	425	18.65	437	15.97	515	17.11
T. Ignorado	3	0.13	21	0.76	---	---
TOTALES	2.279	100.00	2.737	100.00	3.010	100.00

FUENTE: INEC.

T A B L A N o . 7


RELACION ENTRE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS, POR REGIONES: 1974 - 1982 y PROMEDIO

MATRIMONIOS										
DIVORCIOS										
REGIONES	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	PROM.
M.REPUBLICA	38.719	37.858	42.449	47.228	46.600	46.278	48.306	49.936	49.341	45.191
D.REPUBLICA	1.542	1.679	2.163	2.269	2.096	2.279	2.737	3.010	2.967	2.304
PORCENTAJE	3,98%	4,43%	5,10%	4,80%	4,50%	4,92%	5,67%	6,03%	6,01%	4,60%
M.SIERRA	23.655	23.589	25.891	27.638	27.747	27.433	28.549	28.555	28.419	26.829
D.SIERRA	857	875	1.264	1.408	1.237	1.333	1.603	1.754	1.675	1.334
PORCENTAJE	3,62%	3,71%	4,88%	5,09%	4,46%	4,86%	5,61%	6,14%	5,89%	4,97%
M.COSTA	14.007	13.235	15.383	18.139	17.365	17.386	18.259	19.689	19.311	16.973
D.COSTA	626	742	854	820	819	913	1.104	1.200	1.252	926
PORCENTAJE	4,47%	5,61%	5,55%	4,52%	4,72%	5,25%	6,05%	6,09%	6,48%	5,46%
M.ORIENTE	940	935	1.107	1.357	1.367	1.319	1.401	1.542	1.476	1.270
D.ORIENTE	13	15	11	6	12	7	12	28	21	14
PORCENTAJE	1,38%	1,60%	0,99%	0,44%	0,88%	0,53%	0,86%	1,82%	1,42%	1,10%
M.INSULAR	37	27	29	54	39	41	25	52	135	48
D.INSULAR	0	1	0	0	1	0	1	3	0	0,66
PORCENTAJE	0%	3,70%	0%	0%	2,56%	0%	4,00%	5,77%	0%	1,35%
M.EXTERIOR	80	72	39	40	82	99	72	98	-	71
D.EXTERIOR	46	46	34	35	27	26	17	25	19	30

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículo para lectura recomendada.

Quito, marzo de 1.985



FIRMA DEL CURSANTE

Crnl.EM.Pol. Rafael Jaramillo A.

NOMBRE DEL CURSANTE